



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ASPECTO ONTOLOGICO, DEONTOLOGICO Y
JURIDICO DE LA ABOGACIA EN MEXICO**



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ANGELA ELIZABETH TORRES HIGAREDA

MEXICO, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO

RECORRIDO HISTORICO DE LA ABOGACIA

	Pag.
I.- GRECIA.....	1
II.- ROMA.....	3
III.- FRANCIA.....	7
IV.- ESPAÑA.....	10
V.- INGLATERRA.....	12
VI.- ESTADOS UNIDOS.....	14
VII.- ALEMANIA.....	16
VIII.- BELGICA.....	17
IX.- DINAMARCA.....	17
X.- RUSIA.....	19
XI.- SUECIA.....	20
XII.- AUSTRALIA.....	20
XIII.- MEXICO.....	21

CAPITULO SEGUNDO

AXIOLOGISMO DEL ABOGADO

I.- Concepto y definición del abogado	23
II.- Jurista, jurisconsulto y jurisprudente, su distinción.....	26
III.- Valores.....	28
a).- Moralidad.....	28
b).- Vocación.....	29
c).- Libertad.....	31
d).- Sensatez, y e).- Prudencia.....	33
f).- Ecuanimidad	34
g).- Independencia.....	35
h).- Conciencia	37
i).- Sensibilidad	37
j).- Amor.....	39
k).- Sentido de la Justicia.....	40
1).- Honradez	41
n).- Carisma	42
1).- Carisma de la palabra	42
2).- Carisma de la escritura	43
3).- Carisma del convencimiento.....	43

CAPITULO TERCERO

EL ABOGADO FRENTE AL DERECHO; EL ESTADO Y LA JUSTICIA.

El abogado frente al Derecho	42
El Estado	46
La Justicia	49

CAPITULO CUARTO

POLIFACETISMO DEL ABOGADO

a).- Como asesor jurídico	55
b).- Como litigante.....	56
c).- Como docente	57
d).- Como funcionario público	58
e).- Como legislador	59
f).- Como representante legal	60
g).- Como notario público	61
h).- Como especialista	62
i).- Como investigador	63
j).- Como político	64

CAPITULO QUINTO

¿LA ABOGACIA ES UNA PROFESION NECESARIA A LA SOCIEDAD?	66
--	----

CAPITULO SEXTO

REGIMEN JURIDICO DE LA ABOGACIA EN MEXICO

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,	73
b) Código Civil para el Distrito Federal.....	75
c) Código Penal para el Distrito Federal	77
d) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	79
e) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	81
f) Ley de Profesiones para el Distrito Federal	82
g) Código Fiscal de la Federación	85
h) Ley Federal del Trabajo	86
i) Ley de Amparo	87

CAPITULO SEPTIMO

ONTOLOGISMO Y DEONTOLOGISMO DEL ABOGADO 50

CAPITULO OCTAVO

**COMO SE CONCIBE ACTUALMENTE AL ABOGADO EN
NUESTRO PAIS 103**

CAPITULO NOVENO

**REFLEXIONES DE DIFERENTES AUTORES REFERENTE
A LA ABOGACIA 113**

CAPITULO DECIMO

CONSIDERACIONES FINALES (Conclusiones) 130

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

Hoy por hoy, la abogacía es una muy noble profesión, que la encontramos imbuída en toda actividad humana; posiblemente a eso se deba la gran población estudiantil que elige esta carrera para hacerla suya; pero, ¿Cuántos de ellos saben en realidad lo que significa un abogado?

Una gran interrogante que aun cuando es corta en extensión, es rica en contenido, ya que para responderla, debemos remontarnos al pasado, a los datos históricos que serán los que nos proporcionen la cuna de la abogacía y su desarrollo, era considerada en un principio como divina que tratándose de cuestiones jurídicas era el dios a través de los sacerdotes y sacerdotizas el que decidía ,fue exclusividad de ellos.

Es así con el decurso del tiempo, cómo pasa ya a manos profanas (pero sólo a determinadas personas), ya no es considerada más como cuestión divina, y es así como surgen los grandes oradores, (ya que todo procedimiento era oral).

Así es como surge la carrera abogacil en Grecia. En otras civilizaciones también de suma importancia y trascendencia como lo es Roma, sucede algo similar.

Con el transcurso del tiempo va decayendo la situación privilegiada en que se encontraba en sus inicios la abogacía.

Y lo mismo acontece con otras civilizaciones de la antigüedad.

Paralelamente al estudio histórico, señala mos un breve estudio comparado que va del pasado a nuestros días en diversos países escogidos al azar.

Vamos desde Grecia, hasta la actualidad - culminando con nuestro país que es el enfoque principal.

Así comprendemos cual es la importancia - que ha tenido la carrera que elegimos ese día de - decisión trascendental, no sólo a nivel personal - sino a nivel social de decir: ! Quiero ser abogado;

Pero, ¿Tuvimos un momento de reflexión?, - en el que pensamos , ¿Si reuníamos o no las calidades necesarias para 'SER'abogado?; y lo¿Qué'DEBE' ser un jurista?; el ¿Porqué?elegimos esta tan bella profesión, qué campos nos ofrece, para lograr - tan loable fin que es, la impartición o petición - de justicia.

¿Cómo es considerado actualmente el abogado? ¿Cómo un servidor del Derecho? o ¿ cómo un ser deslesnable que enloda con sus bajas acciones al Derecho? , actuando contra de él y, teniéndolo (irónicamente) como escudo de protección.

Es por eso la decisión de realizar — este trabajo, que fue sugerido y de manera muy — acertada, por mi querido Director de Tesis: Doctor Ignacio Burgoa Orihuela. Porque con la simple sugereⁿcia del toma quedé totalmente convencida de que sí es fascinante que con esta tesis con la cual — obtengo el grado de Licenciatura en Derecho (pre--vio examen profesional) pueda a la vez, afirmar, — reafirmar y confirmar, lo que a mi en lo particu--lar me impulsó a elegir esta carrera; y de ver que el aspecto 'deontológico de la misma va total y — plenamente ajustada a lo que yo siempre consideré — que era la abogacía y que, reprobado en su amplitud total el aspecto 'ontológico' que algunos seres — que pululan por nuestro país, se han empeñado en — desprestigiar en la época en que vivimos. A esos — sólo se les puede denominar huisacheros, leguleyos o rúbulas, pero jamás abogado o jurista.

El desarrollo de esta tesis me dió muchísimas enseñanzas para mi vida ya como profesio--nista y que, espero seguir al pie de la letra, máxime que tengo un gran ejemplo muy cercano y que — me ha tendido su mano y apoyo en mi vida estudiantil y que, espero seguir teniéndolo siempre, y es--nada menos que el insigne, muy querido, respetado--y admirado Maestro Doctor Ignacio Burgoa Orihuela. (GRACIAS MAESTRO).

CAPITULO PRIMERO

RECORRIDO HISTORICO DE LA ABOGACIA

Sumario: I.- Grecia. II.- Roma. III.- Francia. IV.- España. V.- Inglaterra VI.- Estados Unidos. VII.- Alemania. VIII.- Bélgica. IX.- Dinamarca. X.- Rusia. XI.- Suecia. XII.- Australia. XIII.- México.

I.- GRECIA.

Para poder llegar al conocimiento de cualquier cuestión que se nos presente, tenemos que recurrir necesariamente a los antecedentes históricos desentrañando lo más posible, el tema que deseamos abordar.

En el asunto que nos incumbe, la referencia más remota la encontramos en Grecia y, específicamente en Atenas, cuna de grandes oradores.

En estos inicios podemos ver que las leyes que conocemos actualmente no existían como tales, sino que en ese entonces se consideraban emanadas por los dioses, y, únicamente tenían conocimiento de ellas, los sacerdotes o sacerdotizas, por tener un carácter eminentemente divino, se recurría al Oráculo en busca de consejo y asesoría, incluso en casos dudosos se acostumbraba pedir el parecer del dios y la proclamación del Oráculo dando así cuerpo a la voluntad del dios a través de los antes mencionados.

En Atenas es donde se crea la primera Escuela de Derecho. Algunos autores le dan la precedencia a Pericles, como precursor de la elocuencia como parte de la profesión de defensor. Los griegos invariablemente se presentaban ante el Aréopago precedidos de un orador, el cual llevaba preparado de antemano algún discurso de defensa, la oratoria se tenía en ese tiempo considerada como un arte. El ser elocuente era un gran avance para poder ascender a cualquier dignidad política de ese entonces.

Otro gran griego que se destacó en ese tiempo fue Solón, y éste dictó algunas leyes relacionadas con la abogacía, se requería tener dignidad y una gran independencia en el desempeño de tan ilustre profesión; también se estableció que únicamente aquél que tuviera la condición de hombre libre podía ejercer tan loable profesión; así como también no podían ser abogados aquéllos que faltaran gravemente el respeto a sus padre, los que por la misma causa sin justificar rechazaban alguna función pública; los que tenían malas costumbres, o los que ejercían el comercio de una forma indecorosa, escandalosa, y contrariamente al pudor; y para la mujer les estaba vedado ejercer la profesión de abogados.

La profesión de abogado en esa época era considerada tan importante y sagrada que, incluso delante de la Audiencia debería derramarse agua limpia y clara, simbolizando estas aguas, al mismo tiempo que advirtiendo a los jueces y oradores, que nada impuro podía entrar en el lugar donde se celebraban las sesiones, en la sala de justicia.

Otro dato curioso, es que no únicamente los oradores de esos tiempos se dedicaban delucidar asuntos civiles o penales, sino que incluso se llevaban ante el Aréopago y otros tribunales cuestiones políticas y los intereses más graves y de mayor trascendencia para el país.

También se puede observar que en Grecia el abogado ofrecía sus servicios de una manera totalmente gratuita en sus principios; como quedó dicho en líneas anteriores la oratoria en esos tiempos era considerada como un arte y considerada como un eslabón (para quienes la ejercían) para obtener un cargo político la ciudad entera era quien les pagaba a los oradores por su trabajo.

Pero todo cambia, evoluciona, los oradores que prestaban sus servicios gratuitamente, empezaron a obtener honorarios, la oratoria que anteriormente fue considerada como un arte, se convirtió en un oficio, ya los oradores, cobraban por preparar sus piezas oratorias, para que las partes que se presentaban ante un tribunal las leyera personalmente haciendo ellos mismos sus propias defensas. Hubo desde ese entonces quien deshonestamente vendiera a las partes contrarias entre sí, los alegatos para lucrarse únicamente, como se puede observar desde tiempos inmemoriales ya la historia nos reporta bajezas cometidas en nuestra muy bella profesión.

Fue tanto el auge que se creó en Grecia por esos alegatos ya preparados que se tuvieron que dictar medidas drásticas para limitarlos, ya que se llegaban a exaltar tanto los ánimos que se comenzaba a gritar dentro de los tribunales, también se hacían alegatos inútiles y larguísimo, se exageraban las argumentaciones para implorar por la clemencia o hacer aparecer algún asunto como muy indigno de impetrar por la indignación que causara ante los jueces dicha cuestión, como se fueron haciendo muy prolongados los alegatos los jueces se vieron en la necesidad de poner en los tribunales los "clepsidras" que eran unos relojes de agua que los limitaban a no más de tres horas.

Con ese cambio tan brusco que se dió a la profesión de abogado, ya deja de ser considerada como algo sagrado y divino como en un principio era tenida por los griegos.

Con la formulación de alegatos escritos se transforma el procedimiento que en sus inicios era oral, de donde reciben el nombre de "oradores", pasan a ser logógrafos, y ya son personalmente las partes interesadas las que pueden alegar en los procedimientos sin necesidad de que acudirían los oradores como en los primeros tiempos de la abogacía, limitándose como quedó asentado a escribir los alegatos y posteriormente venderlos a quien los solicitara para su defensa.

Podríamos seguir indagando sobre la abogacía en ese hermoso pueblo de antigüedad, pero tenemos que darle paso a otras civilizaciones -- a tratar.

II.--ROMA.

Ciudad considerada como la cuna de Instituciones que aún hasta -- nuestros tiempos seguimos utilizando, aunque quizás, con otros nombres y una variación en cuanto a cuestiones secundarias, pero en esencia siguen siendo las mismas creadas por aquellos sabios hombres de Roma; y, no podíamos dejar de pasarla por alto tratándose de este capítulo, porque quien, si no es el abogado el que aplica esa creación de Instituciones, llamémoslo -- magistrado, pretor, consul, etc. todos sin excepción debían manejar ese Derecho, conocerlo, analizarlo, aplicarlo al caso concreto, surgido de la -- realidad.

Tras esa brevísima introducción al mundo romano ; pasemos ahora a lo investigado respecto de la materia de esta tesis.

Así pues, "encontramos que desde el siglo II a.d. de C. es considerado como un deporte intelectual favorito de los romanos. (Expresiones -- textuales del Maestro Guillermo Floris Margadant S. en su libro intitulado Derecho Romano) Todo hijo de buena familia debía tener conocimientos jurídicos y los casos interesantes se discutían en toda la ciudad. Buscaban todos el estímulo de esta gimnasia espiritual; los jóvenes sabían que, mediante el conocimiento del derecho, tendrían mejores perspectivas de éxito en su Carrera oficial, y los viejos en el quehacer consultivo un medio de continuar sirviendo a la comunidad, aumentar su prestigio al mismo tiempo que combatir el aburrimiento, ese gran peligro de la senectud, sin cansarse de masiado o tener que someterse a un horario estricto. Gran parte de las casas aristocráticas se convirtieron en una especie de oficinas de información jurídica gratuita, y esta abundancia de asistencia jurídica debió ser de enorme ayuda para la vida económica romana, sobre todo teniendo en cuenta que ningún jurista tenía interés en complicar o alargar los procesos, ya que su actividad era, sobre todo, de carácter profiláctico, mientras que la del abogado moderno es más bien de tipo terapéutico."

La manera en que los jóvenes empezaron a tener conocimientos jurídicos, fue a través de los jurisconsultos, acompañándolos en todas sus actividades profesionales, escuchándolos alargar ante el Foro, y tomando nota de cuanto ocurriese a su alrededor, esto fue en sus principios. Posteriormente se empezaron a editar libros en donde se exponían las doctrinas jurídicas, las cuales ya eran muchísimas en ese entonces.

Así podemos observar como los jóvenes de Roma, asociaban la teoría con la práctica para poder ser unos profesionistas completos, cuando concluyeran sus estudios, cosa que actualmente no es así, pero eso lo trataremos en su oportunidad.

En Roma el conocimiento del derecho, estaba únicamente en manos -- de los patricios, que eran los que constituían la nobleza de raza y que -- eran los únicos que intervenían en la organización del Estado y que gozaban de los privilegios del ciudadano romano. Los pontífices y magistrados -- patricios eran los únicos que tenían conocimiento de la jurisprudencia -- como podemos apreciar al igual que en Grecia la abogacía en Roma tenía una cierta influencia religiosa, al encomendárseles tan noble misión únicamente a los antes mencionados, también en Roma podemos ver que se seguían ciertos ritos , al tratar alguna cuestión jurídica. Por este mismo carácter religioso de la Ley el procedimiento legal, consistió, en ceremo--

-nias de tipo religioso que tenían como fin el de que el dios Numa se hiciese propicio. Por esto mismo los jueces no administraban justicia sino tan sólo en los días señalados en el calendario secreto de los pontífices-- estos fueron llamados días fastos.

La superstición creó un gran número de días nefastos y muy pronto se introdujo un gran desorden en esta división, que el simple ciudadano estaba necesitado de recurrir a los pontífices quienes determinaban qué días eran los inhábiles o los hábiles para administrar justicia, por medio de tablas cronológicas; tales fueron los "fasti calendares", que se conservan hasta nuestros días. Delante de cada día se coloca una F, o una N, para indicar que eran días fastos o nefastos o días comitiales, destinados a éstos últimos a las asambleas del pueblo para indicar que solamente la mañana era inhábil.

Volviendo un poco la mirada hacia las partes, éstas no eran admitidas en juicio si no exponían los hechos en fórmulas misteriosas y precisas. Sólo los pontífices eran los que poseían el secreto de esos procedimientos tan complicados. Eran tan rígidos los procedimientos que bastaba cualquier mínima equivocación, o cambio de palabra para que todo el procedimiento se perdiera.

En un principio como se dijo, la aplicación del derecho estaba únicamente en manos de los patricios, pero con el paso del tiempo esta situación cambió, se creó el Ius Flavianum y el Ius Aelianum, que fueron la compilación de fórmulas jurídicas que los sacerdotes habían elaborado, a fin de que las partes las utilizaran en sus actos jurídicos y sus procesos aconsejadas en esto, por los sacerdotes. Con lo que sale de la exclusividad de los sacerdotes el conocimiento del derecho, y, es aplicado ya por una clase distinta o más amplia que en sus inicios. La profesión de abogado no constituyó una profesión distinta y particular; más bien, fue ejercida por los hombres más distinguidos, como medio de adquirir de la consideración de la influencia, y gracias a su esclarecido talento las primeras dignidades del Estado.

Entre los patronos (nombre que recibieron en ese tiempo, y que actualmente seguimos expresándonos así de ellos en algunas circunstancias) y sus clientes había un lazo que no se rompía ni aún con la muerte del cliente, esa categoría se transmitía por herencia. El patrón daba a sus clientes socorro y asistencia; toma su defensa en justicia y les concede gratuitamente tierras para que las cultiven y de ellas se mantuvieran. Los clientes por su parte, le asisten en su persona, tanto en tiempos de paz como siguiéndolo en tiempos de guerra, estaban obligados a procurarles el dinero necesario para la dote de las hijas, así como para pagar el rescate de sus hijos cuando éstos caían prisioneros de guerra entre otras muchas obligaciones que se debían reciprocamente; incluso los clientes acompañaban a sus patronos al Foro y a las ceremonias públicas formando en torno de ellos un cortejo numeroso.

Existió también una división, ya no solo eran patronos, sino que empezaron a surgir, los jurisconsultos, jurisprudentes, y los oradores, pero estos serán tratados en un capítulo aparte.

En Roma, no se puede dejar de mencionar que también en un principio el proceso judicial era absolutamente oral, por lo que surgieron grandes oradores como en Grecia.

Con el transcurso del tiempo, se fueron suavizando las reglas para ejercer la abogacía, y así es como surge la "orden de abogados"; se convierte en una verdadera profesión, los jurisconsultos que ejercían se constituyeron poco a poco en colegios. Justino (emperador) fué el primero que confirió a su reunión el nombre de "ordo o collegium togatorum", a la cual en lo sucesivo los abogados se vincularon fuertemente, con el fin de distinguirse de los artesanos y de los mercaderes que formaban simples corporaciones.

Aún cuando surgieron estos colegios, esto no fue obstáculo para que se siguiera ejerciéndola profesión por algunos de manera privada y particular.

La vestimenta de los abogados era una toga blanca, (mismá que tiempo atrás era usada por todos los ciudadanos) pero posteriormente ya no querían vestirla y se les obligaba a ataviarse con ella en la calle pero no obstante ésto, tiempo después solamente era usada en los tribunales.

La edad requerida para ingresar al foro era de diecisiete años cumplidos. En los tiempos primeros se permitió la actuación de las mujeres en los tribunales, y hubo dos que destacaron enormemente (dato en el cual coinciden y señalan todos los autores citados) llamadas Amasia y Hortencia, pero como siempre hay algunas que desprestigian a las mujeres y en esta profesión, en la antigüedad no podía ser la excepción, que hubo otra que vino a echar todo por la borda y por muchísimo tiempo fué así, y nos referimos a Afrania o Calpurnia, quien fue una mujer de masiado viva y dio lugar con el furor de sus declaraciones a que se las dejase y no se les permitiese abogar sino por sí mismas.

Entre otros que estaban impedidos para ejercer la abogacía nos encontramos con los menores, los infames el sordo y obviamente la mujer, que debían estar precedidos por un abogado que les designaba el magistrado en Roma también encontramos que ya existía la figura del abogado o defensor de oficio, éste se les imponía a los indigentes quienes actuaban de una manera gratuita, y los honorarios o indemnización era cubierta por el Tesoro.

También se estatuyó que una de las partes no podía monopolizar a los mejores abogados para su defensa dejando a su contraparte únicamente a los menos expertos, en una situación así el magistrado encargaba la defensa a un abogado experto quién en caso de negarse a la defensa, corría el riesgo de ser borrado de la lista de los abogados.

Encontramos unos datos muy curiosos que deberfan de volverse a poner en boga que, es que, se prohibía a los abogados comprar los procesos, ganarse a los jueces, tampoco se podían prometer en caso de buen éxito una cuota aparte del valor del proceso, tenían prohibido abogar por la falsedad y la injusticia al contrario y abandonar la defensa una vez encargada de ella. Eran obligados a jurar sobre la Biblia que no abusarían de las fórmulas judiciales, que no embrollarían los asuntos ni se valdrían de trampas para eludir la aplicación de la ley.

Algo similar a lo que aconteció en Grecia respecto al tiempo que debían alegar las partes, en Roma fueron un poco más flexibles al respecto, ya si se le daban a una parte de alargamiento de seis horas a la contraparte se le daban nueve, incluso se decía simbolizando el Clepsidra de Grecia, los jueces "daban agua" a las partes permitiéndoles hablar por un tiempo mayor, el que quisieran sin que abusaran en cuanto al cobro de honorarios.

Anteriormente se permitía únicamente a un abogado por cada parte en un litigio; pero con el transcurso del tiempo aumentaba el número de abogados que asistían a las partes, llegando a ser doce por una sola parte, hasta que durante el Imperio con Cicerón, se restringió ese abuso, limitando a dos o tres abogados por cada parte.

Como quedó asentado en páginas anteriores, la profesión de abogado fue gratuita como ocurrió en Grecia en sus inicios; pero con el devenir de los años tuvo que cambiar esa situación en Roma, dijimos que los patronos quedaban obligados con sus clientes y éstos a su vez con su patrono y que se debían una serie de prestaciones; pero esa situación se modificó y con la Lex Cincia se prohíbe a los abogados recibir los presentes y obsequios que por sus servicios daban sus clientes en calidad de remuneración. Esto fue por el gran abuso cometido por los abogados en su voracidad por obtener cada vez más por la defensa de alguna cuestión jurídica. Pero dicha ley no imponía sanción penal en contra de los abogados, y solo daba acción al cliente de repetición. Ante esta situación se modifica la citada ley y se le impone sanción de restituir el cuádruplo de lo recibido por el abogado.

Inconformes con lo anterior los abogados, acudieron ante el Emperador haciéndole ver la necesidad de recibir alguna remuneración por sus servicios, cosa que no hizo mella en el Emperador en un principio, pero fue tanta la insistencia y las necesidades de los abogados, argumentando que era la única actividad que desarrollaban y que no tenían otro medio para que subsistieran ellos y sus familias, por lo que el Emperador accede y restringe los honorarios a diez mil sesteracios.

La profesión de abogado, nunca fue considerada por los romanos como arrendamiento de servicios, pues este contrato en la época clásica no podía consistir sino en trabajos de orden industrial o comercial, y sobre todo, los honorarios que como su nombre lo dice, estaban considerados como muestra de consideración por oficios inapreciables y honrosos, por todo lo cual no se podía ejercitar la *actio locati*. Por otra parte no podía invocarse para el pago de honorarios la *actio mandati* ya que no había representación y además el mandato en Roma era esencialmente gratuito. Razón por la cual se concedió la *cognitio extraordinaria*. Quien fijaba el monto de los honorarios era el *iudex* que para ello tomaba en cuenta la importancia del negocio, el talento y renombre del abogado y los usos del foro local.

Para terminar este inciso nos permitimos transcribir del Código de Justiniano, en una constitución de los emperadores León y Anthenius dirigida a Calicratius, respecto de la abogacía y lo que significó en Roma:

" Los abogados, que resuelven las incertidumbres del proceso; que por méritos de su defensa, en las causas criminales como civiles, realizan los derechos caídos y sostienen los derechos flexibles, no son menos útiles al género humano que los que han salvado su patria y sus padres con sus combates y con sus heridas. Nosotros estimamos que los que llevan el escudo y la coraza no son los únicos que combaten por nuestro imperio; los abogados lo hacen también: ellos combaten realmente, los señores de la barra, que, confiados en el poder de su voz gloriosa, defienden las esperanzas, la vida y la posteridad de los que sufren."

III.- FRANCIA.

Francia, a este país en la antigüedad se le denominaba la-Galia y comprendía no sólo al país mencionado, sino también Bélgica, partes de Holanda y Alemania, Suiza, y según los romanos, también la Alta Italia, César divide así la Galia: Aquitania hasta la Garona; Céltica, hasta la Sena y el Mar Negro y Bélgica, hasta el Rin.

La galia fue conquistada por los romanos, y tomó de éstos su organización judicial y raudamente adquirieron la elocuencia de los romanos; fue tanto su avance que se le llegó a considerar como la "madre-nutricia de los abogados"; sin pretender menospreciar la labor civilizada del pueblo romano; el hecho de la dominación trajo entre los dominados el natural descontento y a tal grado llegaron los problemas que en la Galia se designaba con el nombre de romano al que se hacía despreciable por su baja, avaricia y por los vicios más vergonzosos.

A los abogados se les veía con desconfianza, e incluso -- en el caso de encontrarse con alguno en la calle nada era más ultrajante -- para los galos que eso. Sólo el cristianismo fue capaz de mitigar ese gran rencor hacia los romanos y en particular hacia los abogados que es el tema que nos interesa, así pues, vemos como cambian las maneras en que es visto un abogado, haciendo comparaciones con Grecia y Roma, en el país que estamos desarrollando cambia súbitamente el panorama para tan noble profesión.

Como señalamos la Galia se caracterizó por ser un pueblo -- eminentemente cristiano, y por ese medio se logra poco a poco aplacar -- los ánimos barbaros de los galos. En Francia encontramos que pasada la -- tempestad, son también los sacerdotes los que ejercer la profesión de abogado. De entre el Clero se escogían a los mejores jueces, también eran -- ellos los que litigaban, daban asesorías e incluso la instrucción pública,

Es en Francia donde se crea la primera universidad que es la que da al pueblo frances el derecho canónico, del cual surgieron -- diversas disposiciones que recogieron diferentes países.

Según opinión de distintos autores, el clero es al que se debe la toga severa y todo los abogados, la magistratura, el foro. -- se dice que el abogado francés de esos tiempos era hijo del cristianismo sus deberes estaban prescritos por la moral cristiana, que el abogado, defiende al desvalido, consuela y protege al esclavo, porque la religión se lo ordena; debía defender a la viuda y al huérfano, defendía gratuitamente sin cuidarse aún mucho después de los caprichos del foro, porque ve en los justiciables a los hijos de Cristo. Por lo anteriormente asentado lo único que el abogado tenía de pagano era su título.

En la época de los primeros reyes francos surgen en -- Francia los llamados JUICIOS DE DIOS que entre otros tormentos tenían el del fierro caliente, agua hirviendo, rejas de arado ardientes; juicios que posteriormente la iglesia vedó; pero vino a sustituirla el llamado Combate -- judicial que era igual de atroz que los juicios de Dios. Era una época de muchas guerras por lo que la abogacía se vió muy limitada ya que los -- procesos se veían destruidos por los combates habidos.

Eran tan cruentos los frances que inclusive, se pedía -- apelación ante los jueces, era considerada como un desafío a un combate de armas que debía terminarse por la sangre. El apelante debía ofrecer el -- gaje de batalla a todos los miembros de la Corte, tanto a los que le habían

sido favorables como a los que le fueron adversos. Si no lo ofrecía, era al instante decapitado. Si ofrecía justificar su acusación debía batirse con todos los de su misma condición, uno a uno, y vencerlos a todos en un día; vencedor el apelante había ganado su proceso; vencido, era el último de los de su condición y era colgado.

Estos salvajismos no pudieron perdurar por siempre, y es así como poco a poco (ya que estaba tan arraigado el juicio de Dios y el combate judicial no fue cortado de tajo) se fue quitando el salvajismo a los procedimientos. Y es así con el reglamento de Saint Louis de 1260 y otro de 1270, en donde se ordenaba que todo el que en un proceso, ya fuera civil o criminal, quisiera justificar su derecho o su inocencia por medio de cartas, títulos o testimonios podía hacerlo entendiendo que ese era el procedimiento a seguir; pero el combate judicial quedaba prohibido estrictamente para todos los justicias de su dominio; prohibía también desafiar a los jueces y apelar el combate; establecía, además, que en caso de sentencias equivocadas, el proceso sería llevado ante su corte. Se creó el recurso de enmienda y el de súplica; para errores de hecho y de derecho; los segundos se presentaban ante el rey y el primero ante el tribunal. Si eran denegados el interesado podía acudir directamente ante el rey.

Con el devenir de los años se sigue con la atrocidad cometida se vuelve a imponer los juicios de Dios y el combate judicial, pero tiempo después todo cambia y el clero retoma nuevamente la abogacía como exclusividad, se crea la ORDEN DE LOS ABOGADOS, se le imponía la obligación de no presentar a la justicia una causa desleal, perversa; existía el deber de defender sin ofender a la parte contraria. se le prohibía realizar algún negocio con su cliente durante el proceso, se debían ocupar de la defensa de los indigentes, viudas, de los huérfanos. se les exige un juramento que se debía renovar cada año, éste aún sigue vigente hasta nuestros días. El reglamento de 1344 establecía que debía hacerse una lista de los abogados que habían jurado, dentro de los cuales había de seleccionarse a los más capaces para conservarse y los demás deberían suprimirse.

Se creó la figura del "batonier" que era el más anciano de todos los que se ocupaban de la abogacía y tenía como misión seleccionar a los abogados que estarían inscritos en el Tableau.

En caso de que los abogados incurrieran en alguna falta se crearon medidas disciplinarias, como son: la represión pública o en audiencia; la suspensión temporal; la restitución; la eliminación del tableau. Los abogados estimaban como equivalente de la eliminación infamante, la repulsa de comunicarse con el cofrade que se volvía indigno de su aprecio. Por restitución se entendía la devolución de honorarios indebidamente recibidos. Y en lo relativo a la eliminación del tableau se le consideraba no una sentencia propiamente dicha, sino como una censura y ésta como fruto de la opinión más no como la sentencia de un tribunal.

En esta época vemos también que los honorarios eran considerados como una cosa voluntaria por parte del cliente, y el abogado se veía impedido de poder obtener la retribución por el servicio dado.

Con la revolución francesa de 1789 la orden de abogados se veía afectada en dos aspectos: el primero es que con la revolución se debían abolir los Parlamentos siendo la orden una dependencia de ellos. Así mismo se suprimieron las corporaciones consideradas como círculo demasia-

-do cerrado para un país libre. Los abogados de esa época no hicieron nada por evitar la suspensión de la orden; la toleran por la gloria y renombre de su profesión, viendo que la abolición de las antiguas cortes soberanas iba a dar por consecuencia que la administración de justicia se encomendará a una multitud de pequeños tribunales y que por ello los abogados se diseminan al derredor de estas jurisdicciones inferiores, creyeron que la antigua orden perdía de este modo su grandeza y dignidad.

Es en 1810 cuando se formula un decreto, dando así la única forma de conservar la probidad, delicadeza, el desinterés, el deseo de conciliación, el amor a la verdad y a la justicia, el celo esclarecido por la justicia de los pobres y oprimidos, bases esenciales de la profesión, para lo cual se le daba a la magistratura el poder de vigilancia sobre la profesión que tiene tan íntimas relaciones con ella, garantizando así, la libertad y la nobleza de la profesión de abogado. Los abogados no podían litigar fuera de la corte a la que estuvieran adscritos, si para ello no contaban con el permiso expreso del Ministerio de Justicia, el cual, a partir de esa fecha, tuvo un fuerte poder disciplinario sobre los abogados toda vez que podía suspenderlos o tacharlos de la lista correspondiente.

A consecuencia de esas injusticias el Decreto es objeto de severas críticas y reglamentaciones por parte de los abogados, pero no se modifica ni por esas circunstancias, en cambio si es aplicado con más severidad. Se dice que la Profesión de abogado es tan noble y elevada su misión que impone a quienes la ejercen con distinción, sacrificios y trabajos innumerables; se considera que es muy útil al Estado por las luces que derrama en las discusiones que preparan las resoluciones y sentencias de justicia; se considera que dada esta enorme importancia, el gobernante faltaría a uno de sus deberes, más importantes si dejará de reglamentar sobre ella. Esta profesión tiene prerrogativas en donde los espíritus tímidos se aturden, pero la experiencia ha hecho sentir su necesidad. Si los abogados no tuvieran el privilegio de discutir con libertad las decisiones que se pronuncian, los errores judiciales se perpetuarían, se multiplicarían, no serían jamás reparados. Sería un vano simulacro de justicia en lugar de una autoridad que no tiene otro apoyo que la razón y la verdad. Sin el derecho que regula el ejercicio de su ministerio, los abogados cesarían bien pronto de inspirar confianza y de merecerla. Ejercerían sin honra una profesión degradada. La justicia, siempre condenada a dudar de su buena fe, estaría privada de la garantía que le ofrece su experiencia y su probidad.

Bueno, por último, diremos que actualmente todavía existe la orden de los abogados, se deben inscribir en el tableau, si no es imposible que pueda litigar; les es indispensable el título de licenciado en derecho, y también el conocimiento práctico para poder ser admitidos en la orden de los abogados.

Con lo anteriormente dicho, creo que a grandes rasgos queda establecido el recorrido histórico y una semblanza de lo que en Francia significó y significa la abogacía.

IV.- ESPAÑA.

Aquí nos encontramos que en los tiempos más remotos no se consideraba a la abogacía como indispensable ya que, dado a la ley que regía en ese entonces se les permitía la defensa personal. Solamente las altas personas como fueron los obispos, prelados, potentados y poderosos ya sea por privilegio concedido o su carácter o más bien para prevenir que se violase la justicia o se oprimiese al desvalido con su immoderada influencia, no podían presentarse por sí mismos en los tribunales a defender sus causas, pues deberían litigar mediante asertores o procuradores.

Era absolutamente personal o familiar la defensa, salvo en los casos mencionados antes, y también cuando alguna de las partes no se supiera defender por sí mismo se le nombraba a un defensor.

En el Fuero Juzgo encontramos una disposición relativa a los abogados diciendo que los príncipes y los obispos sean representados por otros para que no desfalleciera la razón por miedo al poderío; establece a los defensores, mandando que el poderoso que litigase con un pobre no trabase personal o defensor que no excediera de la fortuna del contrario; y que el pobre que litigase con un rico, pudiese nombrar un defensor tan poderoso como éste. Aún con estas consideraciones la abogacía en ese entonces no se consideraba aún como un oficio público.

Es en el Fuero Real en el que ya se reglamentó la abogacía haciendo necesaria la intervención de los voceros, señalándoles sus deberes y tásándoles sus honorarios; se excluyó del ejercicio de la abogacía a los herejes, excomulgados, sordos, locos, menores de edad y clérigos de orden sacro, (no tratándose de asuntos de su Iglesia).

En el siglo XIII la abogacía empieza a adquirir tal importancia que no tardó en ser una fuerza política y social en Europa. Fue tan to el auge, que ya cualquier persona letrada quería tener esa profesión -- por lo que proliferó de tal manera que ya muchos sólo embrollaban los asuntos lo cual fue muy molesto porque hacía del procedimiento más tardado de lo que en realidad era. No fue sino hasta que Alfonso el Sabio que se honró la profesión de abogado, se erigió su ministerio en oficio público y estableció que ninguno pudiese ejercerla sin proceder su examen y aprobación por un magistrado, juramento de desempeñar bien y fielmente sus deberes y la inscripción de su nombre en la matrícula de los abogados.

Es también en la Ley de Partidas donde se amplía la reglamentación, tomando como modelo la abogacía como fue en Roma. se establece el concepto de abogado, las condiciones de capacidad que deben reunir, los derechos y deberes, que la abogacía lleva consigo, se tasan los honorarios; se le prohíbe a la mujer abogar por otro, se le da ya el carácter público a la profesión.

Se les consideraba a los abogados como caballeros, incluso por haber litigado durante veinte años se les daba la honra de conde incluso el matrimonio celebrado entre una mujer de la nobleza y un abogado era considerado como celebrado entre personas de la misma categoría.

Pero esto no duró por toda la eternidad, siempre vamos a encontrar como lo hemos hecho hasta ahora en nuestro recorrido, a algunos avispados que vean en tan noble profesión el interés económico antes que el interés de justicia, y así España no fué la excepción, y también -- hubo abusadores por lo que se tuvo que limitar el número de abogados, y medidas para evitar esas tropelías.

En 1495 en las Ordenanzas de abogados se estipuló que para ejercer la profesión de abogado se necesitaba un examen previo ante los Oidores de la Audiencia y la inscripción en una matrícula especial de abogados quedando completamente prohibidos los pactos de cuota litis, así como la inmiscución oficiosa de los pleitos.

Posteriormente aparecen una serie de agrupaciones o congregaciones de carácter religioso para tratar de salvar o recuperar el buen nombre del abogado, se crea el Colegio de Abogados que se ubicó en la provincia de Zaragoza, y de él tomaron ejemplo otras tantas provincias formando el de Valladolid, el de Madrid, el de Sevilla, Granada, Valencia, Córdoba, y Málaga, y es así como en 1617 se dictó una providencia en la que se prohibía actuar en los tribunales a los abogados no inscritos en ellos.

Pero ni con esto se remedió el exceso de abogados existentes, ni disminuir sus fechorías. Ulteriormente se dejó en libertad a los abogados para inscribirse o no a los Colegios, y solo tenían la obligación de presentar su título ante la Autoridad Local.

Los sacerdotes sólo podían litigar por sí, por su iglesia por sus padres, personas a quien hayan de heredar y por los pobres y miserables. Asimismo encontramos la misma prohibición de ejercer la abogacía que en los otros países que son los menores de 17 años, los sordos, los locos, y los que sí pueden abogar por sí pero no por otros, son las mujeres --a no ser que sean tutoras de sus hijos en ese caso sí pueden abogar por ellos, los herejes, los excomulgados, etc.

Se imponía la obligación de jurar el leal desempeño de su profesión, juramento que debía renovar cada año, así como cuando fueran requeridos en cualquier estado del pleito, ya fuera por el juez o por el contrario, que no ayudarán ni favorecerán a su cliente injustamente y contra el derecho a sabiendas; y, que luego que conozcan su sinrazón se le harán saber y desistirán de su defensa, bajo el concepto de que el abogado --que no hiciera o dilatare el juramento, no podrá ya en adelante ejercer su profesión bajo penas que el juez le imponga. También encontramos en la Novísima Recopilación que se imponía a los abogados la obligación de defender a los pobres y desvalidos gratuitamente.

Antes de concluir este inciso nos gustaría aclarar qué significaba la palabra "vocero" y "personero", al primero se le atribuía porque era quien defendía oralmente en los procesos penales al inculcado, dejando oír su voz el defensor; y el segundo era tratándose de juicios de ausentes de incapacitados podían ser reemplazados los anteriores por un tercero para defender sus derechos.

Así, de una manera concreta terminamos el examen de este inciso, de lo que significó en el pasado la abogacía en España, y pudimos apreciar cuanta similitud hubo con Roma, aún cuando no se tomara absolutamente todo, pero sí la esencia, y también pudimos apreciar que al igual --que en Francia se formaron corporaciones agrupaciones de abogados aún --cuando no con la misma estructura, pero en esencia también, y asimismo notamos que también hubo abusos y desprestigio de tan insigne profesión.

V.- INGLATERRA.-

Es un país algo diferente a los que hemos tratado hasta este momento, en cuanto a su forma de legislar, y de darse sus leyes, como es del conocimiento de todos en Inglaterra rige el Common Law.

El régimen político británico es el de una monarquía democrática y parlamentaria. La Constitución inglesa tiene por base la tradición y una serie de documentos de diversas épocas entre ellos la Carta Magna de 1215. El Poder Legislativo está formado por la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes. El Poder Ejecutivo corresponde nominalmente al Soberano, pero es ejercido por un gabinete bajo la jefatura de un Primer Ministro.

Tras una brevísima referencia, entremos en materia, como comienza señalamos la Carta Magna de 1215, estando ésta en esplendor, los defensores del Common Law consideraron necesario reunirse de modo permanente en Londres, donde adquirieron edificios propios, abriendo cátedras en Universidades y se organizaron para conceder honores y grados, además de atribuirse la función de extremar la vigilancia sobre la conducta profesional de los abogados.

Se creó una clase de juriconsultos llamados "pleadres" cuya misión especial era la de enseñar el derecho y las costumbres de los tribunales a los jóvenes que querían consagrarse a la vida del foro, para lo cual vivían éstos en los hoteles de Chancillería, los "Inns of Chancery" o en los hoteles de Corte o Tribunal, Inns of Cour; en los primeros si se trataba del aprendizaje de la teoría y en los segundos si de la práctica. Y esta tradición histórica ha continuado practicándose ininterrumpidamente en Inglaterra, hasta el punto de que ninguno que haya cursado el derecho en Londres, Oxford, o Cambridge, puede ejercerla abogacía sin antes haber formado parte cuando menos tres años de uno de los cuatro Inns of Cour que allí existen. Cumpliendo con tal requisito reciben el nombre de "Barristers", a propuesta de uno de los miembros del "bar", que les habilita para abogar en las Cortes de justicia; pasados unos años más de ejercicio de la profesión reciben el nombre de sarjeants law por ordenanza real. Precisamente por tales circunstancias de ascenso a ser considerado como un abogado, es que en Inglaterra desde ese tiempo dicha profesión es considerada por muy alto una nobilísima profesión, y no solo al abogado sino el respeto que se le profesa al sistema de derecho que tienen, así como a sus autoridades.

Existen diversas clases de manejar la abogacía en el país que estamos considerando; así pues, nos encontramos con los que les llaman "solicitors" que son los que mantienen relaciones directas con las personas que buscan auxilio de sus oficios, reciben y tratan de inmediato a los justiciables, atienden los cuidados del procedimiento, manejan los fondos; también encontramos a los "barristers" que se limitan a dar consulta y a litigar.

En sus inicios los solicitors (apoderados) eran considerados como agentes de los interesados para servicios de orden material que no exigían mayores conocimientos de la Ley, pero con el paso del tiempo se fueron formando grupos de personas estudiosas e ilustradas, surgidas de entre los solicitors, que por autorización del Parlamento eran seleccionadas

-nados por los jueces para prestar servicios en las Cortes, las cuales fueron constituyendo una agrupación de más alta categoría y que por pertenecer al bar de las mismas Cortes y ser miembro de las Inns o Colegios de Abogados, vinieron a llamarse Barristers. Estos abogados eran considerados también como representantes de la sociedad ante la justicia por lo cual se estimaba que debían prestar sus servicios gratuitamente.

Como podemos apreciar, el solicitador prepara la documentación del caso y los pasa al barrister. El cual adquiere así casi un privilegio exclusivo para ser oído por el Juez, la Corte o el Jurado. Siendo por lo demás, este doble aspecto de los abogados, un motivo de enconada discusión, siendo aquella atacada por algunos autores y defendida por otros. Pero tanto el solicitador como el barrister adquieren una elevada posición, aunque siempre es más notable la del segundo así por su alta ilustración como por serle más fácil alcanzar cargos judiciales y políticos.

Para ser solicitador se requiere ser súbdito inglés y tener más de veintinueve años; haber practicado formalmente al lado de otro solicitador por un periodo de cinco años o de tres si es graduado en una universidad y haber presentado tres exámenes controlados. Todos los solicitadores deben ser miembros de la Law Society, entidad que fue creada por la Ley de 1845 y que vigila la conducta profesional de aquéllos; como se considera a los solicitadores como oficiales o adscritos a determinadas oficinas, la Suprema Corte puede suspenderlos o borrarlos de la lista respectiva, previa investigación y juicio ante un tribunal.

Los solicitadores pueden litigar ante la Suprema Corte de Justicia, la Corte de Apelaciones, la Cámara de los Lores, las Cortes Eclesiásticas y otras inferiores. Forman parte por lo regular de una firma de dos o más asociados; en cambio el barrister no contrata ninguna sociedad con sus cofrades, con quienes hace o puede hacer una oficina común pero conserva estrictamente su individualidad, ésta no puede ser ejercida sino es por un pequeñísimo número de personas, porque dependen enteramente de los solicitadores que absorben toda la clientela y la distribuyen como creen conveniente. Los barristers están obligados a vestir toga en las audiencias, y tienen que cumplir con otras formalidades y ceremonias tradicionales en tales actos.

Los jueces y abogados que sólo deben buscar en los códigos el artículo que se debe aplicar, se hallan desde luego en mayor libertad que los que deben consultar los antecedentes sentados en sentencias anteriores para deducir consecuencias lógicas y legales. Esto ha hecho del juez inglés, como con razón se ha dicho, un verdadero legislador, pues al dictar la sentencia establece doctrinas que deben aplicarse posteriormente, de donde ha surgido el alto prestigio de los magistrados británicos.

Como pudimos apreciar en este inciso, en Inglaterra se pone aún hasta nuestros días una gran solemnidad y respeto hacia la profesión de abogado, en este apartado, no encontramos algún dato desagradable que si fue así en los países anteriores, cosa que nos complace mucho.

VI.- ESTADOS UNIDOS.-

En Europa se tuvo conocimiento de la existencia de este país después de los primeros viajes de Colón, como consecuencia de la expedición de Juan Cabot y sus hijos en 1496.

La colonización comenzó mucho después que en los territorios -- descubiertos por los españoles, quienes fundaron en Estados Unidos la primera ciudad europea, San Agustín en la Florida en 1565, En Carolina del -- Sur un grupo de hugonotes lo levantó en 1562, pero pronto lo exterminaron los indios. La primera colonia inglesa se estableció en Virginia en 1607.- En 1615 los holandeses fundaban el fuerte de Orange y después Nueva Amsterdam. Llegaron sucesivamente diversos núcleos de inmigrantes, entre ellos el que arribó en el Mayflower en 1620, que se estableció en la costa de Massachusetts y que, por su importancia, se considera como el inicial de la colonización británica. Todavía a comienzos del siglo XVII había más holandeses y franceses que ingleses. pero éstos consiguieron desalojar a sus competidores. Los colonos ingleses disfrutaban al principio de completa independencia, pero poco a poco su autonomía se vio cercenada por los gobernadores y las disposiciones de la corona británica, lo que dio lugar a las primeras resistencias frente a la metropoli. La expansión británica chocó en el Norte con la colonización francesa y se suscitó una guerra que concluyó con la paz de Paris en 1763, en virtud de la cual los franceses se retiraron del Canadá. En 1765 se reunieron en Nueva York los representantes de las provincias de Nueva Inglaterra para pedir a la metropoli ciertas garantías y la abolición de algunas leyes. Al no ser escuchadas estas reclamaciones, el descontento de las colonias fue en aumento, y la noticia de que el Parlamento inglés pretendía invalidar la Constitución de Massachusetts y crear un nuevo impuesto sobre el té, trajo como consecuencia natural la rebelión abierta. En septiembre de 1774 un congreso de representantes reunido en Filadelfia redactó un llamamiento al rey y un manifiesto al pueblo inglés para exigir un régimen administrativo con la participación de los colonos el gobierno inglés replicó con medidas de represalias y el 19 de abril de 1775 se produjo en Lexington un choque armado al que siguió la batalla de Bunker Hill un segundo congreso reunido también en Filadelfia en 1776 proclamó la independencia y acordó reclutar un ejército que a las órdenes de Jorge Washintong inició una victoriosa campaña contra los ingleses. Quienes en 1783 hubieron de firmar en Versalles el -- tratado de paz y el reconocimiento de la independencia de Estados Unidos -- en 1787 se crea la Constitución que rige hasta la actualidad a nuestro vecino del norte.

Desde el punto de vista político, la Unión es un Estado Republicano, federal y presidencialista, y se rige por la Constitución antes mencionada. El poder ejecutivo está a cargo de un presidente, reelegible, y de un vicepresidente, cuyos mandatos duran cuatro años; el vicepresidente es a la vez presidente del Senado. Los poderes del presidente son muy amplios y hacen de él un gobernante activo, con derecho a vetar las leyes; -- le secundan diez secretarios de Estado, responsables únicamente ante él. -- Integran el poder legislativo el Senado, con dos senadores por cada Estado

-y la Cámara de representantes elegidos por un mandato de dos años, en proporción a los habitantes de cada Estado. El poder judicial lo ejercen la Suprema Corte, diez Cortes de Apelaciones, el Tribunal de Quejas y otros organismos y funcionarios. Cada Estado se rige por su propia Constitución con un gobierno de estructura semejante a la federal, Cámaras legislativa y organismos judiciales particulares. La administración de las dependencias está a cargo de un gobernador nombrado por el presidente. El distrito de Columbia es la residencia del gobierno federal.

Después de lo anterior, podemos decir que la abogacía era regida por la adopción del sistema inglés, y así encontramos a los barristers y solicitors en Estados Unidos; pero con el paso del tiempo esas instituciones cambiaron y cayeron en desuso.

Posteriormente a la guerra de 1914 varían las leyes, y, las que surgen son mucho más rígidas que las anteriores en lo que respecta a la abogacía también, se exige desde entonces en algunos de los Estados que se tenga la nacionalidad para ingresar a la barra (de ese Estado), en otros sólo se requiere la declaración de que tiene intención de convertirse en ciudadano americano; en otros que además se tenga ya una residencia en el Estado por más de dos años; la edad en la generalidad de los Estados es la mayoría de edad, se requieren estudios jurídicos, y una práctica de tres años en algún despacho, también los aspirantes a ser miembros de la barra deben ser sometidos a un examen escrito y oral.

La abogacía en Estados Unidos por lo regular se lleva a cabo mediante asociaciones que aún cuando sean solamente verbales surten los mismos efectos y la misma seguridad de que el asunto se llevará por buen camino sin aprovecharse como si fuera de aquellas asociaciones existentes en el pasado.

En 1878 se creó la American Bar Association, ésta persigue desde sus inicios que se unifique la legislación Estadounidense, asegurar la aplicación de justicia, mantener el honor de la profesión de abogado y mantener relaciones cordiales entre todos los miembros del foro.

Para finalizar el examen del presente inciso, diremos que es un tanto complicado considerar cada uno de los Estados que integran la Unión Americana, porque encontraríamos una gran gama de situaciones disímiles en cada uno, pero lo que tratamos es de dar un panorama generalizado de como es la abogacía en ese país, podremos decir que es una profesión que goza desde sus inicios de gran respeto y distinción, y que, es manejada de tal manera que se hace cumplir verdaderamente la ley, salvo sus excepciones como las hemos encontrado en nuestro caminar por la historia.

VII.- ALEMANIA.-

En este inciso, podemos observar la influencia romana sobre la carrera de abogado, en este país se nota también asimismo la influencia del pueblo francés en lo que respecta a la abogacía.

Se les atribuye a los abogados el menoscabo sufrido por la autoridad de las leyes y el carácter excesivamente secreto y formalista de los procedimientos judiciales; la abogacía no salió de su postración sino hasta el renacimiento del derecho, la introducción del procedimiento judicial público y el despertar de la política.

En el caso de Alemania sucedió algo similar a lo acontecido con Estados Unidos, ya que se siguieron en un principio diversos sistemas seguidos por los abogados según se tratara de la provincia en que radicaran, no fue sino hasta que un Reglamento dictado en 1878 en el que se puso fin a esa diversidad.

Dicho Reglamento para el ejercicio de la abogacía, que fue ese su nombre, unificó para toda Alemania los derechos y deberes de los abogados, vedaba a los de debilidad espiritual, escasez de facultades intelectuales; los de conducta indigna, daba inhabilidades para cargos públicos por causa de condena judicial o procesamiento. También establecía que para formar parte de los colegios de abogados el aspirante debía residir en el lugar jurisdiccional al que hubiera sido designado.

En Alemania no existen los abogados de oficio; se deben someter antes a prueba o haber aprobado un riguroso exámen para poder figurar en la lista de abogados; los abogados están adscritos a un tribunal no se pueden postular fuera de él; la disciplina está asegurada por la idea de una jurisdicción autónoma; el título de abogado está muy seriamente protegido por la ley.

El aspirante a abogado en Alemania debe ser sometido a una prueba de madurez y de ahí posteriormente debe estudiar el derecho en una Universidad por tres años concluidos los cuales, se debe estar en un periodo de pasantía que dura cuatro años más, y después de los cuales el aspirante es sometido a un examen de Estado aprobado el cual, se le da a elegir entre la barra de abogados o la magistratura. También pide ser inscrito a una lista de un tribunal determinado.

Ya concluido lo anterior, el abogado debe prestar juramento de cumplir esmeradamente sus deberes, tiene derecho a asistir y defender las partes en causa ante todos los tribunales salvo el tribunal del Imperio (que tiene una lista especial de abogados). en el caso de que tuviera algún asunto de un tribunal distinto del cual esté inscrito para postularse puede ser asistido por un abogado del último tribunal que esté inscrito; en caso de ausencia del tribunal por más de una semana el abogado debe buscar quien lo reemplace e informar de su ausencia al tribunal.

Tratándose de los honorarios éstos en Alemania están tarifados. También pueden asociarse tienen esa libertad.

En Alemania existen medidas disciplinarias tratándose de los abogados como son: advertencia, corrección o represión, multa y supresión, existe un tribunal disciplinario que se compone de cinco miembros del Consejo de abogados.

En Alemania se protege mucho el título de abogado imponiendo medidas disciplinarias para quien las usurpe.

VIII.- BELGICA.-

Al llegar a este inciso podemos notar que estos países han tomado como marco ya sea a Roma, o el sistema francés ya estudiado en -- páginas anteriores, lo que nos resta en este breve recorrido histórico -- mencionar que es lo que tomaron, adoptaron de esos países, incluso de Inglaterra, dependiendo de que país estemos hablando; nos limitaremos a -- dar las señales distintivas que cada país impuso según sus costumbres, -- ideología etc.

En Bélgica encontramos que adoptaron en sistema francés y -- vemos nuevamente al batonnier, encontramos una barra que es presidida por él; éste es elegido por la asamblea general por un año y sus funciones son convocar y presidir la asamblea general de la orden. Así como el Consejo -- de la orden representa a la orden de los conflictos y dificultades; incidentes de audiencias; obra en justicia en nombre de la orden; ejerce una -- protección paternal y conciliadora sobre los cofrades, predominantemente -- tratándose de cuestiones de conflictos y dificultades de orden profesional

En Bélgica en un principio los abogados vestían la toga, -- era una profesión incompatible totalmente con el comercio; los honorarios eran fijados por la corte según tarifas establecidas y serían cubiertos -- por la parte perdidosa.

Los requisitos para ejercer la profesión de abogado en Bélgica son: ser doctor en Derecho; ser de nacionalidad belga, (los títulos -- del extranjero tienen otras condiciones para poder ser admitido como tal en el país); actualmente se permite ser abogado sin importar el sexo, en la -- antigüedad como en otros países que hemos recorrido se tenía prohibido a -- la mujer el ejercicio de tan bella profesión; pero en Bélgica no es tan -- bre como en nuestro país el ejercicio de la profesión por una mujer ya que la abogada belga debe tener autorización de su marido en caso de ser -- casada para ejercer, esa autorización deberá presentarse ante la secretaria -- de un tribunal de primera instancia. En caso de que por algún motivo no -- pudiera dar su autorización la mujer no podrá ejercer la abogacía.

Se debe presentar juramento ante la Corte de Apelación o -- ante un tribunal en audiencia pública, esos dos foros tienen el control de los títulos y de la moralidad de los candidatos, pueden negar la admisión -- al juramento.

Tratándose de medidas disciplinarias el modelo es el fran -- cés.

IX.- DINAMARCA.-

En este país encontramos las mismas tendencias ya marcadas con anterioridad, son las mismas raíces, por lo tanto para no resultar redundante señalaremos únicamente las notas distintivas en la actualidad.

Se requiere una edad de veinticinco años de edad para poder ser abogado; no estar sujeto a interdicción; tener buenas costumbres; someterse a un examen de aptitud a las funciones de jurista para poder ser abogado ante la Suprema Corte o a la Corte de Apelación; haber ejercido -- por un lapso de tres años para poder ejercer la abogacía (periodo de pasantía).

En Dinamarca el sistema judicial está dividido en: Corte Suprema; Corte de Apelación; Cortes ordinarias, y para cada una de las anteriores existe un tipo de abogado según ante quien se esté litigando, el -- abogado que litiga ante la Suprema Corte puede litigar en cualquiera de -- las demás Cortes, pero no así los que van abajo, como son los que litigan en las Cortes Ordinarias no pueden litigar ante la Suprema Corte, y los -- que litigan ante la Corte de Apelación no podrán litigar ante la Suprema -- Corte pero sí en las Cortes Ordinarias.

Los abogados que litigan ante las Cortes Ordinarias no tienen obligación de tener conocimientos jurídicos ilimitados, pero sí se les requiere una pasantía de tres años .

En Dinamarca encontramos el monopolio de la abogacía, ya -- que están organizados en corporación sometidos a una disciplina ejercida a la vez por la corporación y por los tribunales, todos los abogados deben -- ser miembros de la corporación.

Tratándose de los honorarios se les fija una tarifa aún --- cuando no es obligatoria cien por ciento, sí les sirve de basamento, para fijarlos.

Podemos aún esta escueta semblanza respecto a Dinamarca -- que predomina el sistema francés ; no es tan rígido el sistema adoptado -- por ellos; vemos que no existen notas muy marcadas; que nos sirvan de base -- a nuestro país salvo algunas características que más adelante señalaremos.

X.- RUSIA.-

El Órgano principal de la Unión Soviética es el Soviet--- (Consejo) Supremo, que ejerce el poder legislativo y consta de dos cámaras el Consejo de la Unión y el Consejo de las Nacionalidades. El Órgano ejecutivo y administrativo es el Consejo de Ministros, designado por el Soviet Supremo y responsable ante el mismo o, durante el receso de éste, ante el Presidium (presidencia) de ese alto cuerpo, que ejerce por delegación la autoridad suprema del Estado, y del cual forman parte los presidentes de las quince repúblicas federadas. El presidente del presidium es jefe del Estado. El sistema judicial es idéntico en toda la Unión, pero las repúblicas pueden introducir modificaciones y darse leyes propias para la aplicación de los códigos nacionales. El Tribunal Supremo representa la máxima autoridad judicial. Hay tribunales especiales, de trabajo, militares, etc. Rige el sufragio universal directo y secreto, pero no se reconoce más que un sólo partido, el comunista. En ningún caso la oposición puede presentar listas de candidatos. Cada una de las repúblicas federadas tiene su propia constitución, análoga a la de la Unión. Desde 1944 cada una de ellas dispone de representantes diplomáticos y ejército propios. La administración local está en manos de consejos locales. En cada fábrica o granja hay un grupo del partido comunista que fiscaliza la administración de aquéllas.

En los departamentos de Justicia de los Gobiernos regionales deben formarse colegios de defensores para negocios tanto civiles como penales, reglamentos especiales rigen sus actividades. En un principio la lista de abogados fue presentada por la presidencia, posteriormente -- quien decide es el Comité director que pondrá el asunto en conocimiento de la presidencia la cual tiene el derecho de oponer su veto a la admisión de nuevos miembros de la corporación.

Al término de la revolución soviética la institución de la abogacía se vino abajo lo mismo que diversas instituciones, creándose -- una institución precaria.

Existe una incompatibilidad entre la carrera de la abogacía y el ejercicio de toda función pública.

En Rusia encontramos también a los colegios y corporaciones de abogados; en este país se vigila la profesión de abogado por el régimen existente en dicho Estado.

Tratándose de honorarios encontramos un sello característico y una tabulación distinta a lo examinado con anterioridad; las personas designadas como indigentes no pagan nada; los obreros y empleados del gobierno o particulares los empleados de la administración pública tienen derecho a remunerar a sus defensores con sujeción a una tarifa establecida; salvo estos casos el establecimiento de honorarios es libre, pero están obligados a destinar un porcentaje al colegio o corporación para sus gastos y el asesoramiento gratuito que se da.

No pueden participar en la defensa del actor o demandado parientes próximos a los contendientes; representantes de instituciones gubernamentales.

XI.- SUECIA.-

En un principio la organización judicial sueca era escrita -- y secreta, posteriormente se publicita y puede ser de forma oral. Los acusados no tenían derecho a ninguna asistencia jurídica, pero posteriormente en 1906 a los acusados cuya pena fuera la pena de muerte o trabajos forzados por dos años mínimo tenían derecho a asistencia jurídica.

Este país toma sus cimientos, tanto en el sistema francés, alemán, e inglés. Pero como dato curioso, o de retroceso, vemos que la defensa (la profesión de abogado en este país no es obligatoria), no existe alguna corporación oficial de abogados reconocida por la ley. Todo ciudadano puede salir en juicio por su propia cuenta y quien goza de buena reputación ser una persona sensata y razonable puede representar a otra en justicia; pero la necesidad que surge de asistencia jurídica a ido en aumento y actualmente existen personas que se dedican habitualmente a dar consultas y a defender, y para ello se organizan en corporaciones libres---

Se crea una Asociación de Abogados Suecos, es una corporación que posee secciones locales en la mayor parte de las ciudades suecas y está representada en todas las regiones del país por sus numerosos miembros. Sólo se necesita para pertenecer a ella acreditar una instrucción jurídica, algo de experiencia práctica, ya sea que la hubieren adquirido -- por algún miembro de la asociación, como meritorio de algún juzgado etc. -- el mayor número de asociados ejercen funciones de juez y éste es considerado como un título para ser admitido en el seno de la asociación.

No es mucho lo que las fuentes reportan para tener un mejor entendimiento sobre lo que ha sido la abogacía en Suecia, pero como pudimos apreciar se tiene como una profesión no muy necesaria, ya que cualquiera que reúna los requisitos mencionados puede salir en defensa de alguien de su familia, conocido o amigo, no se nos menciona que se requiera algún título académico como sí lo vimos necesario en los países anteriores. Bueno así podemos ver que nuestra muy querida profesión no es igual en todas partes del mundo, y por eso fue el principal motivo para hacer este breve recorrido histórico.

XII.- AUSTRALIA.-

De este país encontramos que en cuanto a organización política es igual que Estados Unidos, ya que tienen tantas legislaciones como Estados conforman la Unión americana, y por lo tanto hace un poco difícil la unificación de criterios en cuanto a la carrera de abogados se refiere -- podemos decir que en Australia se adoptó el sistema inglés en cuanto a la profesión se refiere, sin notas distintivas, por lo general es ese el sistema a seguir. Podemos mencionar que los solicitors y barristers de Inglaterra pueden litigar libremente en cualquier Estado de Australia lo -- que no sucede en el sentido inverso.

XIII.- MEXICO.-

Llegamos a nuestro querido México, que no podía faltar -- en nuestro recorrido histórico, ya que el tema es referente a el país en el que vivimos y como es considerada la profesión de abogado en él, con México concluimos el caminar por la historia , cumpliendo así la primera parte de nuestro trabajo.

México es una República representativa, democrática, federal, integrada por Estados libres y soberanos en lo referente a su régimen interior y unidos entre sí por los lazos de una federación en su vida internacional. La soberanía es ejercida por medio de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El poder Ejecutivo Federal lo ejerce el Presidente de la República, cuyo mandato dura seis años. El poder Legislativo reside en dos Cámaras la de Diputados y la de Senadores al Congreso de la Unión. Los veintinueve Estados se rigen por su propia Constitución y tienen una organización semejante a la de la Federación. El Distrito Federal sirve de asiento a los poderes de la Nación y está gobernado por un jefe designado por el Presidente de la República. La mujer tiene los mismos derechos civiles y políticos que el hombre.

Vayamos pues, a donde todo comenzo en nuestro hermoso país, y fue nada menos que en la época de la Colonia donde se encuentran vestigios de lo que ahora es nuestra profesión, del como ha ido evolucionado; fue con el virrey don Antonio de Mendoza quien de acuerdo con los prelados más ilustres de la Nueva España, se forjó la idea de crear una Universidad y aún antes de la aprobación respectiva por parte de los soberanos españoles, instituyó cursos para que se leyesen lecciones con la esperanza de fundar y crear una Universidad con sus cátedras en esa tierra.

Y es así como primero fue una incubación en la mente de Don Antonio de Mendoza y posteriormente se vuelve realidad , aún cuando fueron exigüas cátedras en sus inicios.

La Real Audiencia formuló algunas disposiciones respecto a la abogacía estableciendo que ningún letrado se admita a examen de abogado, sin que después de graduado de Bachiller, por lo menos, haya tenido dos años de pasante. Otro establece, que los procuradores, solicitadores y otras personas que tuvieren poderes, aunque sean letrados no estando recibidos para abogados de esta Real Audiencia, guardando las Leyes y Ordenanzas no den en ella ni presenten Peticiones firmadas de su nombre sin firma de abogado examinado, diciendo ni alegando justicia.

En las Leyes de Indias encontramos tambien disposiciones respecto al tema a tratar, y establece que ninguno puede ser abogado -- en las reales audiencias de las Indias, sin ser primeramente examinado -- por el el presidente y oidores, y escrito en la matrícula de los abogados -- pena por primera vez de ser suspendido de oficio por un año y cincuenta -- pesos para la cámara real; doble por la segunda, y por la tercera queda in -- hábil para ejercer la abogacía; y los que no fueren graduados no pueden ha -- cerningún género de peticiones, cualesquiera que ellas sean en pleitos ni --

procesos. Que ningún bachiller sin ser examinado en audiencia real abogue ni tome asiento entre los doctores y licenciados, so pena de cuarenta pesos para los estrados. Que juren los abogados que no actuarán ni acusarán o renunciarán a aquellas tan pronto descubran su injusticia. Los abogados deben pagar el doble de dos años causados por su culpa, negligencia o impericia, cuando pueda colegirse de las actuaciones del proceso. Ningún abogado puede concertar para recibir parte de la cosa demandada, pena de privación de oficio. Comenzada la defensa no puede el abogado abandonarla y si la dejare, perderá el salario y los daños, salvo si la causa fuere injusta. El abogado que ayudó en primera instancia a una parte, no actuará contra la misma en la segunda ni en tercera, pena de suspensión de diez años y de cincuenta pesos para la cámara real. Deben además, procurar evitar todas las dilaciones en los pleitos, especialmente los de indios, de los cuales sean verdaderos protectores, llevándoles moderadas pagas.

Vemos que aquí en la Nueva España se encuentran prohibiciones -- que ya habíamos analizado en países anteriores como son que no pueden ejercer la abogacía los menores de 17 años; el sordo; el loco; la mujer el ciego, éstos últimos no pueden abogar por otros pero sí por ellos mismos.

Entrando ya en el México Independiente, encontramos disposiciones tales como la creación de Colegios de Abogados, diciendo que sobre la libre incorporación de los abogados en sus colegios que las cortes generales y extraordinarias, después del más detenido exámen y deliberación, decretan: Que subsistiendo los colegios de abogados no tengan número fijo de individuos y que sea libre la entrada e incorporación en ellos a cuantos abogados lo soliciten; a cuyo fin derogar las cortes cualesquiera leyes, órdenes y disposiciones generales y particulares, expedidas sobre fijar y reducir el número de abogados en todos y cada uno de los colegios de la Nación.

Los abogados pueden ejercer su profesión en todos los tribunales de la federación. El estado de pasantía antes de obtener el título en nuestro país fue de tres años asistiendo diariamente tres horas al estudio de algún abogado y a los ejercicios de la Academia de Derecho Teórico-práctico que estaba a cargo del Colegio de Abogados, la justificación de la práctica se hace con certificados de los letrados a cuyo estudio hayan concurrido los pasantes y con igual documento de la Academia.

No se aportan gran cantidad de datos sobre la profesión de abogados ya en el México independiente, las bases dadas son las mismas que siguieron rigiendo por muchos años, se fueron acoplando a las leyes expedidas con posterioridad pero en esencia continuaron siendo las mismas, varía con el tiempo hasta llegar a la actualidad pero ese tema sera objeto de estudio en uno de los capítulos ulteriores de este trabajo recepcional.

Podemos decir que la tendencia que se sigue en nuestro país en sus albores, son netamente de ascendencia española, cosa obvia por ser un país conquistado por ellos y que se impusieron sus normas por bastante tiempo hasta que viene la Independencia de nuestro país y cambia el panorama y las disposiciones legales, y la situación del abogado en México.

CAPITULO SEGUNDO
AXIOLOGISMO DEL ABOGADO.

Sumario: I.- Concepto y definición del Abogado; II.- Jurista, juristaconsulto y jurisprudente, su distinción; III.- Valores: a) Moralidad; b) Vocación - c) Libertad; d) Sensatez; e) Prudencia; f) Ecuanimidad; g) Independencia; - h) Conciencia; i) Sensibilidad; j) Amor; k) Sentido de la justicia; l) honradéz; n) carisma: 1) de la palabra; 2) De la escritura; 3) Del convencimiento.

I.- CONCEPTO Y DEFINICION DEL ABOGADO.

Ya hemos abordado la evolución de lo que ha sido la abogacía - a través de la historia, pero al abrir el presente capítulo nos enteraremos de lo que ha significado, que es en si el tema que nos incumbe tratar - nos gustaría agotar varios conceptos de sendos autores respecto a la abogacía.

CARLOS ARELLANO GARCIA : " Es la persona física, profesional del Derecho, - con título académico, demostrativo de conocimientos jurídicos y con los de más requisitos que exijan las disposiciones normativas vigentes, capacitado para ejercer públicamente el patrocinio de intereses ajenos, dentro y fuera de juicio."

MANUEL DE LA PEÑA Y PEÑA:" Es el profesor (profesional) de derecho que - examinado, aprobado por autoridad competente, ejerce el oficio de dirigir a los litigantes en los pleitos, sosteniendo sus derechos ante los juzgados y tribunales."

ANTONIO FERNANDEZ SERRANO :Para él, el abogado " Es un un título que se da - normalmente a los Licenciados o Doctores en derecho y, en un sentido más restringido y apropiado, a quienes, poseyendo uno u otro título, se dedican a defender en juicio los intereses ajenos y a contestar las consultas y dar dictámenes sobre las cuestiones jurídicas que se le plantean. Se le llama también Letrados (hombres de letras doctos)."

MARIANO GALVAN RIVERA.- " Son los profesores de Derecho que examinados y - aprobados por la autoridad competente ejercen el oficio de dirigir a los litigantes en los pleitos, sosteniendo la justicia de sus pretensiones ante los juzgados y tribunales."

JAIMÉ GUASP .- " Abogado, es la persona que, teniendo la habilitación legal exigida para ello, se dedica profesionalmente a la defensa jurídica de otros sujetos."

RAMIRO PODETTI.- " Como profesional del derecho, que asesora en la interpretación de la ley y patrocina y representa a los particulares, para la solución de esos conflictos.... Dentro del proceso, el abogado que representa o patrocina a las partes,, debe circunscribir la defensa de los intereses del cliente, dentro de los principios éticos y jurídicos vigentes."

LEONARDO PRIETO CASTRO.- " Abogado es la persona que, teniendo conocimientos jurídicos, acreditado por la posesión del título de Licenciado o Doctor en Derecho, que expide el gobierno después de haber cursado estudios en Universidad del Estado durante el tiempo que exigen las leyes y reglamentos, se dedica al ejercicio de la profesión de la Abogacía, previo el cumplimiento de los requisitos que, para la admisión al ejercicio exigen disposiciones vigentes..La Licenciatura (o Doctorado) en Derecho es un título simplemente académico. noprofesional.."

JOSE CASTILLO LARRAÑAGA Y RAFAEL DE PINA.- " El abogado es, pues, la persona que en posesión del título de Licenciado en Derecho y cumplidos los requisitos legales correspondientes, presta sus servicios técnicos, en los órganos judicial y extrajudicial, con carácter profesional."

ANGEL FRANCISCO BRICE.- " Es aquí que después de haber obtenido el grado correspondiente en Derecho, una vez prestado el juramento legal y cumplido las demás formalidades legales y reglamentarias, se encarga de aconsejar a los ciudadanos en las cuestiones legales y defenderlos ante los tribunales de justicia y otras autoridades, en su honor, vida libertad e intereses."

DICCIONARIO ENCICLOPEDIICO SOPENA.- " (at.advocatus) Perito en leyes que -- defiende en juicio los derechos de los litigantes y también da dictamen sobre cuestiones jurídicas. "

DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL DE PALLARES ..-" La palabra abogado -- deriva del latín ad-vocatus, advocare, que significa llamado, porque los romanos acostumbraban llamar en los asuntos difíciles para que les auxiliasen a las personas que tenían un conocimiento profundo del Derecho".

JOAQUIN SCRICHE.- " Abogado en general es el que defiende causa o pleito -- suyo o ajeno demandando o respondiendo; pero según el estado de nuestra legislación es el profesor de jurisprudencia que con el título legítimo se dedica a defender el juicio, por escrito o de palabra, los intereses o causas de los litigantes."

ANGEL OSSORIO.- " ..La abogacía no es una consagración académica, sino -- una concreción profesional. Nuestro título universitario no es de "abogado" sino de Licenciado en Derecho, para poder ejercer la profesión de abogado. -- Basta pues, leerle para saber que quien no dedique su vida a dar consejos jurídicos y pedir justicia en los tribunales, será todo lo Licenciado que quiera pero abogado no..abogado es en conclusión, el que ejerce permanentemente(tampoco de modo esporádico) la Abogacía.Los demás serán Licenciados en Derecho, muy estimables, muy respetables, muy considerables, pero Licenciados en Derecho nada más ..."

En resumen, podemos decir que a opinión de todos los autores citados salvo la excepción de Angel Ossorio, concuerdan en el el abogado es aquel que acude en defensa de otro cuando es requerido, que ha cubierto todos los trámites administrativos y académicos para obtener un título de Licenciado en Derecho. Nosotros en lo particular nos inclinamos por la opinión de

Angel Ossorio, porque ya bien dice mi queridísimo maestro Doctor Ignacio-- Burgoa Orihuela, que , pueden existir abogados sin título y título sin -- abogado, estas cuestiones quedarán dilucidadas en capítulos subsiguientes-- de nuestro trabajo recepcional, por todas las cualidades que debe reunir -- una persona que ha estudiado la loable carrera de abogado.

Nos atrevemos a exponer una definición personal de lo que para nosotros significa el abogado y todo el caudal que debe contener en todos los casos sin excepción, quien se precie de nombrarse como tal.

DEFINICION PERSONAL: Abogado es aquella persona que teniendo conocimien-- tos profundos y serior sobre el Derecho en general, alberga en su interior un sentido de justicia intrínseco a él; tiene una gran rectitud de conciencia (moralidad); vocación hacia la concreción de la justicia; libertad de criterio; es incólume ante él; está dotado de una gran sensatéz, ecuanimidad, amor hacia el desempeño de lo justo, procurador siempre del perfecto-equilibrio de las situaciones jurídicas.

II.- JURISTA, JURISCONSULTO Y JURISPRUDENTE, SU DISTINCION.-

JURISTA.- Es la persona que estudia y ejerce el Derecho. Según Rafael Bielsa jurista es el hombre que se consagra al servicio de la Ciencia del Derecho que él cultiva con un ideal que es el triunfo de la justicia.

Villoro Toranzo nos explica que no se pueden desarrollar debidamente las actividades del legislador, del juez, del abogado o del teórico del Derecho, si no se es, al mismo tiempo y antes que nada, jurista. Se requiere además que posea tal dominio de la Ciencia del Derecho que sea capaz de asesorar con sus conocimientos y consejos en materias jurídicas; para él las normas jurídicas son criterios vivos y llenos de sentido, animados de ideales de justicia y que responden a problemas de la realidad histórica. El jurista no sólo debe tener conocimientos jurídicos, sino que debe estudiar la vida social, política cultural, y un poco de psicología para poder dar un consejo más completo, y conforme a la realidad del país en que radique, se necesita además años de práctica, de estudio y dedicación para poder llegar a ser un verdadero jurista.

JURISCONSULTO.- Es aquél que profesa la ciencia del Derecho. Estos en la antigüedad no se concretaban a estudiar el derecho existente por la misma naturaleza de sus ocupaciones, estuvieron necesitados de desenvolverlo e introducirle reformas. Consultados por los ciudadanos sobre todas las transacciones civiles, daban sus opiniones sobre las cuestiones contenciosas y redactaban para los actos, judiciales o extrajudiciales, fórmulas en las que habían insertado las cláusulas y reservas necesarias para poner a sus clientes al abrigo de una interpretación desfavorable. Asistían también a sus defensas en los debates judiciales, especialmente ante el tribunal del pretor y formulaban las conclusiones que el caso exigiera. Comentando y aplicando el derecho en vigor, cubriendo sus lagunas, dieron la solución a casos difíciles que la combinación de las diferentes disposiciones legales y las diversas convenciones particulares debieron necesariamente nacer. Se encontraban en el mismo terreno que el pretor; usaban los mismos medios, pero con mayor firmeza y autoridad, en los primeros tiempos. Es sobre todo profundizando la naturaleza de las diversas instituciones del Derecho Civil y aplicando en seguida los principios descubiertos en otras hipótesis análogas, como secundaron al pretor en sus reformas, misma forma en que asimismo lo aventajaron. Sin embargo, las decisiones de los jurisconsultos no tuvieron otra autoridad sino la que emanaba de la reputación de sus autores.

JURISPRUDENTE.- Se dice de aquél que conoce en toda su amplitud el derecho civil y canónico. En la Roma cuna de nuestro Derecho nos encontramos esta figura que tratándose de cuestiones de derecho, decisiones oficiales que cuando eran aceptadas por otros muchos, tenían el efecto de ligar a los jueces debe entenderse según unos, no respecto de todos los jurisconsultos en general, sino de aquellos escogidos por el Emperador y que constituyeron un comité consultivo cuyas opiniones tenían un carácter oficial

-y público. Sus opiniones , y particularmente las respuestas que daban sobre una consulta, no tenían más que una cierta fuerza moral; pero cuando - las opiniones, de unos se excedían y aceptaban otros muchos, y se aplicaron continuamente en justicia, los jueces no decidían fácilmente sobre una determinada cuestión, contra el criterio de una autoridad igual. Esto explica porqué los prudentes ocuparon tan alta posición y gozaron de tanta estimación y el porqué había la costumbre de que el pretor escogiera los miembros de su consejo entre los jurisconsultos que, por ello, debían ejercer una influencia muy grande en las decisiones de aquél y que casi siempre eran superiores al pretor mismo, ya por su renombre o por su experiencia.

Así es como podemos observar que esas instituciones habidas en Roma, todavía se pueden seguir utilizando entre todas las generaciones de abogados que se están y que se han formado a través de los siglos, se debería tomar en cuenta a ellas para poder ser un gran jurista como los de ese tiempo, todos los jóvenes que aspiramos algún día a ser abogados debemos tratar de estudiar cada vez con más ahínco para poder ser un jurista en el futuro y no conformarnos con sólo ser Licenciados en Derecho.

III.-VALORES.-

En esta tercera subdivisión del tema segundo de nuestro trabajo re censional, vamos a penetrar en el mundo interior de la profesión de aboga do, que es el abogado?, cualidades que debe reunir para considerarse como- tal; vamos a introducirnos en el mundo axiológico, cuestión nada fácil - por tratarse de cuestiones que se pueden interpretar como subjetivas, pe- ro haremos el intento de dar la mejor idea de cada una de las cualidades.

a)MORALIDAD.-

Al iniciar el presente inciso, muchas dudas vienen a nues- tra mente, en cuanto a que es la moralidad, cuestión que por ser subjeti- va no podremos llegar a un acuerdo ya que se puede tomar como inmoral algo por determinada persona pero para otra no; pero en cuanto a la profe- sión de jurista podemos manifestar que al hablar de moralidad nos referi- mos a que el que pretenda o ya sea en estos momentos abogado, tenga a --- bien el analizarse interiormente y ver (en el caso de los que empezamos - en este mundo de la abogacía) si nuestros actos o consejos frente a un -- caso concreto que se nos presente y, al escuchar la narración de los he- --- chos podemos ver si se trata de algo que vaya en contra de lo que noso --- tros consideremos como injusto, y contrario a --- derecho las pretensiones del presunto cliente, y en el caso de que se tome ese asunto un tanto dudoso- podremos considerar que ya estamos fallando en cuanto a la primera cuali- dad necesaria para cumplir cabalmente con la misión que nos propusimos.

Necesitamos ser congruentes con nuestra manera de ser, que debe de- ser la correcta, la recta tener escrúpulos para poder rechazar ese asunto- aún cuando el cliente nos ofrezca una enorme suma por concepto de honora- rios por llevar ese caso que sabemos de antemano no tiene el derecho de- exigir justicia, por ser esa persona la culpable de que se hubiere violado el derecho, debemos asumir nuestra responsabilidad con eso que se le deno- mina conciencia interior y decir que no sea cual sea el beneficio econo- mico que se pretenda recibir, vale más la seguridad de que se está cum- --- pliendo con la primera cualidad que se nos presenta, misma que ya aún cuan- do es doloroso aceptarlo pocos la tienen, y en lugar de que se fomente - más ésta, es más fuerte la ambición económica, la que orilla a aceptar ca- sos inmorales .

Para explicar un poco más la idea de la moralidad del abogado, nos he- mos permitido considerar algunos párrafos del insigne maestro Angel Osso- rio Gallardo en su libro intitulado " El alma de la Toga". .." Suele soste- nerse que la condición predominante de la abogacía es el ingenio. El "muchá cho listo" es la más común simiente de abogado, porque se presume que su- misión es defender con igual desenfado el pro que el contra y, a fuerza de agilidad mental, "hacer ver lo blanco negro". Si la abogacía fuera eso, no- habría menester que pudiese igualarla en vileza..."

....." Por fortuna, ocurre lo contrario, la abogacía no se cimenta en la- lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia. Esa es la pie- dra angular; lo demás con ser muy interesante, tiene caracteres adjetivos- y secundarios....."

....." Casos ordinarios que se presentan al abogado con respecto a su moral:

1ero.- Duda sobre la moral intrínseca del negocio. En este caso el abogado se debe guiar únicamente por criterio;

2do.- Pugna entre la moral y la ley. Se debe preferir la moral que la ley-injusta;

3ero.- Moralidad de la causa e inmoralidad de los medios inevitables para sostenerla. Se debe servir al fin bueno aunque sea con los medios malos;

4to.- Licitud o ilicitud de los razonamientos. Nunca ni por nada es lícito faltar a la verdad en la narración de los hechos. Ya que se asemejaría a un estafador si se hiciera lo contrario;

5to.- Oposición entre el interés del letrado y el de su cliente. El abogado no existe para él mismo sino para los demás;

6to.- Nuestro oficio ¿Es hacer triunfar a la justicia o a nuestro cliente? ¿Iluminamos al tribunal o procuramos cegarlo?. Lo importante es la moral, ya que el abogado desde el momento de aceptar la defensa de un cliente sabe si a éste le asiste o no la justicia..."

Será nuestra guía a través de nuestra tesis el libro mencionado de - Angel Ossorio, el porqué de ello, por una sencilla razón que es una obra - que desde que iniciamos nuestra carrera estudiantil deberíamos de tenerla como libro de cabecera, y darla aún a aquellos que les interesara nuestra-bella profesión para que si reúnen los requisitos y estan dispuestos a cumplir religiosamente con las cualidades internas y externas pues, se les - abriera las puertas de nuestra Alma mater y así consiguiéramos obtener en verdad, verdaderos juristas por amor a la justicia y al derecho, y no como- sucede en la realidad que sólo ingresan (la gran mayoría) por amor al dine- ro.

b) VOCACION.-

(lat. vocatio), Inspiración con que Dios llama a algún esta- do vocación fam. inclinación a un estado, profesión o carrera.

El concepto que presentamos es el que define exactamente lo que nosotros consideramos que es la vocación. Es aquello que llevamos dentro de nosotros mismos que nos crea un impulso, una tendencia a guiarnos- por determinada carrera, es algo que va creciendo con nosotros mismos, que ese arte de dominación que tenemos que se nos puede facilitar el poder ser, ya sea un gran pintor, escultor, músico, poeta, médico, arquitecto o- lo que sea va inherente a nuestra propia naturaleza, desde pequeños nota mos como nuestros juegos, o entretenimientos nos dan la pauta para ver lo- que en un futuro, posiblemente llegemos a albergar como nuestra vida dedi- cado a ese arte, ciencia, o como lo que querramos denominar.

En tratándose del jurista, éste albergará un sentimiento de lo que es justo o injusto, según la etapa de su desarrollo en que se en- - cuentra , vrg. cuando se es pequeño y vemos que un compañerito molesta a a otro más bajito , débil de carácter etc, lo empieza a golpear, y noso- tros contemplamos esa escena queremos proteger a esa personita del agre- sor , considero que es una forma de ver que no estan en igualdad de cir---

-cunstancias y acudimos a "defender" muy a nuestra corta experiencia y manera de ver al agredido. Consideramos que ésto es una forma de ver cual es nuestra futura vocación.

Consultando algunos autores mencionaban que la vocación no es algo que nazca con cada persona, sino que es algo que se adquiere junto con el aprendizaje, el conocimiento, la imitación, etc. pero nosotros no lo consideramos así, porque en el caso muy especial de la que redacta la presente tesis aconteció que desde muy pequeñita me vi rodeada por situaciones como la anteriormente narrada, o como el caso de que también desde muy pequeña comencé a defender mis puntos de vista aún cuando veo ahora que tengo un poco de más conocimientos que en ese entonces, contra quien fuera y lograba convencer a mi interlocutor de la veracidad de lo que yo decía.

Y así fue transcurriendo mi vida, rodeada de injusticias cometidas por mis compañeros hacia otros y yo defendiéndolos, después llegó a mi conocimiento de algunas leyes y me fui forjando una idea de lo que era el mundo jurídico, y me gustó de una manera muy singular, y en verdad se me facilitaba el comprender su significado, así que por esas razones y muchas más fue que yo sí puedo afirmar que en mí la vocación de abogada surgió desde muy pequeñita en mí.

Para concluir el presente inciso nos gustaría incluir nuevamente a Angel Ossorio con una cita de el libro ya mencionado, respecto de la vocación de abogado.

"..... no se diga que operan el alma y el Derecho, porque el Derecho es cosa que se ve, se interpreta y se aplica con el alma de cada cual; de modo que no yerro al insistir en que actúa el alma asíada.

Pues si toda la labor ha de fraguarse en nuestro recóndito laboratorio, ¿como hemos de entregarnos a ningún elemento que no esté en él? - En nuestro ser, sólo en nuestro ser, hállanse la fuerza de las convicciones, la definición de la justicia, el aliento para sostenerla, el noble estímulo para anteponerla al interés propio, el sentimentalismo lírico para templar las armas del combate... Quien no reconozca en sí estos tesoros, que no abogue; quien por ventura los encuentre, que no busque más ni atienda a otra cosa.."

"...Después de todo, esto es lo que los antiguos sostenían mediante el aforismo "summum jus summa injuria". Lo bueno, lo equitativo, lo prudente, lo cordial no ha de buscarse en la gaceta. Viene de mucho más lejos, de mucho más alto..."

por todo lo anteriormente dicho, para terminar el presente inciso debemos decir que quien en verdad no sienta vocación que se dedique a otra cosa que no sea la abogacía, para que podamos ser en un futuro uno grupo o élite del Derecho.

El maestro Arellano García en su obra intitulada "práctica jurídica" -- nos menciona que "...el abogado debe cultivar su vocación por la ciencia del Derecho y por el ejercicio de la profesión que ejerce. La vocación es una inclinación intuitiva, anímica, que le hace palpar la bondad de su decisión de haber elegido para desenvolverse en la vida su apostolado jurídico. Si estima que su vocación jurídica pero no litigiosa, afortunadamente como lo constataremos al examinar las actividades del abogado, dentro de la abogacía existe variada gama de renglones en los que se pueda incidir. -- Una persona no debe permanecer un minuto en una labor que le desagrade o para la que sienta que no tiene la debida aptitud.

c) LIBERTAD.-

En tratándose de ella, nos permitimos transcribir la concepción que de la misma tiene nuestro queridísimo maestro Doctor Ignacio Burgoa Orihuela en su Obra "Garantías Individuales", y así es como él expresa a la libertad, diciendo: "..... Tanto en la concepción teleológica como en la selección de los medios tendientes a lograr los fines vitales personales, el individuo obra por sí mismo. Nadie más que él conoce la índole de su propia felicidad; él solo es el único que puede elegir el terreno o ámbito donde situar los fines que forja; él también es el que sabe, con exclusión de cualquier otro sujeto, cuáles son los conductos adecuados para realizar sus objetivos personales y, por ende, para lograr su felicidad. Es a través de esta lección individual y exclusivista de fines y medios vitales como filosóficamente se reputa a la persona humana en su carácter de auto-fin, puesto que es ella misma el único o al menos el principal sujeto de la felicidad que persigue, aun cuando la obtención real o práctica de ésta redunde en beneficio ajeno..."

"..... Ahora bien, es en la elección de fines vitales y de medios para su realización como se ostenta relevantemente la LIBERTAD. Esta es, en términos genéricos, la cualidad inseparable de la persona humana consistente en la potestad que tiene de concebir los fines y de escoger los medios respectivos que más le acomoden para el logro de su felicidad particular. Se dice, por ende, que cada persona es libre para proponer los fines que más le convengan para el desarrollo de su propia personalidad así como para seleccionar los medios que estime más apropiados para su consecución.

La libertad, traducida en esa potestad o facultad propia de la persona humana de elegir fines y medios vitales, presenta dos aspectos fundamentales, establecidos en razón del ámbito donde aquélla se despliega. En primer lugar, la escogitación de objetivos vitales y de conductos para su realización puede tener lugar inmanentemente, esto es, sólo en el intelecto de la persona, sin trascendencia objetiva. En este caso, la potestad selectiva no implica sino una libertad subjetiva o psicológica ajena al campo del Derecho. En segundo término, como el individuo no se conforma con concebir los fines y medios respectivos, sino que procura darles objetividad, externándolos a la realidad, surge la libertad social, o sea, la potestad que tiene la persona de poner en práctica trascendentemente tanto los conductos como los fines que se ha forjado. La libertad social, por ende, no se contrae al campo de la inmanencia del sujeto, sino que trasciende a la realidad, traducida en aquella facultad que tiene la persona humana de objetivar sus fines vitales mediante la práctica real de los medios idóneos para ese efecto. Esta es la libertad que interesa fundamentalmente al Derecho, ya que la otra, es decir, la subjetiva o psicológica, se relega al fuero íntimo del intelecto o de la conciencia, indiferente, en sí misma, a la regulación jurídica....."

Es así como termina en lo relativo a la libertad el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, clasificando en dos tipos de libertad en el sujeto.

Pues bien, maneje esos dos tipos de libertad expresados con anterioridad, para poder cumplir con el cometido del presente inciso.

Siguiendo también la línea del multicitado maestro Angel Ossorio, en su obra ya citada y que, posteriormente transcribiremos algunos párrafos para concluir. Podemos decir que la libertad siendo también uno de los valores más preciados que tiene el ser humano, diremos que también se apunta como cualidad para la carrera de jurista, el porque de esa aseveración es porque que sería si el abogado se le intimida para dar una consulta o seguir un juicio que él precisamente se había negado a seguir, pues en esa situación le quitamos la imparcialidad, y el sentido frío y, el espíritu de justicia que debe tener el abogado para poder defender un caso como suyo pero sentirlo ajeno como diría Cortina.

Nos permitimos nuevamente transcribir algunos párrafos de la obra de -- Angel Ossorio, ya que nuestro criterio concuerda totalmente con el del citado autor al expresar : "... no sólo en la acepción gramatical, sino igualmente por su sentido lógico, las profesiones liberales lo son porque se ejercen con libertad y en la libertad tienen el más importante atributo. Esto produce el fenómeno de que juntamente con el derecho del cliente a -- ser atendido nazca el del profesional a ser respetado y que paralelamente a la convivencia del uno vaya el prestigio del otro. Un arquitecto no trazará los planos que el propietario le mande, ni un médico prescribirá el tratamiento que el enfermo le pida, si el gusto de quien paga puede perjudicar en algo la buena fama del técnico. Hay derecho a reclamar el servicio pero no a imponer el disparate.

Con el abogado ocurre, otro tanto, porque es fácil que el litigante deslice sus deseos en la conciencia del asesor y le sugiera polémicas innecesarias o procedimientos incorrectos, convirtiéndole de director a un dirigido y envolviéndole en las mallas de la pasión o el interés propios.

El letrado ha de sentirse siempre colocado en un grado de superioridad sobre su defendido, como el confesor, como el tutor, como el gerente. -- Por eso ha de huir cuidadosamente de los siguientes peligros:

1ero.- Del pacto de cuota litis. Ya que arranca al abogado su independencia haciéndole partícipe en el éxito y en la desventura.

2do.- De la mujer a quien ama. -- Ya Cupido solo por ser ciego es un peligro; si además vistiera toga sería un desastre.

3ero.- De la familia. -- Porque se fiscaliza cada uno de los actos del abogado quitándole su independencia.

4to.- Del suegro. -- Abogado que lo percibe fatalmente ha de verse obligado a defender cuanto le manden, o renunciar a su destino. Se pone en peligro la integridad.

5to.- De la política. -- El jurista como todo ciudadano, ha de tener en materias políticas su opinión y su fé; más conviene educar a la juventud en la alta conveniencia de separar el Foro de los negocios públicos.

Es así como a nuestro criterio se realiza la idea de libertad como cualidad necesaria en la abogacía, sin libertad, sabemos que nada se puede realizar, y mucho menos tratar de conseguir la justicia para quien en nosotros confía.

d) SENSATEZ.-e) PRUDENCIA.-

Al adentrarnos en la virtud que estamos considerando, nos encontramos con que son sinónimas y por lo tanto decidimos tratarlas a ambas a la vez.

Así vemos que la prudencia la podemos definir como la Virtud cardinal - que consiste en discernir lo bueno de lo malo, para seguirlo o huir, de -- ello. Templanza, moderación sensatez.

Como podemos apreciar no es fácil llavar una carrera de abogado con los valores que se requieren para ello, claro está que todos ellos hasta el punto en que vamos son internos, inherentes al ser que encarna lo que es el jurista en realidad, no es fácil, pero tampoco imposible el poder -- permanecer incólumes si en verdad se reúnen éstas cualidades y las que seguiremos mencionando a lo largo de el presente capítulo. Notamos asimismo -- de que manera se van entre lazando cada una de ellas hasta quizás poder -- confundirnos y llegar a creer que se trata de una misma vista de otra manera, pero no es así , porque cada una nos señala una nota característica -- como la que exponemos en el inciso que estamos considerando.

Nos gustaría nuevamente transcribir párrafos referentes a la cuestión que estamos tratando y en este caso escogimos al maestro Dr. Carlos - Arellano García en su obra multicitada Práctica Jurídica en donde señala: "..... el abogado debe ser una persona enérgica para insistir en sus reclamos con firmeza de carácter, sin llegar a violentar su lenguaje hablado o escrito. La fuerza de los argumentos apoyará su energía. Su insistencia será su mejor aliado para fundar sus pretensiones justas. La energía -- que se despliegue nunca deberá llegar hasta el obcecamiento pues, el abogado debe estar siempre abierto para examinar las posibilidades de la transacción que cierra las grietas de las hondas diferencias..."

Aclarando el porqué elegimos este párrafo es, ya refiriéndonos al caso de que el abogado hubiere elegido y considerado que el asunto que tiene -- en sus manos es justo y legal y que no se opone a los valores señalados -- anteriormente, no veamos el caso contrario, porque de ser así caeríamos en severas contradicciones.

"..... el abogado debe rendir pleitesía a su propia dignidad. Para poder -- exigir el respeto a los demás, el abogado debe empezar por respetarse a sí mismo, y esto lo logrará si establece como norma de su vida el principio -- de no dañar jamás al prójimo, el alter non laedere romano será brújula en su vida profesional. En ocasiones, el uso de la espada de la justicia que es la típica coactividad de lo jurídico, aparentemente parece que viola este principio pero, no es así pues, previamente, la balanza de la propia es tatuta de la justicia habrá determinado de qué lado está la justicia. Las -- Normas jurídicas se forjaron para ser acatadas, sobre todo cuando están de bidamente impregnadas por los valores jurídicos...."

Observamos que es difícil nuestra profesión pero no por ello deja de ser hermosa, debemos permanecer firmes en la decisión que tomemos -- al iniciar un asunto para no caer en el lado de la balanza que contiene la injusticia .

f) ECUANIMIDAD.-

Igualdad y constancia del ánimo . Imparcialidad.

Es así como se puede definir el tema a tratar en este apartado, como un valor intrínseco del ser humano que da vida al abogado, debemos considerarlo, ya que por la misma naturaleza de las ocupaciones que lleva a cabo el abogado se desenvuelve en un mundo lleno de conflictos y contratiempos, que aún cuando él realice a la perfección su trabajo, por algún motivo y un sin número de veces que se tope con gente intransigente que no quiere ver que está en un error, y si a esto el abogado se apegara a lo que sus sentimientos de ira o de tristeza lo invadan, no podríamos asegurarle un triunfo en su carrera, ya que constantemente a lo largo de toda su vida se encontrará con un sin fin de obstáculos que lo harán estallar en cólera y aún también lo mismo puede suceder con algún cliente terco empeñado que perdió su asunto por su negligencia por ejemplo, entonces se va sobre el abogado a quien le confió su caso pero que él mismo dejó perder, y si el abogado pierde la compostura poniéndose al nivel de esa persona debemos considerar que de nada sirvió su instrucción, ni que reunió las cualidades para aspirar a ser un verdadero abogado.

Por lo antes expuesto podemos decir que, ésta cualidad es un tanto cuanto difícil de llevar a la realidad pero no imposible, es difícil en cuanto a que el ser humano es normal que se altere anímicamente, ya sea al no salir las cosas como se habían pensado desde su inicio en que el abogado practicamente ya tiene estructurada su defensa hasta sus consecuencias finales, ha ido formando su rompecabezas jurídico conforme el cliente le va facilitando las cosas, y el juzgado o autoridad de que se trate ha ido actuando. No es difícil en esas circunstancias imaginar a un abogado de muy mal humor al venirse todo abajo por algún error que nos transmita el cliente o por alguna situación que el juzgado capto y que desafortunadamente nosotro no (como puede suceder por ser seres humanos perfectibles) y si ese enojo los transportamos hasta nuestro hogar (por ejemplo) podemos imaginar las consecuencias que ésto acarrearía, porque caeríamos en una constante altas y bajas que afectarían nuestro mundo familiar, y no sólo eso sino también arremeteríamos contra cualquier persona que se nos pusiera enfrente, sin importar de quien se trate. Eso mismo ocurriría en caso de caer en una depresión en la que nos invade un sentimiento de derrota y de desconfianza afianzándonos a que no servimos para nada por algún tropiezo en nuestra carrera, y eso no debe ser porque minaría nuestra salud y nuestro verdadero rendimiento intelectual.

Por lo que nuevamente nos permitimos citar la frase de Cortina: " que hay que defender los asuntos como nuestros pero sentirlos como ajenos".

Por enésima vez volvemos a citar algunos párrafos de Angel Ossorio de su obra el alma de la Toga, expresando:
 "....La toga por sí sola ninguna calidad, y cuando no hay calidades verdaderas debajo de ella, se reduce a un disfráz irrisorio. Pero después de hecha esta salvedad, en honor al concepto fundamental de las cosas, conviene reconocer que la toga, como todos los atributos profesionales, tiene, para el que la lleva dos significados: freno e ilusión; y para el que la contempla, otros dos: diferenciación y respeto.

Es freno, porque cohibe la libertad en lo que pudiera tener de licenciosa. La conversación innecesaria con gentes ruines, la palabra grosera, - el gesto innoble, el impulso iracundo, la propensión a la violencia quedan encadenados, ya que no son extinguidos, por imperio del traje talar. En el momento de la polémica, ! cuantas pasiones torcidas son sofocadas por la toga; "ahora yo diría...ahora yo descubriría.... a la salida yo haría... pero no puede ser. ! Llevo la toga puesta; "y sólo con esto los nervios se - templan, la rebeldía se reduce, el furor se acorraia, y la irritación busca válvulas en la severidad contundente, de la ironía acerada, en la impresión ardorosa...Con lo que la bestia humana cede el paso a las emanaciones más delicadas y a los refinamientos más sutiles del entendimiento - Esto sin contar con que la toga es uno de los pocos recordatorios de que -- constituimos clase y de que en los estrados no está nuestra personalidad, - acaso indomable, sino también la dignidad colectiva de todos nuestros compañeros, depositada en nuestras manos en aquél minuto. Ante una mala tentación allí donde nos exhibimos al público con la solemnidad de nuestra ropa oficial, no discurrimos solo " que pensará de mí", sino también y simultáneamente " ! qué se dirá de los abogados;".

"...El abogado que asiste a una diligencia en el local infecto de una escribanía, usa un léxico, guarda una compostura y mantiene unas fórmulas de relación totalmente distintas de las que le caracterizan cuando sube a un estrado con la toga puesta.

La toga es ilusión. No puede cada hombre (quizás nos convenga) -- limpiarse del desec de ser una cosa distinta de los demás. No distinta por los arrumacos y floripundios, sino por nuestra función, por nuestro valer, por nuestra significación...."

Para concluir el presente inciso, nos gustaría agregar que el -- viugo pronuncia con mucha frecuencia la frase de que el trabajo con todos sus problemas debe quedar en el trabajo, y nunca llevarlos al hogar, para que éste no se destruya por vernos afectados por cuestiones que no son -- nuestras, porque si lo que persigue el abogado es la justicia, podríamos -- hacernos la pregunta de que si se diera el caso ¿ Eso sería justo para -- nuestra familia?

g) INDEPENDENCIA.-

Tal parecería que volvemos a repetir lo que ya habíamos mencionado en el inciso donde consideramos a la libertad como valor inherente al abogado, en cierta medida podemos contestar que sí pero sería redundante el volver a analizar ese aspecto ya tratado,.

En este apartado nos referiremos a la cuestión de independencia - en cuestiones de trabajar como asociado en alguna firma de abogados, o en una Corporación, o trabajar por nuestra cuenta.

Consideramos que la mejor manera de lograr todos los ideales de justicia, y para poder desarrollar en toda su plenitud toda esa riqueza -- que llevamos dentro, tanto de conocimientos, como de aspiraciones que se -- fueron madurando al través de toda una vida, es conveniente a nuestro muy particular modo de ver, que el abogado debe de tratar de trabajar solo, no nos referimos a que sea como un ser independiente de la sociedad, o de -- quien lo rodea, porque eso sería imposible porque debemos recordar que no -- nosotros somos los políticos por naturaleza y que por lo tanto es imposi-

-bie que podamos desprendernos de la sociedad y de sus integrantes; no, no es a eso a lo que nos referimos, sino a que tenga su propio despacho donde pueda trabajar totalmente tranquilo, en una atmósfera que lo relajara para poder reflexionar cada paso que de en los asuntos que se le pongan en las manos; donde pueda dar ese sabio consejo a quien se lo requiera, con la seguridad que le da sus largas horas de estudio en ese recinto, y no que sea ese consejo un mecanismo de varios criterios entremezclados, porque así vez se pudieran aportar muy disímiles maneras de actuar, y hasta resultaría contreadictorio algún método aconsejado por otro socio, si estamos de acuerdo en que dos cabezas piensan más que una, pero si nosotros queremos podemos dar un cause adecuado, y más conforme a nuestra forma de pensar que el que daría otro colega. Seríamos más honestos con nosotros mismos, sería únicamente nuestro criterio, y nuestro muy propio sello de personalidad.

Claro está, que no queremos decir con ésto que no sea benéfico el que pasemos por algún despacho donde sean varios los integrantes de él pero ésto consideramos que se justifica cuando somos estudiantes, pasantes o en nuestra incipiente carrera ya concluida totalmente con nuestro título en las manos, pero , no permanecer ahí por demasiados años, sino que debemos tener más aspiraciones de valerlos por nosotros mismos.

En otros países como hemos asentado en la parte relativa a la historia, que hay legislaciones que no permitan que el abogado trabajara por su cuenta, y necesariamente tenía que pertenecer a alguna corporación-cosa que ya no es tan grande en nuestros días, y que en nuestro país no sucede así, sino que se nos deja en libertad absoluta para elegir el que desempeñemos nuestra profesión ya sea en agrupación, o individualmente, y para garantizar esto tenemos el artículo quinto de nuestra Carta Magna que con posterioridad estudiaremos con detenimiento para reafirmar la anterior aseveración.

Para terminar el inciso , nuevamente mencionamos y transcribimos las enseñanzas que nos da el maestro Angel Ossorio en su obra:

"...Una de las primeras crisis que atraviesa el licenciado novel es el de como se hace un despacho; crisis delicada, que en ella puede quebrantarse para siempre la delicadeza y aún la dignidad. !Es ardua cosa ir a la conquista de la fama luchando entre cien mil, sin más armamento que las aptitudes de que se esté adornando y cuando se acaba de pasar el alfiler lindero de los veinte años.....

.....La exhibición.- es el único medio ícito para darse a conocer, porque lo que se busca en un abogado es su manera de sentir de pensar, no se deben desaprovechar las oportunidades de exteriorizar lo que se lleva dentro y de lo que se es capaz de hacer; "para los curiosos, la justicia vino a ser un espectáculo como todos los demás. Bei cual se ansiaba conocer, no sólo la escena y los personajes, sino hasta el foso, los bastidores, y la maquinaria. Los abogados nos vimos convertidos en artistas, y nuestra vani

- dad ganã como perdiã nuestro orgullo..."

h) CONCIENCIA.-

Es la propiedad del espíritu humano por la cual se reconocen en sus atributos esenciales y en sus modificaciones. Conocimiento íntimo - del bien y del mal. Conocimiento reflexivo y exacto de las cosas.

En el ánimo del abogado al iniciarse en esta carrera debe -- prevalecer siempre una conciencia de que su actuación, en cualquiera de -- los aspectos que se puede realizar, de una manera u otra afectará a la so -- ciedad en general, y no solamente al sujeto o sujetos que le confíen sus -- asuntos.

Por eso el jurista debe saber cualificar su actuación, pero -- siempre siguiendo la senda del bien, saber que ese documento que tiene en -- sus manos puede conllevar un riesgo intrínseco que de una manera u otra -- puede repercutir de manera negativa a determinado núcleo de la sociedad. De -- be reflexionar detenidamente al analizar cualquier cuestión a resolver para -- que ya viendo los pros y los contras, los riesgos y las ganancias que -- lleva cada caso, pueda manifestar sin temor a errar que está obrando con -- ciencia, que cada paso ha sido puesto en la balanza de nuestra pro -- pia alma; jamás debe actuar sin haber prevenido antes las consecuencias; -- nunca debe hacer las cosas (como vulgarmente se dice) a la "mexicana"; no -- debe exponerse a que su actuación sea reprochada por los tribunales, por -- no haber puesto todo el cuidado y atención que cada caso requiera. Quien -- no tenga esa conciencia de lo que representa la abogacía, mejor que se dedique -- a otra cosa, y con todo el ánimo de hacer las cosas bien hechas , y poner -- en todo tipo de casos todo nuestro conocimiento en pro de hacer justicia, -- que para eso estudiámos día con día.

i) SENSIBILIDAD.-

Bella cualidad que debe reunir el abogado, aún cuando sue -- ne un poco fuera de lugar, pero no es así, si consideramos a la abogacía -- como un gran arte que día con día podemos engrandecer, y , buscar nuevas -- facetas de ella, y que, nunca llegaremos a conocerlas todas, ya que mien -- tras existan seres humanos existirá la figura del abogado , que por medio -- de su palabra, conocimiento, y don de convencimiento, va creando un mundo -- de confianza entre quienes lo rodean, y eso, es un gran arte que no a to -- dos les es dado el poder realizarlo. Y para ello requerimos de la sensibi -- lidad. Así como también para poder decifrar lo que un cliente muy acongo -- jado llega al despacho y expone su caso al abogado, pero de una forma muy -- confusa , y el huisachero aproveche esa confusión en su favor, y así poder -- explotar la ignorancia de ese ser que fué con toda confianza a consultarlo.

El verdadero abogado, sabrá desde las primeras palabras acomodar -- en su mente, (como si se tratara de un rompecabezas) las piezas que se le -- van dando, y dar una solución satisfactoria al problema, muchas veces , en -- esa confusión el cliente pueda estar en la creencia de que se está ha --

-biando de determinado contrato vgr, y en realidad es otro totalmente ---- opuesto, .

El abogado debe comprender cada una de las necesidades de la persona que nos está consultando para solucionar lo mejor posible y conforme el cliente lo quiera, es el captar en toda la dimensión al cliente, su personalidad también, todo absolutamente todo para no equivocarse, eso consideramos que es muy necesario para poder defender correctamente el interés jurídico confiado a nosotros.

Vivemos a iterar una vez más al maestro Angel Osorio que nos vuelve a dar luz, respecto del tema en cuestión diciendo:

".....El desdoblamiento psíquico. Da este nombre el profesor Angel-Mejorana al fenómeno por virtud del cual "el abogado se penetra con el cliente de tal manera que pierde toda postura personal", pues " como el actor en escena, olvida la propia personalidad, y a la realidad negativa de semejante olvido una la positiva de ensimismarse en el papel desempeñado por él". De aquí saca la consecuencia, que él mismo refuta paradójicamente de que "la virtud que el abogado necesita no es un verdadero y propio valor importa mucho detenerse a considerar si esa afirmación, harto generalizada, responde a un exacto concepto ético de nuestra profesión. De creer lo contrario hay un mundo de consecuencias contradictorias.

Se ven optar por la afirmativa quienes más se precian de enaltecer la abogacía, porque en esa función, mejor dicho, en esa sumisión de la personalidad propia a la del cliente, ven una muestra de alta y difícil abnegación. No puede desconocerse que toda renunciación del propio ser en servicio u homenaje ajeno envuelve un admirable desprendimiento y un disímulo...desdoblamiento psíquico como dice el aludido autor"....."

En esta ocasión, podemos ver un tanto que es el saber desconfiar y apersonarse de lo que esa persona quiere, pero de una manera como se estableció en el párrafo transcrito con un desdoblamiento tal, que no afecte a la persona que encarna al abogado.

".....La abogacía más que intereses rige pasiones, y aún podría totalizar se la regia haciéndola absoluta porque detrás de cada interés hay también una pasión; y sus armas se hallan mejor acomodadas en el arsenal de la psicología que en los códigos. El amor, el odio, los celos, la avaricia la quimera, el desenfreno, el ansia de autoridad, la flaqueza, la preocupación o el desenfado, la resignación o la protesta, la variedad infinita de los caracteres, el alma humana, en fin es lo que abogado trae y lleva.!"

j) AMOR.-

El más bello de los sentimientos que pueda experimentar un ser humano; quien no ha sentido alguna vez el amor es que en verdad no ha vivido; es algo que aún cuando pudieramos buscarle alguna definición, lo imitaríamos, y por lo tanto mejor evitamos caer en esa limitación.

Pero sí podemos mencionar una de sus tantas interpretaciones -- que es el amor a la profesión, y, podemos decir que es una fuerza interior que nos capacita para afrontar, los grandes riesgos, para realizar las altas proezas, es ese motor que nos impulsa a dar y jugarnos el todo por el todo. Por el cual encontramos alegría en medio de nuestra tristeza, fuerza en nuestras flaquezas.

El que aspira a seguir la carrera de abogado debe sentir correr por sus venas esa fuerza que lo impulsa a realizar actos tendientes a conseguir y procurar que exista la justicia y a que todo se lleve por el sendero de lo jurídico, que sea equilibrada la balanza entre los intereses que se le presenten en su camino.

El verdadero jurista ama su profesión, al ejercer su carrera no buscará primeramente el lucro que pueda ofrecerle, sino debe sentir el gozo y la gran satisfacción de afanarse por una causa justa, en el fardo pesado que le amargará la vida y le quitará el privilegio de disfrutar una satisfacción en caso de que se iniciara por la primera opción.

Cuando se le tiene amor a la carrera todo lo que con ella se relaciona, constituye motivo de agrado; con gusto el abogado abandonará su hogar para ir al despacho o al foro, no sentirá la fatiga de la discusión ni las molestias de la incompreensión. Tendrá una expresión de alegría al tratar a sus clientes y difundirá en ellos y en sí mismo todo el optimismo -- que necesitan al encontrarse en conflicto, por sus intereses, su vida, su honor. Tendrá la palabra adecuada y persuasiva para con la contraria; y -- después de las horas de fatiga diarias logrará fuerzas suficientes y el estado de ánimo necesario para dedicarse a la meditación de los casos, a encontrar la solución adecuada y el derecho aplicable, sepondrá al corriente de los estudios jurídicos y en suma, podrá salir avante en la mayoría de -- sus asuntos que se le confían, constituyéndose en un profesionista triunfante, salvando su espíritu y su prestigio de caer en la mediocridad que muchos arrastran y que constituye un lastre en todas las actividades de la vida humana.

Porque no hay nada más cierto que realizar alguna tarea que -- no nos agrade, porque en ese caso por el mismo motivo se nos hace más pesada, y no ponemos todo nuestro empeño y por lo tanto queda realizada de -- una forma regular. En cambio si realizamos una tarea con agrado y ponemos todo nuestro cariño, y amor en ella, ésta nos saldrá de una manera estupenda, porque toda nuestra energía se depositó en ella y la satisfacción es enorme de ver culminado un trabajo con amor y empeño.

Por eso consideramos que es necesario que se deba tener en gran -- estima este valor que estamos considerando, para lograr un éxito total en lo que estamos haciendo y que seguiremos haciendo por el resto de nuestras vidas, lo cual es un privilegio para quien siente ese inmenso amor a la -- profesión de abogado.

k) SENTIDO DE LA JUSTICIA.-

A lo largo de los incisos desarrollados, de alguna manera siempre hemos mencionado a la justicia, esta vez toca en turno mencionarla, y en exclusiva, pero el enfoque que le daremos será como hasta ahora a todos los demás valores intrínsecos del ser humano que en el abogado, el estudio ya material de justicia relacionado con la carrera abogacil se hará en el capítulo correspondiente.

Dicho sentido de justicia, ya en lo particular lo he experimentado desde mucho antes de conocer la ya tan celebre definición -- que de justicia nos da Ulpiano y que todo estudiante de Derecho debe conocer y que es invariablemente la primera que nos viene a la mente cuando -- en alguna clase se menciona a la justicia. Para mí (y perdón por expresarme en este caso en primera persona) ese sentido se desarrolló desde muy pequeña, es algo que viene adherido a mí, es esa vocacita que viene de -- nuestro interior diciéndonos que alguna situación que estamos presenciando es injusta, que debemos actuar, porque de lo contrario tendremos serios problemas con ella, y esa misma nos hará actuar de la manera más correcta para poder equilibrar las fuerzas que provocan esa situación desigual ante -- nuestros ojos, y por fortuna para mí, no me he equivocado cuando me dejé llevar por ese sentido de justicia, han resultado las cosas así y como desde un principio debieron ser, lo cual me llena de satisfacción por ver una vez más que mi decisión de seguir esta honrosa carrera no fue incorrecta.

Hemos citado en múltiples ocasiones a Angel Ossorio, pero es imposible prescindir de lo que él menciona en su obra el Alma de la Toga y siempre hemos encontrado justo lo que buscábamos en ella por lo que, una vez más nos permitimos transcribir unos párrafos de ella:

".....Desde que la cuestión jurídica comienza hasta mucho después de haber terminado, no es ya una voz sino un griterío lo que nos aturde sin descanso.

"! muy bien, bravo, así se hace!" - chillan por un lado: "¡ Qué torpe! ¡No sabe dónde tiene la mano derecha! ¡Va a la catástrofe!" -alborotan por otro-

"Defiende una causa justa" - alegan los menos-

"Está sosteniendo un negocio inmoral y sucio" -escandalizan los más...En cuanto nos detengamos cinco minutos a oír el vocerío, estaremos perdidos.- Al cabo de ellos no sabremos lo que es ética ni dónde reside el sentido común.

A todo esto, nosotros somos los únicos que no ejercemos a solas como el médico, el ingeniero o el comerciante, sino que vivimos en sistemática-contradicción. Nuestra labor no es un estudio sino un asaito y, a semejanza de los esgrimidores, nuestro hierro actúa siempre sometido a la influencia del hierro contrario, en lo cual hay riesgo de perder la virtualidad del propio.

Por último hemos de afrontar constantemente el peso de la injusticia. Injusticia hoy es el resultado de un concierto donde puso más la fuer

-za que la equidad; injusticia mañana en un fallo torpe; injusticia otro--
 día en el cliente desagradecido o insensato; injusticia a toda hora en la
 crítica apasionada o ciega; injusticia posible siempre en lo que con gracio-
 sa causticidad llamaba don Francisco Silvela " el magestuoso y respetable
 añar de la justicia humana "....

En cuanto estas injusticias nos preocupen, perderemos la brújula para lo -
 porvenir o caeremos rendidos por una sensación de asco.

Frente a tan multiplicadas agresiones, la receta es única: fiar en sí-
 vivir la propia vida, seguir los dictados que uno mismo se imponga...y --
 desatender lo demás....."

"....Hacer justicia o pediría -cuando se procede de buena fe, es lo mismo-
 constituye la obra más íntima, más espiritual, más inefable del hombre. En
 otros oficios humanos actúan el alma y la física, el alma y la economía, -
 el alma y la botánica, el alma y la fisiología; es decir, un elemento psi-
 cológico del profesional y otro elemento material y eterno. En la Aboga-
 cía actúa el alma sola, porque cuanto se hace es obra de la conciencia y
 nada más que de ella. No se diga que operan el alma y el Derecho, porque -
 el Derecho es cosa que se ve, se interpreta y se aplica con el alma de ca-
 da cual; de modo que no yerro al insistir en que actúa el alma aislada.

Pues si toda la labor ha de fraguarse en nuestro recóndito laborato-
 rio, ¿ cómo hemos de entregarnos a ningún elemento que no esté en él? En -
 nuestro ser, sólo en nuestro ser, hállase la fuerza de las convicciones, -
 la definición de la justicia, el aliento para sostenerla, el noble estímulo
 para anteponerla al interés propio, el sentimentalismo lírico para temp-
 liar las armas del combate...Quien no reconozca en sí estos tesoros, que--
 no abogue; quien por ventura los encuentre, que no busque más ni atienda -
 a otra cosa....."

1) HONRADEZ.-

Un gran tema de controversia, por considerar que en la ac-
 tualidad, no hay persona que no se le diga que es abogado sin que de inme-
 diato ponga en tela de juicio nuestra honradez, que tristeza da ésto, en -
 que se ha ido convirtiendo una noble profesión tendiente a la justicia y
 con tantos atributos que necesitamos tener para alcanzar el grado de abo-
 gado. Pero más adelante abordaremos el tema de la corrupción existente y
 que todos conocemos, ya que no se puede ocultar por más que se quiera.

Todos nuestros conocimientos debemos ponerlos a disposición de
 quienes los necesite, y en ese caso dar lo mejor de nosotros, consideramos
 que en realidad la justicia no tiene precio cuando se hace de corazón, en-
 dado caso, sería la satisfacción de haber realizado nuestro trabajo lo me-
 jor posible, claro no estamos diciendo que debemos tener una cierta remu-
 neración económica, pero que ese no sea el principal motivo por el que ---
 aceptamos o rechazamos algún asunto. No hay que abusar de la necesidad que
 tienen las personas que buscan un asesoramiento, .

Por otro lado, también debemos ser honrados en cuanto a que si-
 en realidad vemos que un asunto está perdido, no debemos hacer creer al --
 cliente que es todo lo contrario ; debemos ser veraces, aún cuando sea al-
 gunas veces desesperante por no tener solución algún asunto, pero así no -

obramos de mala fe con el cliente, ni con nosotros mismos, así que hay que pensar en este gran valor que debería tener todo abogado, porque quizás -- piensen que con eso no se puede vivir, ni que la profesión no es remunerativa, nosotros pensamos lo contrario, porque ganamos mucho con tener la -- conciencia tranquila al saber que actuamos con probidad, y así estamos -- más tranquilos cuando nos pidan cuentas en el más allá, cuando estemos ante Dios (cuquiera que sea nuestra creencia).

n) CARISMA.--

¿El porqué el nombre de este inciso?, por una sencilla razón, porque quiere decir, Don gratuito que Dios concede en abundancia a -- una criatura.

en este caso, nos permitimos, mencionar tres grandes dones dados por Dios para el abogado, y que debe reunir en una sola persona, cosa nada fácil de conseguir totalmente; pero si no tenemos alguno muy bien desarrollado, siempre debemos procurar aprenderlo, perfeccionarlo para -- considerar que nos estamos realizando como abogados, siempre en la búsqueda del perfeccionismo.

Este inciso, tiene tres subdivisiones, de queremos tratar muy someramente, para dar una idea ya globalizada de las cualidades -- que debe reunir una persona para considerarse ya , un verdadero abogado .

1) CARISMA DE LA PALABRA;

En este apartado, lo que queremos es referirnos a ese Don, (que cuando menos en mi caso es necesario que lo aprenda) que es la oratoria ,don que desde las épocas pretéritas de la abogacía desde Grecia encontramos a grandes oradores, época en la cual floreció mucho porque en ese tiempo los juicios eran orales, y debían manejar perfectamente sus defensas de manera única y exclusivamente verbal, lo mismo aconteció -- en Roma y en otros pueblos de la antigüedad; es hermoso escuchar a aquellas personas que manejan el lenguaje de una manera tan sublime, que nos transportan a lugares lejanos , que nos despiertan la imaginación, y con una facilidad tremenda, que nos asombramos de lo maravilloso que es la memoria de esa persona que deleita nuestros oídos, con esas palabras que es difícil escucharlas en nuestra vida diaria; en nuestra profesión es indispensable el aprender a expresarnos en público, o en cualquier actividad que desarrollásemos en todo lugar, porque así enaltecemos nuestra profesión, y es más, al abogado se le caracteriza por el expresarse correctamente, y debe hacerlo, porque ¿Quién va a depositar su confianza en un abogado que no sepa ni siquiera expresar sus propias ideas, ni él mismo se va a entender y si puede confundir a su interlocutor lo cual sería un grave problema, lo mismo en caso de comparecer él por su cliente en alguna audiencia simple y sencillamente puede perder el caso por no saber como expresarse correctamente. El abogado no puede separarse de la oratoria, y por lo que nosotros estaríamos en cuanto a que en nuestra facultad se nos diera una clase obligatoria de dicho arte, para poder enfrentarnos al mundo más preparados.

2) CARISMA DE LA ESCRITURA.-

En este caso no nos referimos a que el aspirante o ya--- el abogado consumado sepa las reglas ortográficas, o que tenga una insuperable (en cuanto a belleza) ortografía. No, no es eso lo que nos interesa sino a que al igual que en la palabra verbal, el abogado sepa expresar correctamente sus ideas pero esta vez a través de la palabra escrita, que es un tanto difícil, porque muchas veces se tiene que buscar la manera de hacer más clara una situación, siendo que ésta está muy confusa que a simple vista se puede uno confundir. Hay que ser claro, conciso, respetuoso al redactar algún documento, imprimirle el sello personal, ese que es inconfundible y que a la primera leída (sepa quien lo lea), quien lo escribe. Se debe buscar y encontrar un estilo particular. Hemos encontrado a lo largo de la carrera que hay compañeros que se les facilita el hablar, pero se les dificulta el escribir o redactar aunque sea una simple carta, -- y eso, tiene que irse eliminando porque no se puede ser abogado completo -- sin este carisma importantísimo en nuestra profesión.

3) CARISMA DEL CONVENCIMIENTO .-

No podría faltar éste don que si no se nace con él considero que es difícil de aprender (aunque no imposible); es imprescindible para el abogado este carisma, ya que a través de él tratará de mover el ánimo del juzgador para poder lograr el fallo a su favor, a sus intereses (que son los de su cliente en cuanto a que por este don dio solución a su asunto; y por otro el del defensor que obtuvo satisfacción al conseguir hacer justicia); por ser éste don tan esencial es que el abogado debe actuar siempre con miras a actuar de buena fe siempre, porque de él depende el que su credibilidad no sea puesta en tela de juicio; ni que posteriormente, en otra instancia sean destruidos esos argumentos de convicción que imprimió anteriormente. A través de él, debe infundir la confianza necesaria tanto al juzgador como a su cliente que lo que él afirma o niega (según sea el caso) es verdadero, es cierto, y así conseguir lo que desea.

No es alabanza, ni me gustaría que se tomara como tal, pero al concluir este capítulo quisiera hacer un reconocimiento a quien estuvo presente en todo él, fue mi modelo para elaborar, y no puedo pasarlo desapercibido a quien me refiero es al Doctor Ignacio Burgoa Orihuela; quien ha sido siempre para mí alguien a quien me gustaría simular, y llegar a ser como él por su gran dedicación a su carrera y fomentar en nosotros que tuvimos o tenemos la gran oportunidad de escucharlo en sus tantas conferencias, o en clases, o en su obra ese gran amor a la misma y considero que él reúne todos y cada uno de los dones explicados, y todas y cada una de las cualidades y otras que nos faltaron mencionar, que hemos desarrollado.

Es así como hemos llegado al final de otro capítulo del presente trabajo recepcional, quedándose muchas cuestiones en el tintero.

CAPITULO TERCERO

EL ABOGADO FRENTE AL DERECHO; EL ESTADO Y LA JUSTICIA.

En este capítulo, nos proponemos hacer un análisis sobre lo que de una manera u otra siempre acompañarán al abogado durante toda su vida, elementos que tendrá que respetar, seguir y tratar en todo lo posible que no se contrapongan, y en caso de que así sucediera, debe luchar por lo que sea más razonable para todos. El siguiente estudio, aún cuando quisieramos que fuera extenso para abarcar esas tres situaciones que conforman el intitulado del mismo; nos sustraeríamos del tema que estamos considerando, que es el abogado, interna y externamente, pero no podíamos dejar pasar por alto las consideraciones que realizaremos, por ser de suma importancia y, que giran en torno de la carrera de jurista.

EL ABOGADO FRENTE AL DERECHO.-

De manera muy somera enunciaremos lo que es el Derecho y posteriormente diremos lo que el abogado realiza frente al mismo.

Seguendo lo que el maestro Eduardo García Maynez, en el trabajo realizado por él intitulado "discusión de algunas teorías recientes sobre la noción de orden jurídico". Expone una nueva definición de Derecho diciendo .." Derecho es un orden instaurado por el hombre para la realización de valores sociales, cuyas normas, integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa y coercible, son creadas y, en caso necesario, impuestas, por la organización que determina las condiciones y los límites de su fuerza obligatoria" (Datos tomados de la revista de la Facultad de Derecho de México, cuya cita completa se dará en la parte bibliográfica).

"... De una manera conjunta nos gustaría hacer referencia a la ética y al Derecho, por dicha consideración veremos el Derecho como instrumento o medio social .

A) El Derecho medio. El Derecho no tiene fin en sí, Se trata, derecho positivo, de una obra humana de regulación de las relaciones entre los hombres, en virtud de su condición social, en tanto integran la sociedad, para permitir el funcionamiento adecuado, racional, estimativo, de la vida de ésta.

De manera que se encuentra en relación de medio a fin, con respecto a la comunidad y atento a la dimensión histórica de ésta, tiene implícita una variabilidad necesaria y una constante tarea de adecuación a la misma.

B) Limitación del Derecho. En el plano ético, esto trae consigo algunas importantes consecuencias.

No puede existir ni aún en el jurista una "idolatría" por el Derecho: debiendo estar al servicio de la sociedad, no ha de colocarse por encima -

- o en el lugar de ésta.

En segundo término, tratándose de sólo un aspecto de la sociedad y - por ende, de sólo un rango de la vida humana, el jurista puede dedicar su vida al derecho", algunos al menos, porque la especialización social lo requiere, pero sin transformarse en homo meramente jurídicos. No puede ser, ni aún en el plano de las preocupaciones sociales stricto sensu, olvidar las restantes dimensiones que deben preocuparlo: los problemas "sociales"- las cuestiones "educacionales", el tema de la "propaganda masiva", las tareas políticas, etc.

En tercer término, existe una ética propia por medio que abarca, además de la finalidad perseguida, la utilización del éticamente más estimable y el modo de su realización. Con igual criterio, La teoría del "abuso del Derecho", ilustra así, que la utilización formalmente impecable de los medios jurídicos puede implicar excesos que el propio ordenamiento rechaza hay cierto equilibrio o moderación necesaria en el uso, que no puede ser olvidado...."

"... Según la tradicional enseñanza de Ihering el Derecho- y lo propio puede decirse de toda obra humana- sólo se alcanza a través de una lucha, vale decir, de un esfuerzo sostenido, que comporta tesón, denuedo y sacrificio en quien lo emprende.

El enfoque ético del jurista-práctico, del que ejerce la profesión -- del jurista, ha de ser, por tanto, aceptar ese ejercicio como una misión, como el que es enviado al cumplimiento de tareas limitadas, individualizadas, sino a un solo desarrollo progresivo, un enfoque constante, a través de la vida.

Esa misión no se limita a las sucesivas luchas individuales en la defensa de cada caso, que el enfoque humanista convierte en la asistencia a cada una de las personas, sino además, en una preocupación por el orden jurídico en su conjunto, por su funcionamiento acorde a las necesidades de la sociedad..." (Datos que fueron tomados del artículo "algunas proposiciones sobre ética y ejercicio profesional", del prof. Adolfo Geis Bidart)

Veamos ahora las consideraciones que hace nuestro querido Maestro Doctor Ignacio Burgoa Orihuea en su obra intitulada " Las garantías individuales"

"...El ser humano es quien crea sus propias normas que se resuelven en juicios lógicos, para poner en juego los medios tendientes a la cristalización de los fines que se proponga, por lo que se dice que la libertad humana, en los términos genéricos en que la hemos concebido, esto es, como facultad o posibilidad de forjación de fines y de escogitación de los medios idóneos respectivos, subjetivos y objetivos, es eminentemente autónoma, puesto que ella misma crea sus propias reglas. Este es, pues, el panorama que se nos presenta a la observación aislada y singular de la persona

Sin embargo, el hombre es un ser esencialmente sociable, o, como dijera Aristóteles, un zoon politikon, pues es imposible forjar siquiera su existencia fuera de la convivencia con sus semejantes. La vida social del ser humano es siempre un constante contacto con los demás individuos miembros de la sociedad, equivaliendo, por tanto a relaciones de diversa índole, sucesivas y de reaparición interminable. Ahora bien, para que la vida-

-en común sea posible y pueda desarrollarse por un sendero de orden, para evitar el caos en la sociedad, es indispensable que exista una regulación que encauce y dirija esa vida en común, que norme las relaciones humanas-sociales; en una palabra, es menester que exista un DERECHO, concebido formalmente como un conjunto de normas de vinculación bilateral, imperativas, obligatorias y coercitivas. No carece de validez y verdad universal el pro-verbio sociológico que dice: "Ubi homines societates; ubi societates, jus, - pues el Derecho es inseparable de toda convivencia humana que sin él sería imposible...."

El derecho es seguridad, seguridad es aquello que la sociedad de una época le importa fundamentalmente garantizar, por estimario inejitable para sus fines. De aquí, el contenido del Derecho varía según los pueblos y los tiempos en el proceso de la historia, pero en todo momento el Derecho representa una función de seguridad, de orden cierto y eficaz.

Aunque los hombres elaboran el Derecho Positivo, movidos por el deseo de obtener alguna certeza y seguridad determinadas, lo que les importa no es cualquier certeza y seguridad, sino precisamente certeza y seguridad en lo que entienden como pautas de justicia.

El Derecho no es puro dictamen, sino norma cierta y de cumplimiento seguro (de imposición inexorable), norma garantizada por el máximo poder social: Por el Estado, a cuyo imperio no se puede escapar. Y es el conjunto de tal seguridad, de garantía irresistible, que surge del Derecho. Esta es su motivación primaria, su más honda raíz en la vida humana.

Al finalizar el estudio somero de los tres aspectos del presente capítulo haremos las consideraciones de la actuación del abogado frente a los tres temas.

EL ESTADO.-

Tomando nuevamente las ideas expuestas por nuestro Maestro Doctor Ignacio Burgoa Orihuea, en sus valiosísimas Catedras que tuve el honor de asistir tomaremos lo expuesto, en apuntes tomados en las mismas diremos que:

"..... El Estado.- Es una persona moral, de Derecho Público, no es un ente real, es un ente jurídico y por lo tanto se crea por el Derecho y se describe como la persona moral "suprema y omnicomprensiva" dentro de la que se organiza un pueblo jurídica y políticamente.

Cuando no existe esa organización no hay Estado, habría población Nación o pueblo, pero no Estado.

El Estado es una persona moral porque los Estados adquieren derechos y contraen obligaciones entre sí por los tratados que realizan, los Estados tienen personalidad, capacidad para poder contratar. No habría Estado sin personalidad.

El Estado es persona moral, suprema y omnicomprensiva porque envuelve a todos los individuos en todas sus actividades cotidianas. Todos los -

los sujetos individuales o colectivos que en ella se encuentren están subordinados a su poder.

ELEMENTOS DEL ESTADO.-

a) Elemento físico.- Territorio.- Es el espacio donde reside el ser humano y donde el Estado tiene su poderío.

b) Elemento humano.- Dentro del territorio hay una población.

c) Elemento dinámico.- El Estado ejerce su Poder Público, sobre el territorio y la población.

TERITORIO.- No es sóloamente el espacio geográfico, sino que jurídicamente es el área donde el Estado ejerce su imperio; un Estado sin territorio no puede existir; El territorio es un elemento sin el cual no puede concebirse al Estado;

POBLACION.- No puede haber Estado sin población, porque ésta es el centro de incidencia del imperio estatal, que se ejerce sobre el territorio y sobre la población. Según Aristóteles " la polis es envolvente del hombre - nadie puede vivir fuera del a polis a menos que sea una bestia o un dios".

PODER PUBLICO.- El Estado como persona moral desarrolla un poder (actividad), por lo regular se confunde el poder con el órgano que lo ejerce, se habla de Poder Legislativo, Judicial, y Ejecutivo Federal, al cual se identifica con el Presidente, al Segundo con la Corte, o los tribunales, y al primero con las dos Cámaras; una cosa es el órgano de autoridad y otra el poder del que desempeña el órgano a nombre del Estado.

El Poder Estatal es una actividad, una energía y atendiendo a la omnicomprensividad del Estado y a su supremacía, ésta actividad es una actividad imperativa, coercitiva, porque obliga a todos los que formamos parte de un Estado, en cuanto a su elemento humano. Como gobernados frente al Estado somos coercibles, nuestra conducta es susceptible de ordenarse, de dirigirse, de normarse, por el Poder Público del Estado. Así como cualquier persona moral desempeña una actividad para realizar sus objetivos sociales así el Estado desarrolla esa actividad llamada Poder.

Toda conducta humana, colectiva o individual, tiene un fin o varios fines o propósitos; no hay conducta humana que no los tenga. Y el Estado no puede sustraerse a tenerlos también

ELEMENTO TELEOLOGICO.- El Poder del Estado tiene un fin, históricamente en cada Estado ese fin se desenvuelve en muchos fines. El fin del Estado es asegurar de ser posible, la convivencia pacífica entre los múltiples que forman su elemento humano, y para lograr esos fines el Estado emplea medios, y los medios convergen en lo que se llama las Funciones del Estado y que son tres: Administrativa, Legislativa y judicial.....

LA JUSTICIA.-

Tema bastante complicado para abordar, pero que es inescindible, por ser el concepto que el abogado valorará siempre y en todas las facetas de su existencia.

Se ha tratado de dar una definición sobre esta cuestión, pero no se ha logrado unificar las opiniones, ni delimitar sus alcances, por lo que nosotros, no podemos competir con una gran serie de autores que han dado su punto de vista al respecto, sino que damos una recopilación de algunos de los elementos o características de la justicia, y lo haremos de grosso modo.

Siguiendo las reflexiones que realizó el Maestro Rafael Preciado Hernández, sobre la diversidad de ideas acerca de la justicia, nos permitimos tomar algunas de ellas para la comprensión del presente tema.

El Maestro Preciado Hernández señala varias concepciones de la justicia: Señalando que existe : 1) La cósmica; 2) La ética; 3) La del interés del más fuerte; 4) La sentimental o emocional; y 5) La científica.

1) LA COSMICA.- "... En la concepción que llamamos cósmica, la característica que estimamos predominante, consiste en entender el criterio de lo justo considerando al ser humano dominado por la naturaleza cósmica, a la que se asignaba una existencia autónoma y primaria. Sin embargo, se presentaba esta tesis como una explicación intelectual con pretensión científica y metafísica. Eran los tiempos de las primitivas escuelas griegas, llamadas jónica, pitagórica y eleática preocupadas casi exclusivamente del examen del mundo material.

2) ETICA.- La característica principal de la justicia radica en que la medida que ella representa, no se impone fatal o inexorablemente al hombre como una fuerza de la naturaleza, sino que más bien se le presenta como una directriz a observar en su conducta libre, en orden a su superación o perfeccionamiento individual y social.

El sentido ético de la justicia está vinculado a la moral, la que a su vez presupone la libertad humana - así sea ésta relativa y se ejercite siempre dentro de una circunstancia-, y abarca todos los juicios y hábitos o costumbres aprobatorios y de censura a la luz de criterios razonables.

Mientras que en la concepción cósmica la justicia expresa el sino o la fatalidad, en la concepción ética la justicia es un favor vivo en la motivación de las decisiones libres de los seres humanos, ya que expresa el orden en la conciencia que se traduce en paz interior, como también el orden en la coexistencia que conduce a la paz social. De ahí que se haya dicho:

En el Estado como en el alma, la justicia es una conveniente disposición u orden armonioso, de las diversas clases de hombres en el Estado, o de las diferentes virtudes en el alma.

3) EL INTERES DEL MAS FUERTE.- Racionalmente inconsistente, expresa más bien el conflicto entre los exponentes del poder y los del Derecho. Conocida es la ampliísima y aguda discusión entre Sócrates y Trasímaco por una parte y entre Sócrates y Calicles por la otra. Como se apunta con acierto en el Syntopicon de las Grandes Obras del Mundo Occidental, esta discusión es de alcance fundamental, dado que se repite una y otra vez en las grandes obras posteriores con pequeños cambios relativos a las personas y a los disputantes.

(Continúa diciendo) Para ilustrar esta tesis, me referiré a algunas de las expresiones que pone Tucídides en boca de los negociadores de la isla de Melos, y las respuestas que les dieron los representantes de los atenienses. Los comisionados melenses manifestaron:

...Sus preparativos militares están tan avanzados que no corremos peligro de lo que ustedes dicen; como nosotros lo vemos, ustedes han venido a ser jueces en su propia causa, y todo lo que razonablemente podemos esperar de esta negociación es guerra, si probamos tener el Derecho de nuestra parte y nos negamos a someternos, y en el caso contrario, esclavitud.

Los atenienses les contestaron entre otras cosas:

...Ustedes saben también como nosotros que el Derecho, como marcha el mundo, es solamente cuestión entre iguales en poder, en tanto que los fuertes hacen lo que ellos pueden y los débiles sufren lo que deben.

"Y ¿cómo preguntaron los melenses- podría convertirse bueno para nosotros servir, como para ustedes gobernar?"

A lo cual contestaron los atenienses:

"Porque ustedes tendrían la ventaja de rendirse antes de sufrir lo peor y nosotros ganaríamos con no destruirlos."

4) CON LA MORAL DE SENTIMIENTO.- También se ha tratado de precisar algunas ideas sobre el criterio que nos preocupa, partiendo del hecho de que numerosas personas aseguran sentir lo justo y lo injusto y se rebelan indignadas contra toda injusticia, al mismo tiempo que manifiestan ser incapaces de explicar intelectualmente en qué consiste la justicia. Esto último, se ha dicho, es precisamente la tarea de los filósofos y moralistas.

5) CIENTIFICA O FILOSOFICA DE LA JUSTICIA.- Consiste en considerarla como un criterio rector de la conducta humana, establecido racionalmente, debidamente fundado e integrado con otros criterios de la conducta, formando un sistema de conocimientos que tenga las notas o atributos propios de la ciencia.

Es en este campo en el que abundan las discrepancias, ya que no todos

los pensadores e investigadores coinciden en el mismo concepto de ciencia. Para unos, ésta constituye un cuerpo de conocimientos verdaderos, sistemáticos, comprobados, evidentes o demostrados, sobre un objeto determinado y admiten no sólo una variedad de objetos de conocimiento, sino también diferentes grados del saber y múltiples métodos para conocer. Habían así de ciencias fenoménicas o de la naturaleza como las físicas y las biológicas; de ciencias culturales como las filiológicas, las históricas y las sociales aquí comprendidas la política, el Derecho y la economía; y de ciencias filosóficas como la psicología racinal, la lógica, la ética, la estética, la metafísica....."

Esta es una de las muchas concepciones que se tienen de lo que es justicia.

La justicia es un fin del Derecho y por lo tanto, no es un elemento de su definición. El Derecho que no realiza la justicia, sigue siendo Derecho, pero ha traicionado a su fin.

Hay muy diferentes tipos de justicia, según cuantos tipos de autores la han estudiado, pero nosotros a continuación abordaremos a la justicia en su aspecto social.

Y así nuevamente volvemos a citar a nuestro querido Maestro Doctor Ignacio Burgoa Orihuela que en Cátedras nos dio la noción de lo que es la:

JUSTICIA SOCIAL.-

" Es el elemento deontológico del Estado, que forma la parte del deber ser del mismo.

Hay Estados cuyo poder público se ejerce en beneficio de minorías, - en otros en donde no sólo se tolera sino que fomenta la injusticia social, como lo persigue pretendidamente el Poder Público de México.

"...La justicia social entraña un concepto y una situación que consisten en una síntesis armónica y de respetabilidad recíproca entre los intereses sociales y los intereses particulares del individuo. Sin esa esencia sintética no puede válidamente hablarse de justicia social, ya que al romperse el equilibrio que supone, que son: el totalismo colectivista y el individualismo que sólo atiende a la esfera particular de cada quien.....

"....La libertad del hombre es uno de los valores sin los cuales el ser humano se convierte es un ente servil y abyecto, pero no hay que olvidar que el hombre vive en sociedad, que está en permanente contacto con los demás miembros de la colectividad a que pertenece, que es parte integrante de grupos sociales de diferente índole y que se encuentra en relaciones continuas con ellos. La indudable existencia y la innegable actuación de los intereses particulares y de los intereses sociales en toda colectividad humana, plantean la necesidad de establecer un criterio para que unos y otros vivan en constante dinámico equilibrio dentro de un régimen que asegure su mutua respetabilidad y superación. Precisamente en la implantación de ese equilibrio y de esa respetabilidad estriba la justicia social.."

El Doctor Burgoa expone tres hipótesis en las cuales se puede vislumbrar - perfectamente lo que se debe de entender por justicia social expresando:

"...a) Todo acto que realice el individuo y que dañe los derechos - e intereses de otra persona incide fuera de la libertad y, por ende, de la justicia.

b) Es evidente que sobre los intereses particulares de cada quien están -- los intereses colectivos, que se resumen dentro del concepto genérico de - "interés social", el cual, a su vez, presenta diversas implicaciones demo-- gráficas, que se expresan en el "interés público", el "interés común", el "interés nacional", y el "interés general", o el "interés mayoritario". - Atendiendo a la indiscutible hegemonía del interés social sobre el interés-- particular, a nadie le debíase permitido desplegar su conducta mediante-- actos que lesionen o perjudiquen dicho interés en sus variadas manifesta-- ciones. Por ende, el ejercicio de la auténtica libertad excluye la realiza-- ción de dichos actos lesivos.

c) Si la prevalencia del interés social sobre el interés particular impone a todo miembro de la sociedad la obligación negativa de no comportarse no-- civamente en detrimento de la colectividad, toda persona, merced al inobje-- table principio de solidaridad humana, debe desempeñar su conducta en bene-- ficio de los grupos mayoritarios que forman la sociedad. Dicho principio-- impone a todos los individuos diversos deberes sociales que no entrañan me-- ras abstenciones, sino actos, funciones o conductas de beneficio colectivo."

Como lo enunciamos en el principio del presente capítulo , ve-- remos como es o debiera ser el comportamiento del jurista frente a cada -- uno de los aspectos tratados .

Tratándose del Estado la conducta del abogado está subor-- dinada primordialmente a la Constitución Política que el mismo Estado ha-- ya elaborado. Y para el jurista, esa misma Constitución es un cuerpo de -- normas que tienen una trabazón peculiar. El jurista las comenta, las expli-- ca, pone al descubierto el funcionamiento de cada una dentro del todo que-- las abarca. A veces desea explicarse porqué ciertas normas o sectores com-- pletos de la Constitución no se cumplen , y entonces acude a la historia - deseoso de obtener, en la reconstrucción del momento en que la norma se -- gestaba una respuesta; busca en la forma del acontecer la ineficacia del de-- ber ser, y el hacerlo, se percató de la estirpe histórica de los objetos - que maneja, pero eso no es lo usual.

La crítica que, tanto el historiador como el jurista formulan-- de nuestra vida institucional, adolece frecuentemente de tales limitacio-- nes. Nuestros historiadores condenan al Estado porque lo ven surgir en sen-- tido inverso al cuadro de circunstancias históricas y los juristas de Méxi-- co lo juzgan malo a la vez porque constatan los desajustes y las contradi-- cciones del orden legal que imperan desafortunadamente en el país. Pero en ninguno de esos dos juicios se capta la plenitud del fenómeno estatal. El - abogado se sitúa frente al Estado en su sentido más amplio con fuertes res-- ponsabilidades que llegan a repercutir en su organización y funcionamiento.

El abogado dada la naturaleza de su función, y sin menospreciar - las demás profesiones, y a los conocimientos inherentes a su oficio es de gran utilidad al Estado desde cualquier punto de vista. Lo podemos constatar empíricamente si analizamos los innumerables puestos de importancia -- dentro del mismo, que son desempeñados por abogados y no sólo por aquellos que prestan sus servicios de manera exclusiva, sino también a litigantes, -- que por su capacidad pueden servir al Estado con sus innumerables sugerencias y consultas. Y estos casos parciales, ya nos dan una ligera idea de la importancia del abogado frente al Estado y de la necesidad del mismo a ellos.

El abogado como profesionista tal, es el que mejor conoce el funcionamiento y administración del Estado, es aquel que mejor puede darse -- cuenta de los errores cometidos y las imperfecciones subsistentes. Por lo tanto creemos que debe tomar más parte, de manera más directa en la vida -- de éste; parece ser el profesionista viable para ayudar al Estado en sus -- funciones y desde su despacho orientar a la sociedad para que a la vez -- coadyuve con éste creando así un todo orgánico en provecho de todos.

El Estado al crear profesionistas no lo hace con el objeto de -- crearle problemas y suscitarle controversias, lo hace para que cumpla con su función social y política orientando a quienes sea necesario. Y es precisamente la clase media quien ocupa en mayoría la inmensidad de pequeños -- puestos de que se forma el gobierno del Estado y a consecuencia de esa fuerza que cobra día a día , tiene mayor ingerencia en los destinos del Estado entorpeciendo con lentitud y el llamado problema burocrático, los cuales -- dada su educación y aspiraciones no es preciso contar más que para la rutina cotidiana, tendiente a elevar su nivel de vida material.

El Estado, necesita profesionistas concientes de su función con -- el vehemente deseo de cooperar con los problemas nacionales, con los conocimientos que poseen al servicio de ellos para lograr un Estado estable y -- floreciente. Y ya que es el mismo Estado quien ha dado al abogado el -- título para ejercer legalmente su profesión, otorgándole a la vez la enseñanza necesaria, debe éste corresponder positivamente en la solución de -- los problemas que enfrenta el Estado, dando a conocer a los neófitos sus -- derechos y obligaciones, orientándolos en su vida política, y de esta forma, en un plano de igualdad, poder convertir el Estado en un Estado mejor.

Ahora bien, tratándose de la justicia y del Derecho, éstos -- no se encuentran en el mundo objetivo, es necesario darles vida, actualizada, o sea, concretarlas.

El jurista es el servidor de la justicia y del Derecho y en caso de contra ponerse se luchará por la justicia. Y no es tan solo servidor de la justicia , y lo es no tan sólo desde el punto de vista de que al servir a la legalidad como quiera tratar de constituir un trasunto de lo justo concreto , con ello sirve también aquella. Además el abogado es quien debe interpretar la ley y aplicarla de la manera más justa, ya que la ley -- por sí sola no tendría razón de ser. Se tiene que desentrañar el verdadero sentido de la ley, porque de darse el caso contrario caeríamos en un gravísimo error al sólo ser " codigueros" y el estar siempre a lo que la ley dic --

El abogado mejor que nadie conoce las múltiples fallas de carácter humano de la legislación y puede servir de guía o consejero para su reforma, pues al intervenir cotidianamente en su aplicación descubre donde, cuando y por que una regla resulta inadecuada o defectuosa o quizá también porque no - hasta contraproducente; y, por otra parte, hallarse en contacto inmediato con las cuestiones de convivencia y de articulación interhumanas, que suscitan la necesidad de una representación más correcta de los medios eficaces para lograr una finalidad de justicia. Pero para llevar a cabo esa función crítica de las normas vigentes y para servir de orientador de la reforma del Derecho, deberá el abogado estar inspirado en las directrices que señala la Filosofía del Derecho.

Por último, el ejercicio de la función del jurista lo hace participar en una serie de situaciones humanas individuales concretas, en referencia al servicio de otras personas determinadas y, para consagrar la obtención, por las mismas, de lo justo que les corresponde.

En el plano de lo ético dar o contribuir a que se de a cada uno lo -- que corresponde a la virtud de la justicia, que vendría así a constituir -- aquella de ejercicio más constante para los juristas.

Però la tarea de la justicia es compleja y tiene que ser realizada -- en común. De donde las variadas relaciones del jurista con las partes, y de los juristas entre sí, y las situaciones éticas a que esas intrincadas, mu tuas, relaciones, dan lugar en la vida de cada uno.

Una de estas situaciones, que por su importancia y complejidad vale -- la pena destacar separadamente, es la relativa al enfoque práctico del pro blema de la verdad en la actuación del jurista, especialmente, cuando se -- enfrente con su adversario en el proceso.

CAPITULO CUARTO

POLIFACETISMO DEL ABOGADO

a) Como asesor jurídico; b) como litigante; c) como docente; d) como funcionario público; e) como legislador; f) como representante legal; g) como Notario Público; h) como especialista; i) como investigador; j) como político.

El fin del presente capítulo, no es enlistar únicamente tomar como taxativa, la lista que sirve como subtemas del mismo, sino que sólo se mencionan algunas de las muchas facetas que pueden desarrollarse en la carrera abogacil, el ver como nuestra tan noble misión, puede estar en donde menos nos imaginemos, ocupa todos los aspectos de la vida del ser humano, como se nos dice desde que iniciamos nuestra instrucción académica. El Derecho protege al ser humano, desde su concepción, desde el vientre materno, ya encontramos en diversas disposiciones tanto civiles como penales aspectos considerados por la legislación, para proteger a ese nuevo ser; así como aún después de la muerte se siguen protegiendo bienes y demás del de cujus, y en todo lo largo de la vida del hombre podemos ver que está invariablemente alguna disposición legal que determina alguna obligación con su inherente derecho; que protege, que concede, en fin que el derecho siempre está en ese lugar, aún inclusive quizás insólito pero cierto en pueblos primitivos, grupos indígenas, tienen sus propias leyes su propio derecho, y el que le da el hombre civilizado que camina paralelamente al grupo étnico y como ya quedó asentado con anterioridad, el Derecho y la Justicia no serían más que simples palabras, si no hubiera quien las pusiera en movimiento, y para ello están (o debería decir estamos) los abogados.

El abogado no únicamente es ese que está buscando controversias, no se limita exclusivamente a eso su actividad, sino a un sin fin de actividades más a las que puede buscar acomodo. En nuestro caso en particular hay un detalle muy peculiar, que en las carreras en que hemos visto las asignaturas que se deben de llevar para obtener un grado académico, siempre hay una relacionada con alguna rama del Derecho que va acorde con la carrera que se está llevando; cosa que no sucede a la inversa, si reflexionamos un poco veremos que así es en realidad, y es un dato curioso, que como abogados siempre andamos "husmeando" en todos lados, pero con nosotros no es tan fácil que lo puedan hacer, somos una clase muy especial, y muy polifacética como es el título del presente capítulo.

a) EL ABOGADO COMO ASESOR JURIDICO.-

En este inciso es prescindible decir que no hay que confundir al asesor jurídico, con el perito en determinada materia, en conocimientos técnicos; sino que es aquel que sólo da consultas (de aquí que también se le denomine "consultor"), asesorías, opiniones determinadas cuestiones de asuntos judiciales, o de casos concretos antes del litigio); o también puede pedirle su opinión respecto de cuestiones que atañen a la sociedad .

También es menester hacer aclaración de que a esta fase de la abogacía no se le debe confundir con la del amigable componedor ya que este da dictámenes , en estos casos lo que se somete a este personaje son litigios (y se considera como otra fase también de la abogacía que sin llegar a ser juez o arbitro se le puede presentar el caso concreto para que dé su veredicto, y sí lo da pero éste no tiene una fuerza obligatoria, para ello lo tiene que homologar un juez); y en el caso del asesor jurídico su finalidad es que dé alguna solución sin que se llegue a los tribunales, aconsejando que es lo correcto realizar en determinada operación , dar el camino más apropiado para evitar en un futuro el llegar a un conflicto. Para esto tiene que ser un personaje muy culto, conocer a la perfección el Derecho, la legislación , y del tema que se le presente siempre tener una respuesta positiva, que quien solicite su consejo tenga la convicción de que saldrá satisfecho de haber consultado.

En esta faceta al abogado es más fácil ubicarlo en empresas de la iniciativa privada, donde estará subordinado a un sueldo, ; asimismo lo encontramos dentro de Instituciones gubernamentales, donde es imprescindible dar sugerencias del mejor actuar para un mejor desenvolvimiento de la empresa a que preste sus servicios.

Es menester ,que también tenga no solo los conocimientos teóricos , sino que se asocie de una manera práctica con la realidad, que litigue, para que la opinión que brinde sea más acorde con lo solicitado de él. Pero recordemos que el asesor no va a resolver ante los tribunales si no que proporcionará soluciones para evitar llegar a un juicio. Se preocupa por que no se incumplan determinadas obligaciones, que no se viole la ley , tiene una misión preventiva, y es lo más noble el lograr obviar los conflictos futuros que se pudieran dar.

La consulta que da el asesor, puede ser de manera verbal y también por escrito, según como se presenten las circunstancias para ello . También se señala que mediante la consulta , y el asesoramiento dado, se puede prever el fracaso o el triunfo de un conflicto, lo mismo que sirve para probar la moralidad del profesionista. Para obtener mejores resultados , el cliente debe tomar al asesor como su "confesor" sin ocultarle nada respecto del asunto a consultar, para lograr el fin que se persigue.

b) EL ABOGADO COMO LITIGANTE.-

Bajo esta apariencia, es cuando el abogado pone todo -- de sí mismo (en este capítulo nos inclinamos hacia el deber ser de la -- abogacía, el aspecto del ser conjuntamente se verá en capítulo posterior) -- por alcanzar ese valor innapreciable que es la justicia, es ya en esta -- faceta en donde pone todo su conocimiento aunado a su pericia ,habilidad -- intuición, sagacidad, y todos los dones que enumeramos en capítulos ante-- riores..

Aquí nos encontramos, frente al conflicto ya suscitado por deter-- minadas circunstancias , violatorias del Derecho, o por incumplimiento de -- alguna disposición legal; ya existe una demanda, o denuncia, o queja, de-- pendiendo en querama del Derecho nos ubiquemos será la forma y manera de -- actuar del abogado.

Es la expresión más idónea para que se complete la figura del abo-- gado porque si no se pone en práctica los conocimientos adquiridos en la -- doctrina, en nuestra vida académica nunca nos podremos considerar reali-- zados completamente.

En este aspecto el abogado despliega sus conocimientos, buscando -- los caminos adecuados salvando las trampas que pudiera tenderle su con-- trincante; es como haciendo una metáfora compararemos el litigio presenta -- do con un juego de ajedrez que podremos lograr el ganar si sabemos que -- piezas mover sin equivocarnos, y conforme va moviendo sus piezas la parte -- contraria, nosotros preparar la siguiente jugada siempre con tino.

En esta fase es donde encontramos a más abogados que en ninguna -- otra, y es en donde se presentan más casos de cohecho y de huisacheros -- de los que desprestigian a nuestra tan noble profesión,.

Aquí podemos encontrar a abogados que trabajan por su cuenta de -- manera independiente, en donde se despliega totalmente el arte de la aboga -- cía de una manera libre; pero no solamente de esa forma se encuentran sino -- también encontramos asociaciones, , y también a aquellos que llevan o tra-- bajan para alguna empresa ya sea pública o privada, pero en este caso ha-- biamos del abogado que prepara las pruebas, acompaña a su cliente a las -- audiencias, acude al juzgado o Tribunal para supervisar los acuerdos etc.-- que ve que todo se lleve conforme la legislación aplicable, pero que no -- es el abogado patrono, sino sólo actúa bajo la personalidad de su --- cliente. éste será el que comparezca, desahogue las probanzas preparadas -- por el abogado, pero bajo la tutela de su abogado.

c) EL ABOGADO COMO DOCENTE.-

He aquí la faceta que nos hará un gran impulso y mayor realce a nuestra vida académica, porque ¿Qué somos nosotros como estudiantes sin un dirigente? ¿Quién nos podrá dar los conocimientos necesarios para nuestra vida futura dentro de la abogacía? es una relación simbiótica la que existe entre el profesor y el alumno, no se puede separar, - quien en alguna de las primeras etapas de su vida no desea ser maestro- algún día?.

Los maestros son nuestra guía nuestro ejemplo a seguir, como estudiantes siempre anhelamos ser como aquel maestro que nos cautivó con sus enseñanzas, que sus clases se nos hacían como de un minuto, de aquellos que no quisiéramos que terminara el semestre porque hubiéramos querido seguir escuchando y aprendiendo de aquel ser que nos dirigió tan hermosamente.

Nos referimos al Catedrático de nuestra Facultad de Derecho en cualquiera de las materias que impartan, veamos el lado positivo, y tal vez onírico y con un poquitito de realidades (que son los verdaderos catedráticos que aman la docencia y que desgraciadamente son muy pocos).

Quien sigue por este aspecto de la carrera debe sentir enverdad el ánimo de transmitir sus conocimientos a las nuevas generaciones -- que quieren llegar a ser alguna vez abogados; considerar el aspecto de -- que son quienes poseen el conocimiento veraz y ésto lo transmitirán a sus interlocutores, quienes recolectarán esas enseñanzas en su memoria para -- posteriormente amplifien ese concepto en sus libros.

Debe estar constantemente estudiando, para contestar cualquier pregunta que pudiese hacerle y tener la respuesta adecuada; debe transmitir el amor, la conciencia, fomentar el espíritu de estudio de constancia -- romper esa barrera entre alumno maestro, esto es que no sea de aquellos -- que no permiten que el alumno externé algún punto divergente a su forma de pensar sin ponerlo en ridículo ante sus compañeros. Debe buscar el mejor aprovechamiento de los conocimientos impartidos, cerciorarse de que ha sido entendido lo que explicó, porque en sus manos está la formación de -- un nuevo ser que pertenecerá a la vida jurídica y que está en ciernes, lo está moldeando. Debe transmitir respeto, dinamismo, fomentar la puntualidad, la responsabilidad.

Debe conocer a la perfección la materia que imparte, para -- evitar confusiones en el alumno.

Recordemos que la justicia es el valor sobre el que gira toda la vida jurídica, y por lo tanto ese sentimiento de justicia es el que en todo momento debe imperar en las cátedras impartidas por ese ser que -- está frente a nosotros y al cual podemos agradecerle todo por guiarnos -- correctamente; o recordario de una manera negativa por confundirnos.

d) EL ABOGADO COMO FUNCIONARIO PUBLICO.-

Ha quedado asentado que el Estado es una persona --- moral omnicompreensiva, dotada de una voluntad, y de un Poder Público, que para realizar sus funciones se divide en tres partes que es el Área Administrativa, legislativa y judicial.

En este apartado haremos mención al abogado como integrante y al servicio del Estado, el funcionario público, como también se estableció en capítulo anterior el más idóneo para encargarse de asuntos que conciernan al Estado, su administración y demás funciones, es el abogado por ser los estudios realizados encaminados a servir a la sociedad y para ello lo debe conocer profundamente.

No por ser un funcionario público (cosa que acontece mucho para desfortuna de nosotros) se es omnipotente y se puede menospreciar o tratar de una manera descortés a quien se acerque a él para realizar algún trámite o consultar alguna duda.

El servidor público, debe fomentar el respeto hacia la ley y por ser el representante del Estado y debe estar a su altura. El abogado al servicio del Estado se debe a la colectividad, y por lo tanto debe procurar poder recibir a las personas que le soliciten audiencia. Deberá mostrar más que ningún otro aspecto una honradez tremenda ya que en sus manos se encuentra depositado el dinero del pueblo. Deberá aliarse por personas adecuadas para poder lograr los fines que se propone el Estado, en sus diferentes facetas. Asimismo deberá olvidarse del nepotismo, y soportar verdaderamente gente capacitada, y no crear canchales.

Suponemos que en esta faceta, se está a un sin fin de tentaciones que posiblemente cualquiera sucumbiría a ellas en aras de la corrupción; por el simple hecho de que para el abogado que es funcionario público se le abren todas las puertas de una manera tal que éste puede utilizar ese medio para formar una desastrosa sociedad corrupta.

El funcionario público, debiera ser lo contrario, evitar caer en eso y seguir por el sendero de la justicia y los fines del Estado, aportar do su granito de arena.

Pero solo hemos hablado de la parte administrativa, y también tenemos que hablar de los Agentes del Ministerio Público, y los jueces, Magistrados y ministros, o sea del poder judicial, que también son funcionarios públicos, pero estos deben tener un factor muy trascendental que es la imparcialidad, aspecto positivo, es que en sus manos está la resolución favorable y más apegada al Derecho y a la Justicia, son quienes tienen que dar el veredicto final a una controversia, y el Ministerio Público por su parte no solo actúa en la rama penal, sino que también lo encontramos en cuestiones de lo familiar, defendiendo los intereses del Estado o a los desprotegidos o incapaces de defenderse por sí mismos.

e) EL ABOGADO COMO LEGISLADOR.-

Nada fácil es esta faceta de la carrera abogacil, ya -- que dará uno (sino el principal) de los instrumentos conque trabajará el abogado en cualquiera de las demás facetas a las que dedique su vida.

Tiene en sus manos, el futuro y la buena aplicación del Derecho, la adecuación de las normas exactamente a la vida real, y no solo cuestiones (como las que existen) obsoletas; deberá realizar exhaustivos estudios sobre la materia , o precepto que se pretende modificar o crear, (no incluimos la derogación, por ser inútil); este trabajo no es para un sólo hombre, sino que debe realizarse conjuntamente, ya que no afectará a unos cuantos sino a toda la sociedad que se ponga en el supuesto previsto por el precepto creado, y posiblemente una determinación y aplicación a la ligera atraería muchos problemas.

Para poder dar vida a una nueva ley, se deben hacer - estudios exhaustivos al respecto, consultar la doctrina existente al respecto; consultar peritos ; de personas que estén relacionadas sobre la materia a legislar . Deberá revisar el Derecho vigente para confrontar las disposiciones que hubiere sobre la materia para evitar que la ley en ciernes llegue a ser contraria, a la ya en vigor. En caso de haber lagunas en las disposiciones en vigor y solo se necesiten hacer correcciones debe evitarse el crear nuevas lagunas , que vengan a poner más confusión que aclarar la cuestión sobre la cual se está legislando.

Se debe hacer una serie de anteproyectos que sometieran a consideración de los demás integrantes. Revisado ese primer anteproyecto se deberá elaborar varios más hasta que se llegue a una unanimidad de criterios ya con las correcciones pertinentes.

Los campos de actividad para esta fase de la carrera como todos sabemos correponde únicamente y exclusivamente al Congreso de la Unión, conformado por dos Cámaras la de Diputados y la de Senadores, compuestas no por abogados , pero que dentro de cualquiera de ellas podemos encontrarlos en su gran mayoría.

Los anteproyectos de leyes que envía el Ejecutivo Federal se someten a la consideración también de las Cámaras según de que tipo de ley se trate será el procedimiento a seguir.

Es una labor ardua ,porque se deben realizar muchas investigaciones jurídicas, muchas consultas con diversos sectores relacionados con la materia a legislar y plasmar en la Constitución, Código o -- Ley de que se trate.

Por eso la labor del abogado legislador debe ser la más meticulosa de todas, porque de ellos primordialmente depende el éxito o el fracaso de quien pretenda hacer justicia.

f) EL ABOGADO COMO REPRESENTANTE LEGAL.-

En este inciso no hay mucho que decir, ya que es en cierta medida el complemento de lo que es el abogado como litigante-- pero haremos algunas consideraciones distintivas entre éste y aquí.

Según opinión de Pedro Gómez de la Serna, en su libro intitulado " Motivos de las variaciones principales que ha introducido en los procedimientos la Ley de Enjuiciamiento Civil", dice que: "... La intervención de los letrados produce la ventaja de igualar, en gran parte, la condición de los litigantes, de nivelar al pobre con el rico, al ignorante -- con el sabio, al tímido con el osado, al pequeño con el grande, al desvaído con el poderoso; ilustra la conciencia del Juez y aumenta las prendas de acierto para la justicia de los fallos; da a las discusiones un carácter desapasionado, grave y científico, que en vano podría esperarse en el acaloramiento y en el odio encarnizado que domina, a veces, a los contentientes; circunscribe la cuestión a sus límites justos, a los que la ley señala, y no la deja perder en la multitud de divagaciones a que los interesados, imperitos en la jurisprudencia la sumirían; por último, el apoyo, la esperanza y el consuelo de los que ven la necesidad de hacer valer sus derechos en los tribunales..."

Lo que expresa el profesor Rafael de Pina en su libro " Instituciones de Derecho Procesal Civil , al respecto nos Parecieron interesantes: "... La capacidad para comparecer en juicio, es decir, la facultad de realizar actos procesales, que, a veces, no coincide con la capacidad para ser parte, no siempre puede ejercitarse personalmente; existen limitaciones con arreglo a las cuales se necesita una capacidad especial para pedir en juicio (jus postulandi) que corresponde, generalmente, al procurador, en representación de las partes, provisto de mandato en forma legal (poder notarial) designación ad litem..."

Quando se hace la referencia a la figura del procurador ad litem, que es la persona que en el ejercicio de una actividad de carácter profesional se dedica a ser representante de los intereses de sus clientes en juicio, o en cualquiera de las actuaciones netamente judiciales no contenciosas, es cuando el procurador encausa la energía de sus defendidos en juicio, haciendo lo posible para que se evite el contacto directo entre las partes que traería por consecuencia la perturbación con sus violencias e insistencias del desenvolvimiento del proceso iniciado. Carneuti expresa que " el interés de las partes es la energía motriz de la acción" pero dicha energía no siempre es conveniente de ser conducida por los mismos interesados, sino que es menester por muy diversas razones de que intervenga el procurador o representante en juicio, el que si tiene la calidad de abogado puede constituir una garantía de la buena marcha del proceso, en beneficio de las partes y del órgano jurisdiccional.

g) EL ABOGADO COMO NOTARIO PUBLICO.--

Si esta es la faceta que se elige para desempeñar la profesión de abogado, se deberá estar muy bien informado y documentado respecto a las leyes tributarias principalmente y como calcular los impuestos que se deban cubrir según el acto que se celebra ante el Notario Público.

Deberá ser veráz y muy honrado, ya que dicho funcionario tiene fe pública, y por lo tanto los testimonios notariales harán prueba plena en cualquier juicio en que sean solicitados.

La Ley del Notariado define al Notario Público como la persona investida de la fe pública para hacer constar los actos y los hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes; y autorizada para intervenir en la formación de tales actos o hechos jurídicos, revistiéndolos de solemnidad y formas legales.

El Notario, también guarda escritos firmados en el protocolo los instrumentos relativos a los actos y hechos de referencia, con sus anexos, y expide los testimonios y copias que legalmente puedan darse.

Francisco Martínez Segovia en su libro "Función notarial" da la siguiente definición del Notario Público: "... Es un jurista facultado por la ley para interpretar y configurar, autenticar, autorizar y resguardar tanto el documento notarial (o medio objetivo como el objeto material o contenido) de la función notarial, siendo el órgano de dicha función."

Las posturas que pueda asumir el Notario Público son: la posición funcionalista; profesionalista; el notario dentro de la administración de la justicia; como jurisdicción voluntaria; como función pública a cargo de un particular; posición autonomista.

Para poder ser Notario Público, el Colegio de Notarios exige exámen de oposición, primero, para aspirantes, y otro, para notario-siendo reducido el número de plazas y de una seriedad extrema la práctica y fiscalización de los notarios.

El Notario Público tiene la obligación de conocer muy bien todas las figuras jurídicas con todas sus consecuencias, quizá más que ningún otro aspecto de la carrera abogacil, por la fe pública que da no quisieramos ni imaginar lo que sucederfa en caso de que el Notario se equivocara en algún requisito y que posteriormente ya no sea tan fácil de corregir, y que haya sido por su negligencia, o por su escasa preparación-serfa imperdonable, que también su testimonio fuera utilizado como una de las pruebas más importantes en algún juicio, y que está sea falsa, que seguridad podría tener la persona que acude a él si se dieran esos supuestos en la realidad.

h) EL ABOGADO COMO ESPECIALISTA.-

En este apartado, nos referiremos a dos corrientes contradictorias, por un lado tenemos la opinión de Angel Ossorio en su multitudinaria obra que está en contra de la especialización y veremos algunos fragmentos del porqué ; y, por otro lado de nuestro muy querido Maestro Doctor Ignacio Burgoa Orihuea que está en favor de la especialización.

En la primera postura Angel Ossorio, nos hace una serie de comparaciones diciendo que entre más se dedique uno constantemente a una actividad más se va acercando a una máquina, que no se puede separar tajantemente una causa de la otra si se da el caso de que en un solo asunto se ventilen varias cuestiones que se deben encausar por diferentes vías de actuación ante los juzgados, no se debe dar solución a uno y dejar en manos de otros la defensa que él empezó. Menciona también que siendo especialista se ve un sólo sector de la vida y que lo demás se le escapa.

"..... En la abogacía, la especialización toca los límites de lo absurdo. Nuestro campo de acción es el alma, y ésta no tiene casilleros. ¿Se concibe un confesor para la lujuria, otro para la avaricia y otro para la gula?

¡Pues igual es nuestro caso..."

".....Se comprendería la escisión cuando prevaleciera un criterio legalista que presentase cada cuerpo legal como un arca santa donde estaba enclaustrado el secreto de la verdad. Más por fortuna, no es ésta la apreciación corriente. El fenómeno jurídico es uno en su sustancia y constituye un caso de conciencia; que el tratamiento caiga en la terapéutica penal o en la civil, es secundario. El abogado debe buscarla donde esté y aplicarla donde proceda..."

Y por el otro lado, tenemos que en alguna de las cátedras que tuvimos el honor de asistir dictada por el Doctor Burgoa, éste comentaba que él está en favor de la especialización porque no se puede ser "todólogo", - que es necesario conocer perfectamente bien alguna materia , que conocer un poco de todas, pero sin profundizar.

Y en nuestra opinión, y respetando ambas, consideramos que lo más conveniente para esta profesión es el especializarse en alguna de las múltiples ramas del Derecho, porque esto implica un gran avance intelectual y de mejor aplicación del Derecho por quien opte por la especialización; - pero lo anterior sin dejar de atender también las otras ramas y estudiarlas lo más posible, estar muy despiertos para las innovaciones que hubieren en cualquier aspecto ; no cerrarnos sin querer ver que existe más Derecho afuera que el de nuestra especialización, porque sino seremos cada día menos abogados.

1) EL ABOGADO COMO INVESTIGADOR JURIDICO.-

Es esta faceta la que proporciona a los verdaderos juristas- porque es por medio de la investigación de alguna Institución o de algún dato es que, penetrando en el pasado, buscando lo que varios autores han escrito al respecto, formulándose hipótesis, y dando una conclusión, es como las nuevas generaciones van a ir teniendo conocimiento de nuevas estructuras, de nuevas figuras, que van a ir sustituyendo a las ya obsoletas que ya no se ajustan a la realidad que se está viviendo en un momento y lugar determinado.

Que es lo que se requiere (además de las cualidades señaladas) para ser un verdadero investigador jurídico, según Lino Rodríguez-Arias Bustamante, se necesita : 1) Concentración de pensamiento; 2) Imparcialidad mental; 3) Facilidad para construir hipótesis; 4) Modestia y simplicidad; 5) Disposición de verificar; y, 6) Atención al detalle.

Es la parte de la abogacía en que se requiere facilidad para poder redactar correcta y claramente las ideas y detalles investigados, para que lo que ha investigado, sea entendido por el estudioso del Derecho; porque de qué podría servir una gran obra que propone instituciones nuevas y funcionales, pero el lenguaje que utilizó es muy complicado y técnico.

Es imprescindible que no sólo sea un investigador, sino también un escritor, y sobre todo veráz; que tenga un alto grado de credibilidad, y que, al estudiar lo que haya escrito sepamos ciertamente que las apreciaciones que él ha hecho son correctas y serias, así como las fuentes de donde obtuvo la información es confiable.

Estos abogados que se dedican a la investigación jurídica — son los que van formando la doctrina de que todos nos vamos valiendo a lo largo de nuestra instrucción académica, y, posteriormente, durante nuestra trayectoria dentro de la abogacía, porque muchas veces quizá se dé alguna disposición legal confusa o con lagunas, y que, al remitirnos a la doctrina podemos encontrar el complemento para fundamentar las aseveraciones que hemos realizado. Y la aclaración de dicha disposición.

En nuestra Universidad contamos con un Instituto de Investigaciones Jurídicas donde varios de los catedráticos dedican un muy buen tiempo a la recopilación de datos y de fuentes sobre los aspectos nuevos y también los ya establecidos para completar y avanzar en el campo del Derecho, para ir evolucionando conforme evoluciona la vida humana.

j) EL ABOGADO COMO POLITICO.-

Este apartado expresa, lo que la mayoría de los abogados quisiera ser, el porque, porque política muchas veces se identifica poder y riqueza, (claro si es que no se pertenece a algún partido de oposición).

El que se prepare para político debe cultivar primordialmente el arte de la oratoria, porque será el que de alguna manera estará en contacto directo con las masas, el que escuchará y atenderá las peticiones y demandas de determinado sector de la población.

El abogado que se dedique a la política, ocupará o tenderá a -- ocupar siempre algún cargo público, y quien sino es el jurista el más indicado para ello como lo dejamos establecido, en capítulos precedentes.

Que es lo que debe hacer un buen político, pues sobre todo como cer de política aún cuando resulte redundante, pero es verdad, no repetir frases ya hechas, ni andar de salameros, con el político en turno.

Debe procurar el acercamiento de los sectores marginados de la ciudad o de la población en donde se ubique, tratar de buscar la solución más idónea que pueda haber, y no hacerles forjar faisas e ilusorias promesas, siendo que la realidad es otra muy distinta, y lo único que buscan es un buen nombre y el prestigio ante la sociedad.

Si vemos un poco a nuestro alrededor, y vemos desde el poder ejecutivo, el legislativo y judicial, que es lo que encontramos, que un altísimo porcentaje de los funcionarios, son abogados, que en el gobierno prevalecen más profesionistas de este tipo que en ningún otro.

Si es casi, una función exclusiva para los abogados, porque no procurar que sean los mejores abogados los que estén ocupando un cargo público de elección popular. Que no sólo busquen obtener satisfactores personales de esa manera, por ser un aspecto que se está en contacto no sólo con unos cuantos sino que afecta a miles, e inclusive a millones las decisiones que pudiera tomar ese personaje.

El que aspire a la política debe tener en su mente una gran percepción de los problemas y tener las soluciones precisas que hagan que nuestro país pueda surgir todavía más. No que se hunda como cada día acontece y esto dicho con suma tristeza, por el gran auge que se le da a la improvisación, a la creación de dependencias que resultan contraproducentes para el avance del país.

Por último, como mencionamos al inicio del presente capítulo, la lista presentada no es limitativa, y mucho menos actualmente, ya que con el avance de la tecnología, y en otros aspectos de la vida ya sea científica etc. se va abriendo nuevos campos para la actuación de los abogados que podrán dedicarse a esas nuevas creaciones y ya notando a las tradicionales.

Francisco Gil Leyva en su libro intitulado " la función social -- del Licenciado en Derecho nos menciona algunos nuevos campos de actuación señalando:

"....1) Promover (como funcionario público o como universitario o como miembro de un colegio de abogados) la revisión de la legislación -- que rige en su Estado o en ciertas actividades de la vida nacional, a fin de que fuera formulada una nueva legislación, más acorde con la realidad -- económica y social, y que fuera promotora, a su vez, de la superación del área que pretende normar. Ejemplos: promover la promulgación de una nueva Constitución política del Estado-- las actuales son anacrónicas-- y de la legislación secundaria que de ella se deriva: Códigos civiles, códigos penales, leyes sobre educación en todos los niveles, sobre ganadería, comunicaciones vecinales, una nueva ley orgánica municipal, etc.

2) Promover la revisión de los reglamentos municipales, ordenamientos que rigen aspectos vitales de la comunidad como: urbanismo y obras públicas; -- policía; aseo, limpieza y ornato de las ciudades; impuestos mercados y -- rastros; precios de los artículos de primera necesidad; espectáculos públicos etc.

3) Promover que sea expedida una legislación justa, equitativa, en campos hoy descuidados como: la tutela de menores; estructura y funcionamiento -- del Tribunal para menores; el patrimonio familiar; sobre talleres domésticos y trabajadores eventuales; sobre jornadas, salarios y prestaciones de empleados de comercio; sobre el arrendamiento de casas habitación; sobre -- vivienda popular.

4) Realizar estudios de problemas sociales: delincuencia juvenil, prostitución, demanda ocupacional, demanda educativa, cooperativismo.

5) Realizar estudios económicos sobre planificación de la agricultura, diversificación de cultivos, contratos para la obtención de créditos (De -- avío y refaccionarios) destinados a la agricultura, industria, comercio y -- vivienda; sobre las modalidades de la propiedad y tenencia de la tierra.

6) Ejercer en forma activa una función orientadora en cualquier grupo en -- que actúe: clubes de servicio, organismos agrícolas, sociedades de padres de familia, comités de mejoramiento económico...."

Nuevas opciones de actuación del abogado, para poder confirmar una vez más que el abogado es un ser polifacético como lo enunció el título del presente capítulo.

CAPITULO QUINTO

¿ LA ABOGACIA ES UNA PROFESION NECESARIA A LA SOCIEDAD?

Lo más correcto en el presente capítulo sería el darle un enfoque sociológico; pero no es ese el tema a tratar en este trabajo excepcional, sino estudiar en sí la figura del abogado y como debe ser su comportamiento en la sociedad.

Como todos sabemos es inconcebible la vida fuera de la sociedad; quien piense lo contrario, sería un dios o una bestia; si aún cuando los animales tienen su propia sociedad, llamémosle, jauría, parvada, manada, cardumen, todos de una forma u otra tienen su sociedad, su estructura, sus líderes, sus normas, su territorio, etc. Entonces como podemos concebir al ser humano que es un ser racional fuera de la sociedad, sin estructura, sin normas, sin nada de lo que implica el pertenecer a una colectividad?

El hombre en su existir es, ante todo, y en todo momento sobre todo un ente social. Lo es por naturaleza. Como lo mencionó Aristóteles. Y hubo que mostrarle también las consecuencias de sus acciones e inhibiciones. Una de éstas consecuencias es la pena. Palabra llena de presagios, aunque la sustituyamos por la de sanción o retribución, como quiera que sea no nos gusta. Ni como especializados en las lides jurídicas, ni como simples humanos. Como tampoco nos hace gracia alguna el dolor y la fealdad. Y sin embargo existen. Y se combaten. Pues toda la historia de la humanidad es la lucha por el mejoramiento ya sea material o espiritual. El no deber hacerse que el hombre aprende desde sus primeros pasos, tiene una indiscutible base ética. Sin el temor de pecar de pesimistas podemos afirmar que las restricciones de la sociedad, al individuo son superiores en número a las disposiciones permisivas; y este agudo problema lo podemos ver en nuestro país. Cuando una sociedad se organiza en cualquiera de las ramas - públicas - privadas (lo que no deberá hacerse sin la consiguiente sanción) viene a tomar un mayor realce que lo que sí puede hacerse. El hombre civilizado, consciente de su comportamiento ante la comunidad de que indudablemente forma parte, es una garantía de orden y progreso.

El aspecto opuesto tiene incuestionable consecuencia: el desorden y el estancamiento social. Con ellos, en ímite extremo, reina lo primitivo y atávico de la naturaleza humana, no cultivada. El derecho, la ley, es la regulación oficial, en cuanto a Estado, de dicho basamento ético. Y es curioso observar que si bien el hombre es social por naturaleza, también por naturaleza no debe comportarse en comunidad derivación lógica de su imperfectibilidad, sucede que en un momento determinado chocan los intere-

-ses individuales y los comunitarios, crean así el desequilibrio de la sociedad en cuanto ordenada el bien común.

El Derecho con acierto o sin él tendiendo más a la seguridad, posibilita la vida en común con todos sus defectos y omisiones, al ordenar lo que contribuye a hacer factible la convivencia del hombre.

Lo negativo de la política, como arte del buen gobernar, es el desgobierno, entendiéndose por tal, la promulgación de leyes que vienen a justificar y legalizar situaciones de hecho que sin ellas, tendrían ribetes de arbitrariedad. Es decir, primero, el hecho y el Derecho después a justificario. Procedimiento erróneo. Así el revés del jurista visto como hombre de bien, dedicado a estudiar el papel que la norma jurídica desempeña en la buena marcha de la sociedad, nos lo ofrece el asesor jurídico de los gobernantes, para quienes el poder político es patrimonio personal. Asesores jurídicos empeñados en la poca noble tarea de legalizar la ilegalidad; --- aquello que, desde sus orígenes está fuera de la ley y que no puede entrar por ella, por mucha violencia que se le dé, y no tan sólo estos mandatarios gozaron de tales servicios, no es necesario ir tan lejos; tal aberración la podemos comprobar en las actuales sociedades y empresas poderosas de nuestro país, las cuales tienen a sus órdenes numerosos huisacheros, --- leguleyos con el único objeto de efectuar maniobras fraudulentas y numerosos delitos, con fundamento mismo en la ley, desempeñando en estos casos los rúbalas el papel de investigadores y estudiosos de la ley, con el propósito de encontrar sus fallas y violarias, concretándose en todo caso a estudiar la ley para violarla.

La mayor dificultad que se pone a un auténtico progreso social, está formada por esos falsos juristas y abogados litigantes. Cada uno en su esfera tiene la misma responsabilidad. Tan malo es dar la ley para justificar un hecho, como retorcerla, achicarla, ensancharla y desfigurarla, en nombre del becerro de oro. Pero negativo es también la indiferencia de los pueblos ante las leyes. Quizás sea una autodefensa pasiva y engañosa. Tras ella se oculta el escepticismo, la resignación ante un no esperar nada la indiferencia a la ley supone su aceptación inconsciente. Una mala ley a nadie obliga ni jurídica, ni moralmente. Y por rechazo, una participación indirecta o colaboración es su tergiversación. Posiblemente el razonamiento extremado, decimos ya que en el mantenimiento del derecho entran en juego otros factores que sostienen una presupuesta aceptación a --- fuerza de las leyes injustas, Entre estos factores figuran la fuerza y el poder de una política oficial imperante.

Por lo tanto los falsos juristas y abogados, y dicho esto con todo rigor, tienen una gran responsabilidad y culpa en los males socia

-ies y en sus imperfecciones. No obstante la indiferencia e ignorancia de la ley no sale sobrando.

Deja a los pueblos indefensos a merced de los poderosos que, a su conveniencia, aplastan y manejan. Los hacen pasivos y resignados sin -- conciencia revolucionaria, enseñándolos a aceptar la realidad por mala que sea. Este escepticismo y engaño da lugar al disparate de lo arbitrario e injusto; permite la vulneración de valores sociales en interés a los individuales de una minoría rica y poderosa, creadora de ese clima de intolera-- rancia, y todo, todo en nombre de la ley. Y lo peor del caso es que el abogado, el jurista a quien corresponde tratar de resolver el problema en lugar de hacerlo, no tan solo lo permite con su actitud pasiva, sino que lo aprueba.

En un principio la abogacía surgió en servicio del interés privado, mientras el proceso fue concebido como una especie de duelo legitimizado entre varios intereses particulares, en medio de los cuales el Estado se colocaba como simple espectador pasivo, a la manera que lo haría una -- competencia deportiva un árbitro, encargado de hacer respetar solemnemente las reglas del juego, los defensores de los adversarios entraban en combate provistos de sus armas y prontos a vender al mejor postor las armas de su experiencia técnica y astucia.

Desde que surge la concepción moderna del Estado social -- del Derecho, y desde que se considera a la función jurisdiccional como corolario indispensable a la legislativa, se comienza a sentir que ningún -- proceso es extraño al interés público, ya que si es el pueblo quien concurre a la formación de todas las leyes, es él precisamente a quien importa la voluntad, su voluntad colectiva, se respete en la aplicación de las mismas.

El abogado tiene en sus manos la resolución de graves problemas, los cuales tienen que resolver le gusten o no. O sea, que el abogado tiene una fuerte responsabilidad con la justicia y la sociedad, pues éste, a diferencia de otros operarios cuyas técnicas más perfectas y menos cercanas al mundo de sus valores personales marcan con facilidad los linderos entre su actividad profesional y la esfera de sus íntimas convicciones de sus ideales, el jurista no puede ni debe ignorar en ningún momento que los instrumentos que maneja, como la ley, están puestos al servicio del mantenimiento de una organización social o la realización de un cuadro de ideales que él no siempre comparte.

Las leyes, mismas que el abogado debe saber-- interpretar correctamente, para su mejor aplicación, ésta es otra de las -- funciones del abogado el maestro Recasens Siches expresa al respecto:

".....No puede existir ningún orden jurídico sin función interpretativa, porque las normas están destinadas a ser cumplidas, y en su caso, aplicadas. Ahora bien, las normas generales (Constitución, leyes, Reglamentos) hablan del único modo que pueden hablar, en términos relativamente generales y abstractos. En cambio, la vida humana, las realidades sociales, en las cuales se debe cumplir, y en su caso, aplicar las leyes, son siempre particulares y concretas. Por consiguiente, para cumplir o aplicar una ley o un reglamento es ineludiblemente necesario convertir la regla general en una norma individualizada, transformar los términos abstractos en preceptos concretos. Y esto es precisamente lo que se llama interpretación...."

Solo en las manos del jurista cobra el Derecho vida y perfección. Bien debe pues, el jurista, preocuparse de los problemas relativos a la idea de justicia y el séquito de valores que a ésta acompañan y de las exigencias que una y otros planean, como normatividad ideal, a la vida colectiva. En ningún caso deberá saltar por encima del precepto positivo vigente, pero entendiéndolo éste, considerando siempre como un ensayo de traducir lo que la justicia demanda y por consiguiente deberá interpretarlo en tal dirección, mirando más en todo caso, a la realización de la justicia que a la de los preceptos vigentes.

Si las normas jurídicas recibieran de inmediato el cumplimiento voluntario de todos aquéllos a quienes obliga, consecuentemente la labor de los juristas y abogados se concretaría a una simple interpretación de la ley y terminar en un asesoramiento a los neófitos para que las cumplan con las formalidades y términos que la misma establezca.

Pero esa no es la realidad, desgraciadamente, las leyes no se cumplen de manera espontánea y por lo general es necesario el uso de la coacción o de la fuerza para su cumplimiento, no del todo exacto, ya que muchas ocasiones es necesario hacer cumplir por medio de arrebatos de la cosa o prestación.

Y exagerando, parece como si la expedición de las leyes es una invitación a violarlas, lo cual es sumamente nocivo sociológicamente y jurídicamente, no tanto por el planteamiento de casos ante los tribunales en los que la norma trasgredida reclame reparación, sino el de aumentar el trabajo de los tribunales, disminuir su capacidad de resolución a aquellos negocios que en realidad lo justifiquen, perdiendo el tiempo en pleitos meramente, los cuales, como tales, generalmente carecen de fundamento o se apoyan sobre bases muy débiles creando un verdadero caos.

Pero esto no están caótico como se pensaría, pues el problema desaparecería en su inmensa mayoría si todos los abogados tuviesen conciencia de que su función constituye una especie de sonda lanzada por la organización judicial hacia la litigiosidad para comprobar la seriedad-

y fundamentación de los litigios en preparación y para impedir que lleguen hasta el tribunal los que están evidentemente promovidos por un deshonesto espíritu de temeridad. Y puesto que del consejo del abogado depende la mayoría de los casos que un conflicto de intereses privados se resuelva en una transacción o se envenene en un pleito, el abogado que sienta la importancia social de su misión podrá ser como un guardián celoso de la buena marcha de la administración de la justicia y ayudando de manera indirecta a la economía de la sociedad, ahorrándole trabajos y gastos innecesarios-- lo cual es también importante dentro de una sociedad, y a la cual puede contribuir el abogado de manera positiva.

Estamos plenamente convencidos que la función del abogado es -- netamente social y pública. Afirmamos que la función del abogado es necesaria a la sociedad en cuanto que coadyuvé en su organización y funcionamiento.

La labor social del abogado es de una extensión inconmensurable en la humanidad; él desarrolla en todas las actividades humanas un papel de gran importancia porque en sus manos se encuentran las ciencias del Derecho y busca la justicia y la paz en la sociedad; es por lo tanto, un -- hombre que debe tener necesariamente los conocimientos de la ley, una cultura completa y no ser un simple perito en el Derecho; así encontramos como es necesario que recordemos que nuestra vida es un producto de la sociedad y que por lo tanto debemos velar por ello. Así como el derecho que podemos considerarlo como el producto más grande que ha elaborado la sociedad.

La función social del abogado a través de la historia ha evolucionado constantemente y puede arrancar desde la formulación arbitraria de una ley producto éste del capricho y del interés de los déspotas que -- se encuentran al frente de los pueblos y hasta la defensa de la libertad y de la paz de sus semejantes, pero la labor social del abogado es la de interpretar, aplicar y servir a la justicia; ese abogado es el propulsor más grande y principal en todo el proceso, a él le está encomendada la búsqueda de la igualdad de los hombres; ¿Que sería de la humanidad sin la existencia de los abogados? ¿Que sería de los juicios civiles en que se trata principalmente de la familia y del patrimonio? ¿Qué sería para los tribunales del trabajo en donde se imparte la justicia y la equidad entre el capital y el trabajo?. Por las consideraciones anteriores, vemos que el abogado ocupa un lugar predominante dentro de la sociedad, porque sus conocimientos los pone al servicio de los que no tienen el conocimiento del Derecho, promoviendo el imperio de la justicia y la paz entre los hombres; de modo que opinamos que siendo la labor social del abogado la de guiar a los hombres y a la sociedad en la conquista y afianzamiento de sus derechos, -- sin su cooperación la sociedad humana se asemejaría a una nave al garete -- sin timonel.

Los abogados no sólo pueden funcionar como tales por virtud --

del desconocimiento que las más de las personas tienen del derecho, sino - que además se funda en el progreso cultural del mundo, en atención al cual la división del trabajo impone como una necesidad para prohijar y facii--tar las relaciones humanas mediante el cambio deservicios. De suerte que - en tanto el médico se dedica exclusivamente a la cura de los enfermos y -- los ingenieros y arquitectos a realizar obras de contrucción, los abogados pueden entregarse a gestionar ante las autoridades del Estado la tutela - de los intereses que les encomiendan los demás funcionarios sociales igno-rantes o no, pero que sus funciones no les permiten hacerlo personalmente, lo mismo que un carpintero no puede entretenerse en fabricar el pan que ha de comerse.

Por último, estamos en presencia de un renacer que auténti-
camente está repoblando al mundo, que está transformando a los individuos-
en personas, a los instrumentos en hombres, a la supervivencia en vida. Nue-
vos hombres están incorporando su fuerza, su inteligencia y su dignidad al
contingente de los que de tiempo atrás, habían dejado de ser ya simples he-
rramientas de trabajo.

Y bien, ¿Cómo lograr que el abogado participe activamen-
te en este renacimiento? ¿Cómo lograr que abandone (en ejercicio de su -
profesión) una actitud individualista, para sustituirla por aquella que lo
transforme en un servidor social?.

CAPITULO SEXTO

REGIMEN JURIDICO DE LA ABOGACIA EN MEXICO.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) Código Civil para el Distrito Federal; c) Código Penal para el Distrito Federal; d) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; e) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; f) Ley de Profesiones para el Distrito Federal; g) Código Fiscal de la Federación; h) Ley Federal del Trabajo; i) Ley de Amparo.

El estudio del presente capítulo, está dentro de lo que es ya nuestro Derecho positivo, ya no tanto de la legislación mundial, ni aspectos filosóficos que hemos hecho a lo largo del presente trabajo recepcional.

En este capítulo, veremos lo que es ya el sentido técnico-jurídico, requisitos, y disposiciones relativas a lo que es la abogacía, y como es contemplada por nuestra legislación, no podía dejarse sin legislar nuestra profesión, para tratar en algo de solucionar los abusos cometidos entre particulares violando algún derecho de otra persona, o ya sea que el mismo Estado sea el que se inmiscuyó en la esfera del gobernado afectando de alguna manera las prerrogativas que le concede nuestra Carta Magna, si son reguladas un sin fin de situaciones, y es siempre o casi siempre) necesaria la intervención de un abogado, es lógico que en diversas disposiciones encontremos la figura del abogado ya sea para otorgarle personalidad, en algunos casos para poder actuar, o ya sea para sancionarlo cuando así se requiera; o también aún cuando resultan irrisorios los aranceles que le imponen para algunos trámites, pero están ahí aún cuando sean letra muerta ya en nuestros días, que resultan obsoletos totalmente.

En orden de importancia, nos permitimos hacer referencia primeramente a la que es la base de todo nuestro ordenamiento jurídico, nos referimos a nuestra Constitución Política, que fue expedida en el año de 1917 y que sirve de basamento para toda la legislación que hemos enumerado en este capítulo, sin contradecirla, sin oponerse a ella, vayamos ya de lleno al estudio concreto del tema que nos compete.

a) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

En nuestra Carta Magna encontramos la disposición aplicable, y - que además la encontramos consagrada como Garantía Individual, quisieramos hacer una aclaración antes de entrar de lleno al estudio de dicha ordenamentación, y es que, este capítulo va dirigido a la situación jurídica de - la abogacía en el Distrito Federal, ya que nos sería muy complicado hacer referencia a la situación que prevalece en cada Estado de la República y nos saldríamos del tema de esta tesis, hecha la aclaración empezemos:

Art. 5º.- " A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la "profesión", industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El - ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, - cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, - dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos - de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino - por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones - que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo....."

tomando las explicaciones que al respecto da el muy querido y - multicitado Maestro Doctor Ignacio Burgoa Orihuea, nos permitimos remitirnos a su libro intitulado " Garantías Individuales" para mejor comprensión del precepto citado:

"...La libertad de trabajo es una de las garantías que más contribuyen - a la realización de la felicidad humana, que es, según afirmamos, en lo - que se resuelve toda la teología del hombre dentro de un terreno denormalidad. En efecto, generalmente el individuo suele desempeñar la actividad - que más esté de acuerdo a su idiosincrasia, con sus inclinaciones naturales e innatas, etc. Consiguientemente, la escogitación de la labor que el - individuo despliega o piensa ejercitar constituye el medio para conseguir - los fines que se ha propuesto (fama, riqueza, gloria, poder, etc). Es por - esto por lo que la libertad de trabajo, concebida como la facultad que tiene el individuo de elegir la ocupación que más le convenga para conseguir - sus fines vitales, es la manera indispensable sine qua non, para el logro - de su felicidad o bienestar. Cuando al hombre le sea impuesta una actividad que no se adecue a la teología que ha seleccionado, no sólo se le impide para ser feliz, para desenvolver su propia personalidad, sino - que se le convierte en un ser abyecto y desgraciado.

Fiel a tal propósito, que debe guiar a todo orden jurídico estatal, de cualquier naturaleza que sea, consistente en procurar el bienestar social, que se obtiene mediante la felicidad de los miembros de un conglomerado humano nuestro artículo 5º Constitucional consagra la libertad de trabajo....."

".....La libertad de trabajo se hace extensiva a todo gobernado a todo habitante de la República, independientemente de su condición particular (sexo, nacionalidad, raza, edad, etc.), así como a todo sujeto que tenga dicha calidad,"

Como se puede desprender del artículo Constitucional examinado, podemos decir que la profesión de abogado, encuadra perfectamente en esta disposición, con todas las limitativas que el mismo precepto establece, es una garantía de libertad, nos atrevemos a decir que es la libertad la más protegida, y la más importante de todos los tipos de garantías que se encuentran tuteladas al amparo de la Ley Suprema.

Como sabemos la violación de este precepto acarrea consecuentemente la interposición del juicio de amparo, contra la autoridad responsable que no hubiere respetado dicha garantía sobre cualquier gobernado -- que cumpliendo con los requisitos legales para ejercer la profesión de abogado, (en este caso que nos incumbe) le sea negado el ejercicio de su profesión, o la expedición de su Cédula profesional.

Se puede hacer un análisis, más profundo al respecto de la -- garantía consagrada en el artículo quinto Constitucional, pero nuestro propósito es sólo esbozar muy someramente las disposiciones inherentes a la abogacía, y consecuentemente no podíamos dejar de mencionar a nuestra Constitución, que de ella es de donde emanan las disposiciones seculares, o legislación ordinaria, que seguiremos analizando a lo largo del presente capítulo.

En contramos otra disposición respecto de la profesión y su legal ejercicio, y nos referimos al artículo 121 Constitucional que expresa lo siguiente:

Art. 121 Const. " En cada Estado de la Federación se dará enterafe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

Fracc. V....Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes serán respetados en los otros"

Así es como vemos, que la profesión en este caso en particular la-- de abogado, se puede ejercer en toda la República, sin limitaciones, salvo las que imponga la legislación local. En todos los Estados serán reconocidos, y respetados los títulos que expida la autoridad correspondiente.

b) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.--

En este Código encontramos varias disposiciones relativas ya especial respecto de la abogacía, ya sea como representante, dándole capacidad, para defender los intereses de las personas que ante la ley tienen incapacidad de ejercicio, el abogado actuará en su nombre y representación, y para ello nos remitimos a la disposición correspondiente que a la letra dice:

Art. 23 " La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes."

Claro está, que no sólo es privativo del abogado el ser representante de un incapaz, pero si sería lo más conveniente, por lo que como ya lo hemos asentado quien está mejor capacitado para la interpretación de las disposiciones y figuras jurídicas que un abogado.

Otros preceptos encontrados en este cuerpo legislativo, es en lo referente a la prestación de servicios profesionales, y como es obvio en este contrato de carácter civil podemos encuadrar a la abogacía; señalándose también, la forma en que se han de tasar los honorarios, los preceptos son los siguientes:

Art. 2606.- " El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos."

Art. 2607.- " Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecunarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados."

Art. 2608.-" Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en -- las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los -- servicios profesionales que hayan prestado."

Art. 2609.- " En la prestación de servicios profesionales pueden incluirse las expensas que hayan de hacerse en el negocio en que aquéllos se presten. A falta de convenio sobre su reembolso, los anticipos serán pagados en los términos del artículo siguiente, con el rédito legal, desde el día en que fueren hechos, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios cuando hubiere lugar a ella."

Art. 2610.-" El pago de los honorarios y de las expensas cuando las haya, se harán en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio, al fin de todos, cuando se separe el profesor o haya concluido el negocio o trabajo que se le confió."

Art. 2615.- " El que preste servicios profesionales sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito."

Haciendo un resumen de los preceptos transcritos podemos decir que en cuanto a la profesión, vemos que se trata de un contrato regido -- por la legislación ordinaria, en los preceptos señalados, y que también -- asimismo señala la manera en que se han de tasar los honorarios, que el -- profesionista debe percibir por la prestación de sus servicios; dá las -- reglas en cuanto a su desempeño ante el cliente, así que, por lo tanto en -- caso de incumplimiento, la persona a quien se le ha afectado en sus derechos -- por algún abogado (en el caso que nos incumbe) tendrá la acción corres-- pondiente, por la actitud recibida por parte del profesionista.

Art. 2589.- " El procurador o abogado que acepte el mandato de una de las partes no puede admitir el del contrario, en el mismo juicio, aun-- que renuncie el primero."

Art.- 2590 .-" El procurador o abogado que revele a la parte con-- traria los secretos de su poderdante o cliente, o le suministre documentos o datos que lo perjudiquen, será responsable de todos los daños y perjui-- cios, quedando, además sujeto a lo que para estos casos dispone el Código-- Penal."

En estas disposiciones podemos apreciar que se trata, en el caso del primero, de la fidelidad que se le debe al cliente, en cuanto a que se debe poner todo el entusiasmo para defenderlo y sería antiético el represen-- tar a la parte contraria sabiendo con qué armas cuenta el que primero fue el

que requirió nuestros servicios y no sería honesto.

En cuanto al segundo precepto podemos señalar que nos encontramos con el secreto profesional, que no sólo los abogados deben guardar, sino — que todo profesionista debe tener a éste como norma; es por la confianza — que el cliente deposita en el abogado, como quedó asentado en capítulos anteriores, mencionamos que el cliente ante el abogado debe ser éste como — su confesor, en tratándose del asunto que le consulta para una mejor defensa de sus intereses, y, por lo tanto, es muy acertada esta disposición que da al cliente acción para el caso de que el abogado la trasgreda.

Es así como terminamos el estudio somero del Código Civil, procediendo nuestro recorrido por el aspecto jurídico, en el campo penal, y para ello contamos con el siguiente cuerpo legislativo.

c) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-

En tratándose de los tipos que se encuentran codificados en esta ley, aún cuando no nos gustaría que existiera (si se siguieran las cosas — como deben ser,) pero sabemos que en nuestra profesión se cometen una serie de arbitrariedades y violaciones a la ley por parte de quien dedica su vida supuestamente a hacer cumplir, esos quienes violan derechos y abusan, no pueden recibir otro nombre que rábulas; por otro lado, podemos tener — confianza al ver en nuestros legisladores el afán por sancionar esas conductas antijurídicas. Es así como encontramos un capítulo específico en el Código a examinar intitulado " Delitos de abogados, patronos y litigantes"

Art.- 131.- " Se impondrán suspensión de un mes a dos años y multa de cincuenta a quinientos pesos, a los abogados o a los patronos o litigantes que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados, cuando cometan alguno de los delitos siguientes:

I.- Alegar a sabiendas hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas, y

II.- Pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar su parte; promover artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o de cualquier otra manera procurar dilaciones que sean notoriamente ilegales."

Art.- 232.- " Además de las penas mencionadas, se podrá imponer de tres meses a tres años de prisión.

I.- For patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con-- intereses opuestos, en un mismo negocio o en negocios conexos, o cuando se acepte el patrocinio de alguno y se admita después el de la parte contra-- ria;

II.- For abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo -- justifica y causando daño, y

III.- Al defensor de un reo, sea particular o de oficio, que sólo-- se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional que men-- ciona la fracción I del artículo 20 de la Constitución, sin promover más -- pruebas ni dirigirlo en su defensa."

Art.-233.- " Los defensores de oficio que sin fundamento no promue-- van las pruebas conducentes en defensa de los reos que los designen, serán destituidos de su empleo. Para este efecto, los jueces comunicarán al jefe de defensores las faltas respectivas."

Consagra el tipo de conducta, pero nos parece que ya son obsole-- tas las sanciones tan mínimas que establece nuestro Código Penal, y más -- en la actualidad en que con tanta inflación que vivimos es irrisoria la -- multa impuesta a quien se encuadre en la conducta preceptuada, asimismo -- la pena privativa de libertad que se impone, es muy corta, y por ese moti-- vo es que quien presente la conducta mencionada por los tipos, se burlará con más frecuencia de las mismas, porque es imposible que sea tan poco para-- tanto daño que causan a nuestra sociedad esos leguleyos que cometen ese ti-- po de conductas, debería legislarse más severamente para que así se les -- obligue con todo el rigor de la ley a ser rectos en cuanto se encarguen-- de algún asunto, que se obligue a ser honestos consigo mismos y con quien-- confía en ellos, que cumplan con su deber pero respetando la ley, y su -- conciencia.

Hereos ido por el mundo sustantivo de el aspecto jurídico de la abogacía, ahora vayamos hacia el lado adjetivo de los dos Códigos cita-- dos.

d) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.-

En esta ley encontramos varias disposiciones relativas a la intervención de un abogado en asuntos judiciales, así como también se regula los aranceles, éstos en cuanto no se hubieren fijado de común acuerdo, como lo dejamos establecido en la parte sustantiva del presente capítulo.

Art.- 139 .-" Cada parte será inmediatamente responsable de las costas que originen las diligencias que promueva; en caso de condenación en costas, la parte condenada indemnizará a la otra de todas las que hubiere anticipado. La condenación no comprenderá la remuneración del procurador ni la del patrono, sino cuando fueren abogados recibidos.

Los abogados extranjeros no podrán cobrar costas, sino cuando estén autorizados legalmente para ejercer su profesión y haya reciprocidad internacional con el país de su origen en el ejercicio de la abogacía."

En ese precepto podemos observar como será el pago de los gastos ocasionados durante el proceso que se originó, y de los honorarios que deberá percibir el abogado, pero vemos también que hay una protección en cuanto se regula la situación y sólo tendrán derecho a cobrar costas los abogados titulados, cosa que es correcta para evitar que huisacheros o como vulgarmente se les denomina en el argot jurídico " coyotes" se aprovechen como lo han hecho en la actualidad.

Art.- 315.- " En ninguna caso se permitirá que la parte que ha de absolver posiciones esté asistida por su abogado , procurador, ni otra persona, ni se le dará traslado ni copia de las posiciones, ni término para que se aconseje; pero si el absolvente fuere extranjero, podrá ser asistido por un interprete, en cuyo caso el juez lo nombrará."

Es muy aceptable la posición que guarda esta disposición, en cuanto como sabemos la prueba confesional , son conductas que se le atribuyen a la parte que va a absolver las posiciones, y como se considera la reina de las pruebas no debe estar viciada por el asesoramiento de como debe actuar en la audiencia de su desahogo la Parte que esté por absolverlas, ; es una limitativa en el proceso al abogado, pero es correcta esa veda para poder tener una mejor probanza .

Art.- 393.- " Concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el reo; el Ministerio Público alegará también en los casos en que intervenga...."

En esta disposición, vemos la intervención ya nuevamente del abogado en el proceso, ya que no es necesario que la parte sea la que formule los alegatos, sino que se le da la libertad de que sea su representante quien los realice por ella, cosa acertada también en cuanto a que puede entender mejor los tecnicismos empleados durante el proceso, que posiblemente el cliente puede tergiversar y cometer errores que pondrían en pe-

ligro el buen exito del juicio.

En la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del fuero Común del Distrito Federal, es en donde se localizan las disposiciones relativas a los aranceles que deberá cobrar por concepto de honorarios según sea el asunto o asesoría que realice el abogado, y los cuales para la época en que vivimos resultan obsoletos, no se adecúan a la realidad que se está viviendo, por lo que es urgente una reforma en este aspecto poniendo al día esos aranceles que, son muchos los preceptos que se establecen, pero sólo para completar el análisis que nos incumbe mencionaremos algunos.

art.- 222 " Los honorarios de los abogados serán fijados en los términos del artículo 2606 del Código Civil por convenio de los interesados."

Art.- 223.-" A falta de convenio se sujetarán a las disposiciones del presente arancel, sin perjuicio de los preceptos relativos del Código de Procedimiento Civiles".

Art.- 225.- " Los honorarios que fije el presente arancel sólo podrán ser cobrados por los abogados con título registrado en la Dirección General de Profesiones."

Art.- 226.- " Los abogados cobrarán:

I.- Por vista o lectura de documentos, papeles o expedientes de cualquier clase, siempre que no pasen de veinticinco fojas, \$10.00-

Si excedieren de veinticinco fojas, por cada una de exceso, \$0.25. Si la vista se hace fuera de su despacho, se duplicarán las cuotas anteriores;

II.- Por cada conferencia o consulta verbal, en su despacho por cada hora o fracción, \$ 10.00;"

e) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.--

Veremos como es la actuación del abogado defensor en este Código, las medidas disciplinarias que se le imponen en algunos casos, y, como en el aspecto penal es más exigente la ley, ya que se trata de la libertad de la persona lo que está en juego, y otros tantos aspectos más, y por lo tanto se pone como obligación en que intervenga un abogado, ya sea que el presunto responsable lo elija, o si no lo hace se le impondrá uno de oficio, pero en todo el proceso se verá la mano de el abogado defensor, y no sólo de él, sino también del Ministerio Público que es el que vela por los intereses de la sociedad, del sujeto pasivo.

Art.- 18.-" Los tribunales y los jueces tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde, tanto a ellos como a las demás autoridades, el respeto y la consideración debidos, aplicando en el acto, por las faltas que se comentan, las correcciones disciplinarias que este código señala.

Si las faltas llegaren a constituir delito, se consignará al que las cometa, al Ministerio Público, remitiéndole también el acta que con motivo de tal hecho deberá levantarse."

Art.- 19 " Los tribunales y los jueces podrán imponer las correcciones disciplinarias que procedan, tanto por las faltas, que en general, cometiere cualquier persona, como por las que en desempeño de sus funciones cometan sus respectivos inferiores, los abogados, apoderados y defensores.

Cuando la corrección recaiga sobre la persona que goce sueldo del erario, se dará aviso a la pagaduría respectiva."

Art.- 64 .-" Si el defensor perturbase el orden o injuriase u ofendiese a alguna persona, se le apercibirá, y si reincidiere, se le mandará expulsar, presentando al acusado la lista de los defensores de oficio para que, si quiere, nombre de entre ellos otro que le siga defendiendo."

Art.- 290.-" El juez tendrá la obligación de hacer saber al detenido, en este caso:...

III.- El derecho que tiene para defenderse por sí mismo o para nombrar persona de su confianza que lo defienda, advirtiéndole que, si no lo hiciera, el juez le nombrará un defensor de oficio."

Art.- 318.- " La exposición de las conclusiones de la defensa no se sujetarán a ninguna regla especial. Si aquélla no formula conclusiones en el término que establece el artículo 315, se tendrán por formuladas las

-de inculpabilidad y se impondrá al o a los defensores una multa hasta de quinientos pesos o un arresto hasta de tres días, salvo que el acusado se defienda por sí mismo."

Es así como vemos que al abogado o Ministerio Público que incumpla en alguna de las fases del proceso penal, se le imponen medidas disciplinarias. Se le imponen asimismo por el caso de incumplir con algún término, o por no asistir a la audiencia ya sea el abogado defensor, y si fue por causa injustificada y al segundo aviso incumple nuevamente se nombrará uno de oficio para suplirlo.

f) LEY DE PROFESIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.-

Este cuerpo legal, es ley reglamentaria del artículo quinto Constitucional, precepto con el cual iniciamos el estudio del presente capítulo; en esta ley encontramos que se señalan entre otras cosas los requisitos que se deben cubrir para poder obtener el título registrado ante la Dirección General de Profesiones de cualquier grado iniciando por la Licenciatura hasta concluir con el Doctorado, para poder ejercer en cualquier profesión que se hubiere elegido; se cumplen con los requisitos académicos para ostentarse ya como profesionista, ya se deja de actuar como pasante, para iniciar ya con toda la responsabilidad que implica un título al mundo ya práctico, a retribuirle al pueblo que fue quien contribuyó al sostenimiento de toda nuestra carrera, para que en ese momento en que obtenemos ese título hagamos el mejor papel de nuestra vida y durante toda ella; para lo cual nos preparamos durante muchísimos años, y que nunca se nos olvide quien nos sostuvo la carrera y demos lo mejor de nosotros siempre, y, sin aprovecharnos de las situaciones que se pudieran presentar.

Después de las consideraciones anteriores, pasemos ya al aspecto técnico y señalamiento de algunas de las disposiciones aplicables a la abogacía de la citada ley reglamentaria.

Art.- 22 " Son atribuciones de la Dirección General de Profesiones:

- I.- Registrar los títulos profesionales;
- II.- Llevar la hoja de servicio de cada profesionista cuyo título registre,
- III.- Autorizar para el ejercicio de una especialización;
- IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas las actividades profesionales;
- V.- Llevar la lista de los profesionistas que declaren no ejercer la profesión;

VI.- Publicar en los periodicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegación de registro de títulos;

VII.- Cancelar el registro de títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio, y publicar profusamente dicha cancelación;....."

Los demás incisos es inútil que los apuntemos porque aún cuando están establecidos son letra muerta porque no se llevan a cabo como muchas tantas disposiciones de diversos Códigos y leyes que contamos en nuestro país.

Esta Ley señala que para ejercer la profesión de abogado se requiere título y cédula profesional para considerarse como tal. También podemos encontrar una falta muy grave en esta ley reglamentaria que se excedió en cuanto a la prohibición que hace respecto a los extranjeros que en especial en el artículo 15 , señala que no podrán ejercer en el Distrito Federal, alguna de las profesiones que contempla ésta ley, y como sabemos ninguna ley reglamentaria puede rebasar a la ley que reglamenta jamás y en este caso en la Constitución no encontramos limitativa en cuanto a nacionalidad se refiere, por lo que nos atrevemos a decir que este artículo es inconstitucional y puede ser atacado por vía de amparo por parte del extranjero afectado, y de hecho en teoría vemos esa inconstitucionalidad, pero en el mundo de hecho vemos que en nuestro país siempre se les da un trato preferente a los extranjeros profesionistas que quieran ejercer aquí y violan también los derechos de los mexicanos a que se les prefiera a cualquier extranjero .

Art.- 25 .-" Requisitos para ejercer en el Distrito Federal las profesiones:

I.- ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y

III.- Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio."

Art.-26.-" Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contenciosos-administrativos rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnicos del o de los interesados, de persona que no tenga título profesional registrado."

Como podemos ver este precepto va dirigido en especial al jurista en determinadas cuestiones jurídicas que el mismo señala. El siguiente precepto que presentamos se refiere a la diligencia que debe tener todo profesionista que se precie de serio.

Art.- 33.-" El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así

- como al desempeño del trabajo convenido. En caso de urgencia inaplazable de los servicios que se requieran del profesionista, se prestarán en cualquier hora y en el sitio que sean requeridos, siempre que este último no exceda de veinticinco kilómetricos de distancia del domicilio del profesionista."

Y así es como la Ley de Profesiones, señala varios aspectos de la vida del profesionista, cuestiones en que puede verse afectado el desempeño de su profesión y en caso de duda también ésta ley menciona que es lo que se debe hacer en su artículo 34:

Art.- 34.-" Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en el privado si así lo convenieren las partes. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

I.- Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicables al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;

II.- Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se preste el servicio;

III.- Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;

IV.- Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y

V.- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

El procedimiento a que se refiere este artículo se mantendrá en secreto y sólo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista."

Es así como concluimos el análisis de la ley en turno, considerando que fueron los preceptos más sobresaliente y de interés al tema que estamos abordando.

g) CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.-

En este Código encontramos una disposición que va en contra posición con el artículo 5° Constitucional en cuanto a la representación del sujeto pasivo en materia fiscal. En esta materia no se admite la gestión de negocios. La Carta poder en materia fiscal no tiene límites, puede ser otorgada sin importar el monto, ya que posteriormente se va a legalizar mediante la ratificación del funcionario ante el cual se va a seguir el asunto. Claro está que estamos hablando ya de los trámites que se siguen ante Hacienda.

A cualquier persona se le puede dar esa carta poder, salvo la limitativa de la ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, que señala que sólo los Licenciados en Derecho pueden ser representantes en pleitos y cobranzas (que son casos específicos, y no en el poder general). Al mandato y a sus requisitos se les va a regular por el Código Civil, por la ley de profesiones y por el Código Fiscal que señala que los trámites ante Hacienda sólo los podrán realizar los Licenciados en Derecho (Lo cual es irregular y hasta inconstitucional por lo que señala el artículo 5° como lo establecimos en renglones anteriores). En los juicios fiscales se permite la actuación de Licenciados en Derecho Únicamente, ni siquiera pueden apersonarse los pasantes de dicha carrera. Esto fue la nota curiosa que nos llevó a mencionar a este cuerpo legal, porque es una gran limitativa, se puede hasta decir que el abogado en materia fiscal tiene el monopolio para poder litigar en ese campo, pero sólo ya los que tienen un título y una Cédula profesional, antes no, lo que no pasa en otras materias, salvo en la penal que también se impone este requisito para actuar pero es un poco más flexible que en materia fiscal, porque en está todo, incluyendo las notificaciones las tienen que recibir los Licenciados en Derecho, no los pasantes, ni de otras carreras, como en este caso podría admitirse a los Contadores que es una de sus funciones el cálculo de las contribuciones, pero no les es posible actuar. Para corroborar lo señalado vayamos a la disposición aplicable que es el Artículo 200 de la mencionada ley:

Art.- 200.-" Ante el Tribunal Fiscal de la Federación no procederá la gestión de negocios. Quien promueva a nombre de otra deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar, en la fecha de la presentación de la demanda o de la contestación, en su caso.....

(último párrafo).....Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a licenciado en derecho que a su nombre reciba notificaciones. La persona así autorizada podrá hacer promociones de trámite, rendir pruebas presentar alegatos e interponer recursos. Las autoridades podrán nombrar delegados para los mismos fines."

h) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

Al referirnos a la reglamentación de la abogacía en este renglón laboral, es recordando e incluyendo a aquéllos juristas que no trabajan de manera independiente sino subordinados, ya sea porque prestan sus servicios en alguna corporación privada, o gubernamental como asesores o como defensores de oficio, o bien prestan sus servicios a alguna Institución bancaria, por citar algunos ejemplos, pero siempre como subordinados, y para ellos hay varios preceptos en la citada Ley para regular su situación, ya que en esos casos su adecuación es mejor a esta Ley, que a lo establecido por el Código Civil que prescribe la prestación de servicios profesionales, porque en él se refiere al profesionista independiente, que tiene un recinto para atender al público que requiere de sus conocimientos técnicos.

Pero vayamos a los preceptos que regulan las relaciones de trabajo subordinado de los profesionistas, aún cuando no nos menciona en específico al abogado, pero señala al profesionista que presta sus servicios intelectuales, y es ahí, donde podemos encuadrar a la abogacía vista a través de la Ley Federal del Trabajo.

Art.- 8º.-" Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

En cuanto a que el abogado trabaje de manera subordinada a un patrón y, percibiendo un salario, ya se había mencionado en capítulos anteriores que no es recomendable que el jurista preste sus servicios en alguna empresa, porque ésto le restaría independencia y, tendría que atender cualquier asunto que requiera sus conocimientos sin poder rechazar aquéllos que no vayan con su forma de pensar y de ver la justicia.

Vemos al abogado como trabajador, pero no por ser ese tipo de profesionista debemos pensar que el puesto que tenga necesariamente sea considerado trabajador de confianza, porque para ello debe reunir lo que establece la Ley que analizamos como tal.

Art.-9º.-" La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento."

i) LEY DE AMPARO.--

Es así como llegamos al último cuerpo legal que enlistamos en el encauzado del presente capítulo, no por ser la última es que no haya más legislación al respecto, pero es que consideramos que sería extensivo el analizar el gran número de legislaciones existentes en nuestro país, por lo que tuvimos que escoger de entre todas las que nos parecieron más interesantes, y que algunas aún cuando sólo se hiciera mención de uno o de dos preceptos, eson no obstó para que aún cuando fueron pocos pero concisos y precisos.

Nos gustaría empear el análisis de esta Ley con el precepto que consagra los impedimentos que tienen las autoridades competentes (según sea el tipo de amparo que se interponga, ya sea amparo directo o indirecto) para conocer del amparo:

Art.- 66.-" No son recusables los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito, los jueces de Distrito, ni las autoridades del orden común que conozcan de los juicios de amparo conforme al artículo 37; pero deberán manifestar -- que están impedidos para conocer de los juicios en que intervengan, en los casos siguientes:

I.- Si son cónyuges o parientes consanguíneos o afines de alguna de las partes o de sus abogados o representantes, en línea recta, sin limitación de grado; dentro del cuarto grado, en la colateral por consanguinidad, o dentro del segundo, en la colateral por afinidad;.....

III.- Si han sido abogados o apoderados de alguna de las partes, en el mismo asunto o en el juicio de amparo;.....

VI.- Si tuviesen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes....."

En este precepto podemos apreciar que la Ley de Amparo se extiende en cuanto a los impedimentos al juzgador, en otros cuerpos legales encontramos disposiciones similares pero más limitadas, que mencionan únicamente cuando tenga interés en el juicio, o cuando sea pariente consanguíneo de alguna de las partes, o que hubiese llevado con anterioridad ese asunto, pero nos pareció curioso como en esta Ley encontramos que el impedimento trasciende hasta a los abogados implicados en el amparo, dicho impedimento es en cuanto a la misma delicadeza que presenta la interposición del amparo. A nuestro juicio, los asuntos que requieren la interposición de un amparo ya sea directo o indirecto, son de sumo cuidado, porque siempre encontraremos implicada a una autoridad de cualquier categoría de de el Presidente de la República, y por lo tanto debe ser interpuesto con-

minuciosidad, y no temerariamente, y por el otro lado (o sea, del quejoso) - veremos siempre una violación a alguna garantía protegida por la Constitución por medio del juicio de amparo, y por lo expuesto consideramos de gran acierto los impedimentos y no consideramos que sean exagerados, y así se puede evitar la parcialidad que pudiera tener el juzgador.

Otro precepto que menciona en especial al abogado es el relativo a la sentencia ya sea de sobreseimiento, o ^{no} de protección en contra de el acto reclamado; que previene una multa tanto al quejoso o a su abogado por haber presentado una demanda sin fundamento, alegando hechos falsos, o sea un amparo temerario que no tuvo causa de ser pero que sí hizo trabajar al juzgador :

Art.- 81.-" Cuando en un juicio de amparo se dicte sobreseimiento o se niegue la protección constitucional por haberse interpuesto la demanda sin motivo, se impondrá al quejoso o a sus representantes, en su caso, al abogado o a ambos, una multa de diez a ciento ochenta días de salario, - tomando en cuenta las peculiaridades del caso.

Se procederá de igual manera cuando se sobresea con base en las causales de improcedencia establecidas en las fracciones III y IV del artículo 73 de este ordenamiento; y, en general, cuando se advierta que la conducta procesal de las partes tuvo como propósito entorpecer la tramitación y solución del asunto.

En los casos de reincidencia se podrá imponer una multa de hasta tres tantos la suma máxima señalada, considerándose como responsable de ese comportamiento al representante o autorizado en el asunto."

Este artículo podemos completarlo con lo dispuesto en el artículo 211 del mismo ordenamiento que señala una pena privativa de la libertad para el mismo caso del precepto transcrito, pero éste es para las partes implicadas, no se menciona al abogado como en el artículo anterior pero por interpretación podemos incluirlo porque es su responsabilidad la interposición de un amparo, desde su redacción para su presentación, hasta sus últimas consecuencias que es la sentencia correspondiente.

Art.-211.-" Se impondrá sanción de seis meses a tres años - de prisión y multa de diez a noventa días de salarios;

I.- Al quejoso en un juicio de amparo que al formular su demanda afirme hechos falsos u omite los que le consten en relación con el amparo, siempre que no se reclamen algunos de los actos a que se refiere el artículo 17;

II.- Al quejoso o tercero perjudicado en un juicio de amparo, que presente testigos o documentos falsos;

III.- Al quejoso en un juicio de amparo que para darle competencia a un juez de Distrito, designe como autoridad ejecutora a una que no lo sea, siempre que no se reclamen algunos de los actos a que se refiere el artículo 17."

El mencionado artículo 17 de la Ley de Amparo hace referencia a la capacidad y personalidad que se tiene para poder interponer el amparo cuando se traten de actos que importen peligro de privación de la vida-- ataques a la libertad personal fuera del procedimiento judicial etc. o -- sea hacer referencia a la interposición del amparo en materia penal. Para una mejor comprensión nos permitimos transcribirlo.

Art.- 17 .-" Cuando se trate de actos que importen peligro de -- privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera del procedimien to judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, y el agraviado se encuentra -- imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquier otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad o mujer casada. En este caso, -- el juez dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del agraviado, y, habido que sea, ordenará se le requiera para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo; si el interesado la ratifica se tramitará el juicio; si no la ratifica se tendrá por no -- presentada la demanda, quedando sin efecto las providencias que se hubie-- ren dictado."

Este precepto , por la naturaleza que encierra se entiende el porqué se obvian muchos requisitos de entrada, y es por ser la libertad y la vida uno de los principales valores que protege el derecho, por -- eso vemos que aquí no es necesario la entrada de un abogado, sino que se admite que la presente hasta un menor de edad, la Ley le dá esa capacidad en este caso tan especial.

CAPITULO SEPTIMO

ONTOLOGISMO Y DEONTOLOGISMO DEL ABOGADO.

El ser y el deber ser del abogado, intitulado del presente capítulo; para algunos quizás sea un tanto cuanto subjetivo las apreciaciones que se puedan llegar a hacer en él, pero tratándose de una tesis es válido, ya que se trata precisamente de eso, de lo que el autor de la misma pueda aportar con su trabajo recepcional, y eso es lo que nos proponemos al estar en un estado ya tan avanzado del trabajo externar sin ningún freno, y ninguna cortapisa lo que es a través de opiniones y de experiencias vividas lo que es para mí un abogado.

En este capítulo me permito cambiar un poco el modo de redacción que he guardado durante toda la tesis, ¿El porqué? es muy sencillo, porque es imposible que si voy a hablar de vivencias lo haga en una forma plural no llevaría toda la comprensión que pretendo, así que pidiendo de antemano una disculpa por ese cambio, empiezo el desarrollo del presente capítulo.

Ya he establecido con anterioridad lo que un abogado "debería ser", me pueden tachar de utópica en ese capítulo, pero tuve que hacerlo para poder llegar a éste. Aún cuando suene onírico esa apreciación -- se que no es imposible reunir en una sola persona todas esas cualidades -- que señalé o de desarrollar aquéllas que no se posean, no es imposible, pero considerando el tiempo que nos tocó vivir, si es como encontrar una ahuja en un pajar, porque de que sí los hay los hay, pero deberían ser en su totalidad y no sólo uno en un millón, de esos que se ven como especímenes raros, o como (perdonando la expresión) locos.

Si me llaman así (como lo han hecho en ciertas ocasiones) por querer aspirar ser una de un millón (como es mi propósito), pues que lo sigan haciendo, que el tiempo se encargará de desmentir a quién no tuvo la razón de hacerlo.

Ahora bien, vivimos en un mundo donde, (desgraciadamente) prevalece la injusticia y la corrupción, cosa que podemos palpar a cualquier nivel, como si fuera la cosa más natural y correcta que pueda existir, lo vemos a cada paso que damos fuera de nuestra casa, ya sea al salir de ella. Si -- por desgracia nos topamos con algún accidente vial o una falta de tránsito inmediatamente la manera más fácil de solucionar todo, es dándole una "mordida" (perdonando la expresión vulgar), o sea que en lugar de llevar la situación que corresponde a la mayoría de los ciudadanos se les es más sencillo el darle determinada cantidad de dinero a ese oficial que nos ahorraría tiempo, según ellos y se pueden ir con la mente tan tranquila como si no hubiera pasado nada en absoluto, siendo que es el caso contrario, ya que ese ciudadano que dió esa cantidad de dinero, puso su granito de arena para hacer más grande la corrupción de que todos nos quejamos y que al mismo tiempo no podemos creer que exista, siendo todos, los que con tribuimos a ella.

¿Que no es más fácil para todos respetar las señales viales como corresponde?, para evitar caer en ese círculo vicioso que nos envuelve a todos. Por mi parte procuro hacerlo, ya que siendo estudiante de derecho y siendo nuestra base la legislación, el respeto de ella, considero que es indispensable que todos respetáramos, esos señalamientos para que así evitáramos un poco la corrupción existente, no es difícil hacerlo pero parece que en México nos empeñamos en hacer las cosas al revés; un sin fin de ocasiones he escuchado cuando se presenta la ocasión de que la persona con quien vaya, me hace que cometa una falta al reglamento de tránsito y no respondo ante su deseo, y esto es por una sencilla razón, que aún cuando sea costumbre en esa zona el darse una vuelta que está señalada como prohibida, no es correcto. a mi en lo particular sí me importa el respeto a esos señalamientos aún cuando tenga que recorrer unas cuadras -- más pero apporto mi granito de arena para evitar tener una discusión con algún agente de tránsito que con todo el derecho me detendría, pero no por el hecho de aplicarme la sanción correspondiente, sino para que le de dinero. Y para evitar eso prefiero respetar; es verdad ya me he visto en situaciones en que me han detenido y he tenido que enfrentarme con esos agentes; una de ellas fue muy curiosa, porque tuve una avería en una llanta y pues, sí, es verdad, estaba obstruyendo la circulación, a pesar de que me encontraba bien estacionada para no interferir demasiado, fue en un cruce ro de mucha circulación, entonces me bajé a hablar por teléfono para que me auxiliaran, y en eso veo que el "agente de tránsito" se acerca a ver el carro, y saca su libreta de infracciones, (a lo cual para entonces ya me había exasperado por esa arbitrariedad,) me acerco y, (lo reconozco de una forma bastante agresiva) le increpé que porqué lo hacía, si no veía el neumático mal, y el señor alegó que estaba interfiriendo la circulación -- pero esas cosas no son predecibles como para saber cuando y en qué lugar se debe tener una ponchadura de llanta, se me hizo injusta la actitud del oficial, pero por su actitud pude percatarme de lo que en realidad quería y yo como buena ciudadana no accedí a darle ni un peso para que no levantara la "infracción"; le pedí que la levantara pero por el verdadero motivo--

el cual no existe en el reglamento de tránsito; pero sí el de obstrucción y por ese motivo levantó la infracción; desde mi punto de vista considero más adecuado el pagar la infracción que corresponde a la falta que se está cometiendo, que contribuir a la corrupción. Como también otro caso -- muy común entre nuestros muy queridos agentes de tránsito, es que nos -- amedrentan siempre con llevarnos a la Delegación por cualquier motivo, si es que no surge un " arreglo" y pues, la mayoría prefiere arreglarselas -- con esos agentes que pisar una Delegación, por miedo muchas veces, que la verdad no se que pueden imaginarse que va a pasar en ella, si es verdad que se pierde mucho tiempo, (pero más adelante hablaremos de la burocracia); no -- debemos sucumbir ante esa amenaza que es para aumentar el temor y por lo -- tanto dar una cantidad de dinero más fuerte que la originalmente se estaba ofreciendo. El ciudadano no debe tener miedo a pisar una Delegación, debe -- tener en cuenta que es mejor arreglar las cosas por la vía correcta, que a fin de cuentas veremos que en la Delegación muchas veces no habrá falta -- que perseguir, o que muchas veces ni siquiera pueden llevarnos, y solo es -- para obtener el cohecho, por el temor de la persona que se vió ante esa -- situación.

Al referirme en primer lugar a los agentes de tránsito, y a -- la policia de nuestro país, es simplemente porque tenía que empezar por al -- go que a todo ciudadano puede pasarnos y que de hecho a diario se ven casos en que esos "servidores públicos" que están para cuidar que se cumplan las reglas, no hacen nada para lograr ese fin sino todo lo contrario, no me -- gustaría generalizar, porque sería injusta, pero es muy difícil encontrar -- a un verdadero servidor público, que se niegue a recibir dinero por evitar un procedimiento. En cuanto a la policia también como todos sabemos, --- existe muchísima corrupción (como ya no tan novedoso) esa situación que vi -- mos cuando termino el sexenio pasado y con el Director de Policia y Trá -- sito y su proceso penal que aún en estos momentos se le está siguiendo.

En cuanto a ellos, tuve una experiencia muy cercana a los "queri -- dos guardadores del orden "; que es lo que me hace hablar de ellos en una -- forma nada bien, sino todo lo contrario, porque lo sentí muy de cerca. Ha -- ce como cuatro años aconteció que mi papá al dirigirse a su trabajo a muy -- temprana hora, en una parte de esta inmensa ciudad, de repente lo detie -- nen tres patrullas, y mi papá creyendo que había cometido una falta, se -- detiene con la confianza que dan (aparentemente) por su investidura ofi -- cial, y cuál no fue su sorpresa, que esos guardianes del orden, no eran -- más que unos vulgares ladrones que con lujo de violencia amagaron a mi pa -- pá, le quitaron dinero, su reloj, lo golpearon, y la camioneta en que via -- jaba, y a él lo botaron sin importarles nada, protegidos bajo su placa, y -- también lo deslumbraron para que no viera el número de las patrullas, ni -- les viera las caras para que no los reconociera. Se levantó un acta (para -- lo cual se tuvo que dar cierta cantidad para que el Ministerio Público cum -- pliera con su deber) la cual no prosperó porque no se pudo lograr (en base -- a las investigaciones) quienes habían sido los responsables de ese delito.

Delito que hasta la fecha qued~~a~~ impune, más que nada por el temor de las represalias que pudieran tenerse delincuentes con placa, sobre mi papá - o sobre nuestra familia. Es una pequeña muestra para que veamos como está nuestro querido México, del cómo al mexicano no le importa lo legal, ni lo moral, sino tal parece que es un país que se tiene que pisotear y violar las leyes, y también quien tiene cierto poder, puede manejar a su antojo a los demás, sin importar que son seres humanos y que vivimos en una sociedad.

Yo no puedo entender, como es posible que una país como el nuestro se encuentre en una situación tan caótica, si por sí solo es un país rico en recursos naturales, de todo tipo, tenemos una tierra fértil, una gran extensión territorial, y demasiada gente que pudiera ser la mano de obra para lograr sacar al país del bache en que se encuentra. Siempre lo he dicho, que yo adoro a mi país, porque tenemos de todo lo que cualquier país del mundo pudiera desear, y que muchos se preguntan que es lo que pasa con el nuestro, que somos ricos en clima, recursos naturales en fin en todo, y nos preguntamos a la vez como es posible que Japón que es un país que es árido, que no cuenta ni con la cuarta parte de lo que tenemos, es una de las potencias que se está perfilando, la respuesta es muy sencilla porque tiene un pueblo que trabajan buscando la perfección en lo que realicen, y lo hacen del mejor modo posible; dando todo en la actividad a la que se dedican. ¿Porque entonces en nuestro país no podemos hacer lo mismo? en lugar de seguir siendo un país tercer mundista, que le echamos toda la culpa de nuestros males al gobierno; sin ver que como es posible que una sola persona pueda mantener a siete en una familia, y con el salario mínimo.

Debería ya haber una conciencia popular, en cuanto a que para poder tener mejores oportunidades en nuestro país, se debe empezar por la familia, que es el núcleo de la sociedad, se deben planear mejor los embarazos, para evitar a los hijos no deseados, y darles una mejor educación que ésta es gratuita hasta nivel licenciatura, (porque son irrisorias a como está la situación económica las cuotas que pagamos por un año de educación a nivel licenciatura), así que no hay un pretexto para no estudiar el que sea de recursos económicos bajos, porque para lograr una carrera profesional, sólo hace falta el entusiasmo, y las ganas por lograr a nivel personal, y a nivel social el mejoramiento cultural e intelectual de nuestro país. En cuanto a esto es muy penoso ver las gráficas y los porcentajes de las personas que logran obtener un título, cuantos no se quedan a mitad del camino arguyendo miles de pretextos para ello, pero desgraciadamente no tenemos conciencia de que la solución a muchos problemas por los que atraviesa nuestro México se verían solucionados si todos y cada uno de los mexicanos pudiéramos tener ese ánimo de ser un país mejor.

Completando la idea, al decir que mi país lo considero maravilloso y un gran honor el ser mexicana, estoy orgullosa de él; si me avergüen de los mexicanos que todo lo hacen a medias, sin importar si queda bien o mal alguna reparación por ejemplo, el porqué de esa apatía, no lo entiendo, el que la puntualidad es muy rara, siempre hay personas que no res-

-petan el tiempo de los demás, y eso lo vemos en todos lados, qué si tenemos una cita (por ejemplo con un médico) a determinada hora, la consulta iatendrémos quince o media hora después, qué si se trata de realizar algún trámite administrativo tenemos que perder todo un día para que cuando lleguemos a la ventanilla en que nos van a atender, resulte que sin ninguna consideración nos dicen que falta algún documento (que en realidad no es indispensable) o que no es la ventanilla indicada, (siendo que sí lo es) y nos hacen volver al otro día, para que regresemos el día y hora citadas, y para que, para que no resuelvan nada, y así sin ninguna consideración nos hace dar infinidad de vueltas, pérdida de tiempo sin que hubiera necesidad de ello, y todo ¿Porqué? por la sencilla razón de que al mexicano (pido disculpas por no incluirme pero yo no me considero así) le gusta que le paguen un salario por no hacer nada, o hacerlo mal, o de muy mal modo, que se vea que lo esta haciendo a disgusto, y así es la gran mayoría de personas en nuestro país, es raro encontrar a una recepcionista agradable, o a una secretaria amable, o a un dependiente de alguna tienda que nos sonriasiempre parece que hacen a uno un gran favor con cumplir con su deber sea la ocupación de que se trate. ¿ Porque son así? tal parece que nadie trabaja en lo que le agrada, pero en caso de ser así, nadie tiene la culpa más que esa persona por no prepararse para conseguir lo que deseaba -- es una sociedad que va cada vez más rápido al acabose, porque todos piensan en obtener un beneficio siempre de aquí que los necesita, se acabó -- lo caritativo y altruista, para dar paso al dicho " cuanto tienes tantovalés" que tristeza me da todo eso, que sea, ya mi país totalmente materialista y con ese afán de hundir al prójimo siempre. (no puedo dejar de decir que sí existen personas que sólo vean al prójimo como otro ser humano y que lo trate de ayudar, pero es muy difícil encontrarlo).

Se que al leer las anteriores líneas, usted ha evocado alguna situación similar, o ha recordado aquélla vez en que usted mismo transgredió alguna disposición legal, o que en su trabajo la ha realizado con un dejo de mediocridad.

Deberíamos tratar de realizar nuestra labor con gusto sea lo que sea a lo que dediquemos nuestra vida, procurar no sólo ser mejores como empleados, o trabajadores por nuestra cuenta, cualquiera que sea nuestra actividad realizarla lo mejor posible; no sólo en ese aspecto, sino, porque no? procurar vivir en armonía con nuestros semejantes, sin tratar de hundir o de perjudicar a nadie, siempre despertar a un nuevo día con optimismo, -- con una sonrisa, pensando que tal vez, sea el último que vivamos, tratar de ser mejores padres, mejores hijos, mejores amigos, mejores hermanos, y sobre todo mejores profesionistas, hay que recordar que si estudiamos esta carrera es por ser la más indicada para procurar el orden en la sociedad para realizar que las diversas situaciones jurídicas se lleven a cabo, en base siempre de la justicia. En un término de reciprocidad y de equilibrio, de armonía siempre.

Ahora bien, es preciso ya el hablar del tema que nos ocupa, lo que es en realidad un abogado, un tema que está en boca de todo el mundo y que aún cuando no es grato escuchar las opiniones que tiene la gente al respecto las tengo que decir.

Por lo general, al conocer a alguna persona entre una de las primeras preguntas es a qué se dedica uno, y en mi caso, pues contestaba que era estudiante de Derecho, e inmediatamente venía la exclamación de que si estaba estudiando para (perdonando la expresión) "ratero con título" a lo que siempre he contestado que yo no estudié para eso sino para en verdad defender a quien lo necesite, sin abusar, y llevando las cosas como debe de ser, sin estar pidiendo dinero a las personas para "acelerar" los procesos, porque siempre he llevado conmigo el deseo de justicia, de equidad, de lo que es en realidad el derecho y el orden, el convivir sin problemas en sociedad, y si se suscitan pues tratar de buscar la solución más adecuada sin que sea muy oneroso para las partes. Mi respuesta era precedida de comentarios de que eso pensaba porque todavía no litigaba, pero que cuando lo empezara a hacer todo iba a cambiar y que, la corrupción me iba a arrastrar aún cuando yo me opusiera, a lo que siempre contesto que voy a hacer lo posible para que no caiga en esa corrupción, y el día que me sienta acorralada sin saber que ya estoy perdiendo mis valores, entonces en ese momento me dedicaré a otra cosa, pero ya cuando haya dado mi mejor pelea no antes; en este aspecto en mi muy corta e incipiente incursión en el litigio hasta ahora tengo que dar gracias a Dios porque no he tenido necesidad de cohechar a nadie para que cumplan con su trabajo, ni para que se agilicen los trámites, ni nada por el estilo con lo cual me siento tranquila con mi conciencia, y puedo decir que sí es posible lograr llevar a buen término un juicio sin necesidad de fomentar la corrupción, además el propio derecho nos da siempre la forma de obligar a quien esté conociendo del caso a que lo resuelva, a que se otorguen los privilegios y derechos que concede la ley en cada caso; sólo que al México no le gustan las cosas rápidas y fáciles, por lo que, es más cómodo el dar una cierta cantidad de dinero que se obtiene del cliente que buscar la solución por medio de la meditación y armas con que dota el derecho para obtener el fin que nos proponemos, pero eso es muy cansado para gente sin escrúpulos que desgraciadamente es la que más abunda y más en la abogacía por ese motivo es que se han acabado los grandes oradores, los grandes juristas, por lo que nuestra profesión se ha visto denigrada por la mayoría de las personas que conforman la sociedad, y por lo mismo hacen ese tipo de comentarios y por unos (que desafortunadamente es en gran número) pagamos todos los que en verdad queremos o que han dedicado su vida a realizar los más altos ideales de justicia, y dedicado su vida al estudio de el derecho. Si Dios me lo permite les demostraré a todos ellos que han hecho esos comentarios que sí es posible creer en un abogado honesto, y honrado, con todas las cualidades que se requieren para lograrlo.

Al mencionar esa corrupción, no podemos dejar de incluir en la interminable lista de corruptos, a los que trabajan al "servicio de la justicia", como todos sabemos (aún cuando sea a media voz) desde las secretarías de archivo de cualquier juzgado, hasta los jueces, absolutamente todos son unos personajes que por su investidura no deberían aceptar el cohecho tan popular y tan agilizad en nuestros días.

Es increíble la manera como en un buen rato de permanecer en un juzgado observando el movimiento que ahí hay, podemos ver que de diez personas que solicitan algún expediente, sólo una no le da dinero a la secretaria para que lo busque más rápido, (si lo único que está haciendo al prestar un expediente es cumplir con su trabajo): ya hasta conocen a los litigantes y con la más amplia sonrisa les facilitan lo que les están requiriendo, y no pasa lo mismo cuando una persona de escasos recursos económicos se presenta a preguntarles algo relativo a algún asunto que se ventile en ese juzgado, me ha tocado ver esas situaciones (principalmente en los juzgados de lo familiar,) no es justo esa distinción de tratos, porque en realidad quién más necesita de la mejor atención y orientación, porque esas personas no saben que hacer ni a quien dirigirse, y no es correcto -- que las secretarías las manden con diferentes personas, según para que les atiendan siendo más sencillo que ellas las orientaran de una manera más accesible al entendimiento de esas personas, que el único problema para hacerse escuchar es la falta de recursos económicos, que muchas veces están tratando de obtener una elevación en el porcentaje de la pensión alimenticia.

Siguiendo con las secretarías de archivo, ellas mismas son las que realizan los oficios que se tienen que girar a alguna dependencia, o al -- trabajo de la persona demandada por ejemplo; o son las que nos dan las copias certificadas de las resoluciones, en fin, las que nos proporcionan -- cualquier documento que se encuentre en el expediente que se ventila en ese juzgado, para realizarnos esa labor siempre se les tiene que dar una gratificación económica (al respecto, uno de mis queridos maestros de la Facultad, nos decía en un comentario al margen de la clase, que eso -- sino es su obligación el proporcionar las copias simples que soliciten los litigantes, y que por lo tanto, en ese caso sí se puede dar cierta gratificación por el favor que nos están haciendo, pero es la única excepción en que es válido completamente el dar una remuneración económica a las secretarías de archivo), en caso de que no se les de absolutamente nada -- nos hacen esperar un muy buen rato como castigo por no fomentar la corrupción, por no darles algo que no les corresponde, ya que devengan un salario por esos servicios al público, que ese es su trabajo y no se les tiene que recompensar por algo que es su obligación realizar, sin tratar de sacar provecho de quien se deje.

Como dije, ellas son las que redactan los oficios que deben girarse -- dependiendo del asunto será el lugar al que se giren, y son ellas mismas -- las que ponen el día en que uno tiene que regresar por ese oficio, ya que es tanto el trabajo que hay en los juzgados que no se abasto, y también dependiendo de la cantidad que se le dé será la rapidez con que lo en

-treguen al litigante, esas cuestiones son las que hacen onerosos los juicios, porque son pequeñas cantidades de dinero que el cliente tiene que desembolsar, que ya haciendo un balance al finalizar el juicio, será una suma considerable, por mi parte esas situaciones sólo las he visto, y he oído comentarios al respecto, porque como dije anteriormente en mi corta vida como litigante no he tenido necesidad de agilizar nada mediante dinero, quizás sea porque ese juzgado en verdad cumple con su cometido y sí respeta los términos para acordar, para audiencias, sentenciar etc.

Otro de los personajes dentro de los juzgados, es el actuario, que como sabemos es aquél que realiza las notificaciones personales que se debían hacer en algún procedimiento, pues resulta que también se puede decir que coadyuva a fomentar la corrupción existente en tan honorables recintos de justicia, y para empezar si queremos que nos realice una notificación, tenemos primero que localizarlo a las pocas horas en que se encuentra en el juzgado, y ya que logramos esto, tenemos que ver cuando está dispuesto a realizar la notificación, y esto será según sea el color del billete que se deslice al momento en que se le saluda, y también si estamos dispuestos a acompañarlo, para que el señor no se tome la molestia de caminar, nos pregunta si tenemos o no carro para que se realice más rápido la diligencia, y, como al litigante que solicitó la notificación, emplazamiento es importante que se realice con la mayor prontitud, pues tiene que acceder a las peticiones del actuario, o si no le es posible llevarlo, se le da una "compensación" por realizar su trabajo, con lo cual no estoy de acuerdo, porque volvemos a incidir en lo mismo, no se le tiene que dar una cantidad de dinero si lo único que está realizando es su trabajo, pero así están las cosas en nuestro país.

Así es como llegamos a dos personajes más de los juzgados que no se escapan del cohecho de que son hechos por los litigantes que en vez de seguir por los senderos que marca la ley y la justicia, se van por un camino totalmente opuesto y sencillo que es ese delito que es el cohechar a una autoridad para que resuelva en determinado sentido, o para que acuerde aceptar un incidente incidente que saben ambos que no es procedente, pero se gana tiempo para encontrar más artificios, falacias para continuar con un proceso que se sabe perdido, y así lograr aumentar los honorarios del "abogado" que está llevando ese proceso. Esos dos personajes quizás sean los más importantes y que deberían seguir los lineamientos legales, ya que uno es el que acuerda, y el otro es el que resuelve, y son nada menos que el juez y el secretario de acuerdos. Respecto del primero, se puede hablar muchísimo, pero me limito a ellos, presentando algunas circunstancias que en lo particular me han ocurrido.

Pues bien, resulta ser que muchas veces los litigantes, o las partes en el proceso no llegan a ver siquiera al juez, es obligación de éste estar en las audiencias para que se percate perfectamente de lo que está sucediendo en ese proceso, es su obligación el presentar el desahogo de las probanzas para percibir, si son verdaderos o falsos los argumentos-

que estan sustentando las partes, pero ¿Que sucede en realidad? que quien - lleva a cabo la audiencia es el secretario de acuerdos, el que interroga a los testigos, el que desahoga la prueba confesional, ante quien se exhiben la documental pública, etc. y va redactando como si fuera el juez el que está en la audiencia, empezando por poner en el acta que dicha audiencia se lleva a cabo estando presente el juez, pero ¿quisiera saber en donde se encuentra? porque a los únicos que puedo ver son al secretario de acuerdos y a su secretaria mecanógrafa y a las partes en el juicio, al respecto puedo decir que también para que se acepte a determinado testigo que se -- considera a juicio del secretario de acuerdos inútil pero que el litigante considera importante su testimonio, le da una remuneración económica, - lo mismo cuando se quiere posponer la audiencia porque ya es tarde, y no quieren seguir adelante pues al abogado que le intereso que se realice esa audiencia en una sólo sesión, pues tiene que "habilitar" horas, mediante la consabida remuneración, y así se puede seguir con el proceso.

En cuanto tratándose de los jueces, esos abogados que están - administrando la justicia, en nuestro país también no se escapan del pulpo llamado corrupción, porqué, pues si se quiere conseguir la parcialidad del señor juez nada es más válido que invitario a una comida para hablar sobre el asunto, pero esto lleva un trasfondo, ya que a la vez que se desembolsa una gran suma de dinero (que paga el cliente,) porque no es posible llevar a tan distinguida persona adn puesto de tacos, sino que se tiene que ir a un lugar más o menos de categoría dependiendo de la importancia del asunto, del cliente y del abogado, o sino, nada como hacerle una visita a su casa para que ya en la intimidad alejados de miradas indiscretas, el abogado pueda hablarmás libremente sobre el precio de su justicia, y el señor juez no se coniba para presentarse ante el "abogado" tal y como es en -- realidad un ser que fomenta al corrupción, que la pone un precio a la justicia, (como si lo tuviera, si se pudiera calcular en moneda, no alcanza-- ría con todo el capital existente en el mundo a mi juicio) pero, si nos damos cuenta es un círculo vicioso del cual sólo con voluntad ferrea se puede salir de él.

A continuación la figura principal de este trabajo, el abogado-- o mejor denominación el leguleyo, hisachero, porque no podemos darle el calificativo de abogado a quien muchas veces ni siquiera a pisado las aulas de alguna Universidad para obtener ese título, y es por eso que en cualquier juzgado cualquiera que sea la rama nos encontramos a diario a algún "coyote" que nos ofrece su ayuda para resolver el asunto que nos llevó a pisar ese recinto, pero la manera en que actua ese tinterillo es muy peculiar, ya que muchos abogados en verdad tardan días en estudiar un caso, para presentarlo de manera que se obtenga una resolución conforme a derecho y a justicia, al huisachero le toma unas cuantas horas, para redactar los documentos que servirán para el proceso, y todos los obstáculos que se le puedan presentar los soluciona cohechando a la persona indicada, que son - todos o por separado, los antes mencionados, considero que así cualquiera puede realizar la labor de un abogado, pero que errados estan si consideran que eso es un abogado; van haciendo más dilatorio el proceso para --

obtener mayores ganancias, lo único que mueve a estos seres es lo lucrativo que pueda resultarle la solución de ese litigio, no el conseguir que se logre equilibrar la balanza de la justicia.

Pero no sólo hay que ver ese lado de la moneda, sino que muchas veces el mismo cliente es el que quiere hacer las cosas de una manera contraria a derecho, diciéndole al abogado que si no hay alguna forma de agilizar los trámites, o de que se inventen y presenten testigos falsos para que se consiga una sentencia favorable, y no le importa desembolsar la cantidad que sea con tal de salir de ese problema, en este caso considero que es al abogado a quien corresponde no seguirle el juego al cliente y si la cuestión es de tal manera que llevando las cosas correctamente se puede llegar a una resolución favorable y en justicia; explicándole que — lo que pretende no tiene objeto si es que se tiene de su lado al derecho y a la justicia, creo que es un tanto difícil para un abogado el decidir llevar un asunto largo pero correctamente, o rápido y fomentando más la corrupción y apartándose de los fines que se perseguían cuando se fue estudiando; lo anterior me sucedió a mí en un caso de divorcio que estoy iniciando, que mi clienta quiere presentar testigos falsos, siendo que todo está a su favor, y como consecuencia lógica tratándose de mí, me negué de forma tajante, dándole mis razones para llevar a cabo lo que pretende, o de lo contrario que busque a otra persona que le lleve las cosas como quiere, porque aún no me ha tocado la corrupción y espero tarde muchísimo tiempo o toda mi vida para que eso suceda.

Salimos ya de los juzgados para entrar a nuestra Alma Mater — que es la querida Facultad de Derecho, recinto donde se han moldeado infinidad de verdaderos abogados, que se han distinguido por su dedicación a la carrera abogacil, pero también en este lugar hay demasiada injusticia, y — también corrupción según los intereses que se muevan dentro de lo que debería ser ejemplo de todos los mejores valores que debe tener un abogado. — Donde no sólo nos enseñarán lo que es el derecho sino que nos dieran una — instrucción de Ética, de moral, en que nos fueran formando una conciencia de rectitud de honestidad, de darlo mejor que tenemos a la sociedad que es quien nos paga para que obtengamos ese título que ambicionamos.

No puedo generalizar porque de que hay maestros que en verdad merecen ese calificativo. Sí muy pocos, pero son los que salvan nuestra — instrucción. Yo en particular puedo relatar varias experiencias que tuve — con algunos "catedráticos" durante mi preparación para la licenciatura.

Uno, que es el más significativo para mí, ocurrió en una de las materias que son base de toda la carrera, que es el Derecho Civil, y fue — en mi segundo semestre, que me reservo el nombre del profesor, pero fui — víctima de la más grande injusticia para quien inicia una carrera que ya — es lo que le gusta, la que va a dedicar su vida entera y que por lo tanto no se hace el estudio pesado, pues bien resulta ser que era un profesor

que en realidad no puedo decir que nos enseñó lo que debería, conforme a - el programa para esa asignatura, y sí en cambio nos indujo a una filosofía que en los inicios de la carrera universitaria resultaba un tanto cuanto-incomprensible, también por otro lado, sólo se dedicaba a leer artículos - sin parar, dando una muy breve explicación al respecto, y si quedaba algún na duda al respecto, nunca las aclaraba y sí nos confundía más, un aspecto de ese curso muy importante, es lo referente al acto y hecho jurídico con la teoría de las nulidades que va aunado, pues sin mentir, puedo decir que el citado profesor, nos dió esa clase (que otros maestros trataban con mayor importancia y tiempo,) en una semana con todo y las nulidades lo cual puede dar una idea de como era ese profesor. Siempre interpuso -- esa barrera alumno-profesor que se debería romper para llevar un muy buen-curso. Nos trataba con demasiada seriedad, y no nos consideraba absolutamente para nada, subía al escritorio durante una media hora y parecía que estaba sólo porque no permitía la participación de nadie, lo que él decafa-se consideraba como lo verdadero y lo absoluto, en lo que estaba totalmente equivocado, pues bien resulta ser, que, yo no me considero una mala -- alumna, me gusta estudiar y aprender lo que más pueda de las personas que me rodean y por lo tanto de mis maestros, nunca fui desidiosa para realizar algún trabajo de investigación, siempre procuré dar lo mejor de mí, y resulta que como no logré captar muy bien lo que este profesor nos "enseñó" de Derecho Civil" me puse a estudiar con esfuerzos redobladados dedicándole más tiempo que a las otras materias que llevaba en ese entonces, para para mí ya una obsesión, pero logré asimilar lo que el señor nos dió, para evaluarnos, ya en el examen final para acreditar la materia, contesté lo mejor que pude y de acuerdo a lo que él nos enseñó y a lo que yo había estudiado por mi cuenta, pues resulta que el señor no consideró suficiente lo que yo contesté y no acredité esa materia, fui a hablar con él y con todo el despotismo del mundo no quiso oírme, por lo que me sentí muy mal, pero tenía una opción ante esa injusticia (que aún la sigo considerando -- así) pedí la revisión de mi examen, y sí me la dieron pero al profesor que le asignaron mi examen había renunciado ya a la Cátedra, y aparte de que mi profesor, adjuntó tres hojas diciendo todo un sin número de autores - que creo que ni él mismo podría poner en un examen como el que nos practicó, con esas cuestiones vi más clara la injusticia que se seguía cometiendo en mi nombre, porque ¿A quien le iban a creer más, al profesor o una simple alumna,? y más que el profesor revisor ya no pertenecía a la docencia -- y estoy segura que no revisó mi examen. Pero de esa amarga experiencia me sirvió y mucho, aún cuando en ese momento me sentía muy mal, me sirvió en cuanto a que ya estudiando para un examen extraordinario aprendí lo - que realmente era esa parte del Derecho Civil, y de una manera clarísima y muy sencilla que hasta le agradezco a ese profesor que lo haya hecho así - porque por ser el primer curso de Derecho Civil, es la base para comprender las otras tres facetas que nos dan de esa materia, pero es un ejemplo vivido en carne propia de una injusticia hacia una persona que en realidad sí había estudiado y que estaba apta para seguir adelante según los conocimientos de ese profesor de lo que él requería para aprobar la asignatura.

¿Se puede hablar de corrupción dentro de nuestra Facultad de Derecho?, la respuesta es afirmativa, desde nuestros inicios en nuestra vida académica también nos enseñan a hacer trampas, a nuestro nivel de estudiantes, que es máspreciado para uno como estudiante, pues precisamente el acreditar las materias que se nos asignan por semestre, ésto deberia ser únicamente mediante el estudio, el que el Catedrático supiera a quien promueve y a quien no está apto para continuar, porque no le dedicó el suficiente tiempo a determinada materia. Pues bién, empezaré por aquellos profesores que tienen adjunto, en el cual depositan toda la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos, yo siempre he considerado a los adjuntos como otro compañero, o sea que es un compañero que por lo regular todavía no termina su instrucción académica pero que está en un grado superior que nosotros en ese momento, como es posible que un estudiante pueda enseñarle el camino del Derecho a cien estudiantes que se inscriben con determinado catedrático, ya sea por su prestigio, o por su forma de enseñanza. Estoy en desacuerdo con esos adjuntos porque muchas veces se sienten con muchísimos derechos que el titular de la cátedra no les ha dado, pero que uno muchas veces se abstiene de externar lo que piensa de ese adjunto por temor a las represalias a la hora de las calificaciones en que el adjunto muchas veces (No puedo generalizar con todos los catedráticos porque hay algunos que solo encomiendan pequeñas cosas a los adjuntos, pero no la responsabilidad total) tiene la libertad de aprobar y reprobar a quien le plazca y el titular como casi no convivió con sus alumnos no se da cuenta de las injusticias que se comenten en su clase.

En la mayoría de las ocasiones, por tratarse de jóvenes -- de casi nuestra edad, muchos compañeros empiezan a acercarse al adjunto, y entablan una pseudo amistad que el único fin e interés es el de obtener una ayuda en el exámen o en la calificación, o para que interceda con el titular de la cátedra, no pocas veces vi esa especie de compañeros que -- desde sus inicios están tratando de obtener lo que quieren y por supuesto que lo consiguen sin haber hecho el menor esfuerzo obtienen la calificación de aquél joven que sí estudió todo el semestre y luchó por esa calificación, que nos podemos esperar de esos incipientes abogados, que con palabrería consiguen una calificación aprobatoria, ésta no es una especie de corrupción económica prosf de favoritismo.

Tratándose del titular sucede más o menos lo mismo, muchas veces el alumno salamero obtiene los mismos resultados, con un mínimo de esfuerzo, celebrándole chistes al profesor que no tienen valga la redundancia nada de chiste, acercándose a su escritorio, ayudándole con sus papeles hasta el estacionamiento, festejándole todas sus gracias (en este caso hablo de maestros de los cuales en el argot estudiantil se les conoce como "barcos" cuestión que no logró todavía captar el porqué de esa denominación); es así como muchos conceden el galardón que esperaba ese alumno -- salamero con una nota aprobatoria, no importando si sabe en verdad algo de la materia que cursó, ¿Qué profesionalista será éste en un futuro?, algo de merito les puedo dar a esos estudiantes, que cuando menos tienen el don del convencimiento, y del la palabra aún cuando lo emplean para propósitos nada positivos, es otra forma de corrupción que prepara para el futuro, ya

que hoy con palabras bien utilizadas logran una calificación, y mañana ya como profesionistas, con las mismas armas lograrán una sentencia favorable a sus intereses.

Existe una forma también bastante apartada de lo que debería ocurrir en la Facultad, y es que existen personas a quien mediante cierta cantidad de dinero, hace que se apruebe la materia que se venía debiendo - desde el inicio de la carrera, o cuando ya a pasado el tiempo y que sólo - adeudan una materia o varias, esas personas se encargan de que ese joven y algunos ya no tanto, (porque me he enterado de varios casos) como por -- gracia de Dios se presentan al exámen extraordinario con una tarjetita que esas personas dan a quien pagó por ese servicio , sin haber estudiado ni -- tan siquiera la definición de la materia que van a presentar, y cuando sa -- len las listas resulta ser que ese alumno rezagado aprobó la(s) materia(s) que presento", y es así como hasta para exámenes profesionales esas per -- sonas ya tienen a los sinodales y les dan todos los datos a aquél que pa -- que la cantidad estipulada para poderse titular, los informes que -- son únicamente de esas personas que reciben el dinero, pero no están de -- acuerdo con los profesores de que les toque una parte de ese dinero que re -- ciben, sino son por otras circunstancias que los catedráticos se prestan a dicho juego de arrojar al mundo jurídico y social a profesionistas nada -- aptos para el ejercicio profesional y con toda la honestidad, como se pue -- de confiar en una persona que obtiene así su título, si desde los cimien -- tos está creciendo y creció ya con vicios, y con la idea de que con dine -- ro se consigue lo que se persigue, a mi modo de ver eso es hacerse tonto a uno mismo, porque a nadie más puede engañar, (lo mismo ocurre con los --- acordeones en los exámenes parciales o finales o del tipo que sean, el --- alumno se engaña a si mismo); en lugar de desembolsar esa cantidad requeri -- da, mejor es ponerse a estudiar para que pueda salir de ese bache en que -- la mayoría de las veces uno se mete solo. Y salir a la vida ya práctica -- con todo lo mejor que pueda ofrecer a esta sociedad que tanto necesita de -- profesionistas honestos y capaces, que desgraciadamente ya son contadísi -- mos los que actúan por amor a su profesión.

Cambiando un poco de ámbito, pero dentro del mismo recinto, dan -- do un toque de política, me pude percatar de como es posible que con tal -- de obtener algún puesto en la vida pública del país, algunos maestros acc -- tuaban totalmente distinto dando su cátedra ante un compañero mio de gene -- ración cuyo padre ocupa un altísimo cargo en la vida política de nuestro -- país, compañero que a decir verdad es un muy buen estudiante, y que en ver -- dad le gusta su carrera, y que jamás hizo ningún alarde de quien era, si -- no todo lo contrario, se confundía (cosa que no era fácil) entre todos -- sus compañeros. Aquí me toca exponer a un nivel bastante subjetivo, pero -- es lo que experimenté al ser su compañera en varias materias durante tres -- cuartos de mi carrera, y ya entrando en el tema, puedo hacer las compara -- ciones entre diversos maestros que tuvimos dicho compañero y yo, pues sí -- noté el cambio radical que sufrieron algunos de ellos, ya que de vez en -

-cuando se me ocurría entrar a escuchar algunas cátedras de semestres posteriores al mio para ver como eran expuestas las cátedras, y ver si me interesaba o no en ellas con ese profesor. No puedo negar que todos esos maestros que le asignaban, daban todo lo mejor de si en la enseñanza que impartían, pero siempre con cierta reserva de hacer un comentario que los comprometiera, algunos de ellos al finalizar el semestre se portaban no tan rígidos con nosotros, no regalándonos las calificaciones pero sí dando un poco de más facilidad para acreditar la materia. Otros se dirigían en especial a ese compañero olvidándose de los demás (se puede llamar esto --- simpatía por ese compañero o salamería por lo que pudiera hacer por ellos) siempre eran muy interesantes las primeras clases, de inicio de semestre por que se veía a los maestros demasiado nerviosos, sin saber como actuar, ya con el transcurso de las semanas se iban acoplando ; pero porque pongo esto en mi trabajo? la respuesta es muy simple, para poder expresar que no es necesario hacer reverencias ante nadie, ni estar incondicional ante nadie para obtener algún cargo público, ya que no se los iba a dar(si es que estuviera en sus manos hacerlo) a un profesor que sabía que no era digno de ese cargo. Se me hace increíble que un ser humano similar a nosotros se le de un trato totalmente distinto que a los demás, sólo por el hecho de ser hijo de algún personaje público. Por cuestiones de seguridad se le otorgó un aula especial a este compañero, se le dió la oportunidad de ponerse al corriente en materias que se atrasó por no entrar con la generación, dándole más de tres extraordinarios y pudiendo inscribirse en más de cuatro materias, lo que no sucede con un alumno común y corriente --- es esa la situación con la cual no estoy conforme y me pregunto el porqué de esas circunstancias distintivas, porque en nuestro país siempre se le rinde pleitesías a cualquier funcionario público, haciendo caravanas y demás salamerías si sólo estan cumpliendo con su deber, y es para eso para lo que hicieron alguna carrera, porque las distinciones, ; todo esto sucedió y sigue sucediendo en nuestra muy querida Facultad de Derecho.

He escuchado tantísimos comentarios desagradables en torno a la carrera abogacil, y ha habido también cosas que directamente me han tocado vivirlas, pero considero que es suficiente con lo expuesto, para completar ese capítulo anterior en que explique las cualidades o valores que debe tener el abogado, dando en el presente capítulo unos cuantos aspectos de lo que es en realidad un abogado; completando el aspecto ontológico de la abogacía en México, mismo que es parte del intitulado de la tesis que estoy sustentando. Y que continúa en el siguiente capítulo que completa este que estoy terminando.

TESIS CON FALLAS DE ORIGEN

CAPITULO OCTAVO

COMO SE CONCEBE ACTUALMENTE AL ABOGADO EN NUESTRO PAIS.

En el inicio de este capítulo, encontramos la protesta profesional que se realiza con motivo del examen recepcional de la Licenciatura en Derecho, misma que localizamos en un artículo realizado por el procesalista mexicano Fernando Flores García, en la Revista de la Facultad de Derecho, intitulado; " El jurista: interrelación con otros profesionales" y que, a la letra dice:

" El jurado aquí reunido, para calificar vuestros conocimientos jurídicos, os ha considerado digno de recibir el título que os habilitará para desempeñar la importante misión de consejero y director de quienes, me nos afortunados que vos, no poseen la Ciencia del Derecho.

En el ejercicio de profesión tan noble, que por sí sola puede elevaros al rango de miembro selecto de la sociedad, tened presente siempre que no debéis defender sino causas justas y que quien pone en vuestras manos su fortuna, su libertad, su honra y tal vez su vida, confía no sólo en vuestro saber sino también y acaso más, en vuestra lealtad y honradez, estimando seréis incapaz de anteponer a su interés legítimo el vuestro personal o vuestras pasiones".

Palabras muy emotivas que quien las recibe las debería de conservar en su mente por el resto de su vida, para que así se realice día con día - un mundo de justicia, son pocas las palabras que se expresan en la protesta, pero muy sustanciosas en cuanto a contenido se refiere; muy pronto -- (espero en Dios) las recibiré y las atesoraré para el resto de mi vida y que en verdad pueda realizar un muy digno papel dentro de la sociedad que tanto merece el mejor esfuerzo de todos aquellos que hemos recibido una -- instrucción universitaria.

Existen otras palabras dignas de conservarse en nuestra mente, y estas no sólo referentes a la abogacía, sino a todos los estudiantes universitarios, y son dichas nada menos que por nuestro Rector el insigne Maestro de nuestra Facultad el Doctor Jorge Carpizo que dice:

" Los estudiantes sin preparación y sin compromiso con la Nación-

-no son útiles; como no lo son quienes teniendo preparación no se comprometen con su país, o quienes asumen supuestos compromisos ideológicos sin el sustento de la preparación...El estudiante bien preparado siempre tendrá -confianza en él mismo, en su triunfo personal y en su proyección social."

Estas palabras fueron pronunciadas el día 6 de agosto de 1985 por el --e.herto a los estudiantes universitarios, discurso pronunciado en la Uni--versidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo rectoría en el folleto en que se localiza dicho discurso, se --intitula "Derecho y Obligaciones de los alumnos" Universidad Nacional --Autónoma de México, México 1986 encontramos otro párrafo ilustrativo del compromiso que se adquiere desde el inicio de nuestra vida universitaria y que dice:

" El Rector de la Universidad Nacional ha convocado a toda la comuni--dad a luchar por la grandeza espiritual, moral y material de la Institu--ción y especialmente, a los alumnos los ha llamado a la reflexión porque --México requiere de estudiantes aptos, que comprendan la realidad y que ten--gan conocimientos suficientes para superar las adversidades. Porque todos sabemos que México requiere de estudiantes comprometidos, comprometidos --con el país, con su pueblo y con su Universidad."

En la actualidad de nuestra Universidad hay circunstancias, un tanto--vergonzosas, porque ponen en evidencia la despreocupación de lo que es un--verdadero estudiante, y me refiero muy en especial a los problemas susci--tados con motivo de las recientes reformas a disposiciones universitarias que realizó el Rector de nuestra Universidad y que dió pauta a que surgie--ra una gran polémica e inclusive un paro de más de veinte días como protes--ta por disposiciones que a mi juicio considero dignas de un gran aplauso --y que estoy en total desacuerdo con el grupo reaccionario denominado --equivocamente C.E.U. (Consejo Estudiantil Universitario); es un grupo de--facinerosos que se autodenominan "estudiantes" y representantes de los de--más. Considero absurdo que un grupo como ellos hayan detenido las labores de nuestra Alma Mater, hubo desplegados periodísticos por parte del C.E.U. y también por parte de los verdaderos estudiantes que apoyan a nuestro Rec--tor, hubo pláticas entre ellos y los representantes de rectoría; también --actos de violencia, agresiones a los verdaderos estudiantes. Pero porqué --digo que es un hecho vergonzoso para nuestra Universidad, porque esa situa--ción fué difundida por todos los medios de comunicación existentes en nues--tro país, mencionando las reformas acertadas de nuestro Rector, y los co--mentarios hechos por los dirigentes del grupo de paristas; negándose a --cumplir con lo que es la obligación de todo estudiante, en esas disposi--ciones no se pide al alumno universitario, otra cosa más que estudiar por--hacer de nuestra Universidad una universidad de Aristócratas (tomando és--ta palabra en su sentido puro, que es perteneciente a la aristocracia ---que viene de la conjunción de dos vocablos latinos, aristos que es el me--jor, y kratos que significa, fuerza) que en verdad haya estudiantes com--

prometidos con la sociedad en la que viven, y no haya tanto alumno rezagado, que ese rezago cuesta muchísimo dinero a la Universidad, el tenerlos y mantenerlos por años, muchas veces el doble de lo que dura su carrera o su instrucción a nivel bachillerato.

Hubo reacciones de las diferentes facultades unas en favor de rectoría y otras en favor del C.E.U., cabe decir que una de las facultades -- que estuvo de acuerdo a las reformas fué nuestra querida Facultad de Derecho, que se resistió a entregar sus instalaciones a esa gentuza nada digna de pisar tan honroso campus universitario. Hubo confrontaciones entre alumnos y maestros y los del C.E.U., y a medida que avanzaban en sus argumentos, más se notaba su falta de preparación, y su sentido de responsabilidad ante la Universidad, eran (los dirigentes del C.E.U.) como se los -- conoce vulgarmente "fáciles" de la Universidad, de esos que nunca entran -- a sus clases, que se pasan la vida muy tranquilamente asoleándose en las explanadas de sus respectivas Facultades, pero eso sí muy dignos de apoyo contra la cultura, preparación, y reconocimiento a quien en verdad estudia, no leido las reformas, y a mi parecer son muy justas y que no se -- nos está pidiendo ningún imposible, ni se está cometiendo ninguna arbitrariedad, entre las disposiciones atacadas están, el que se limita el número de extraordinarios a los alumnos según se trate de Facultad o de ciclo de bachillerato, (cuestión que no me parece absurda, ya que se cometen -- muchos abusos por parte del estudiantado inscribiéndose a determinadas materias a extraordinarios y el día que se les examina, ni siquiera se tomaron la molestia de ver tan siquiera la definición de la materia presentada, muchas veces es sólo para ver si se puede aprobar sin esfuerzo, sintomar la debida conciencia de que es un examen extraordinario, yo aplaudo esa disposición porque así al poner un número limitativo de extraordinarios para la carrera, el alumno que se presente a ellos ya sabrá que no va a haber más oportunidades y que tiene que presentarse totalmente con la -- preparación requerida; otro aspecto, es el consentiente a que sólomente a quien obtenga un promedio superior a 8 (éste fué bajado por los del grupo agitador a 7) podrá tener derecho al pase automático de la preparatoria a la Universidad), (también es una medida muy acertada, porque así se va eliminando a quien va a ser un alumno mediocre siempre, y se le ahorra una gran suma a la Universidad por mantener a quien no va a lograr un título académico, y sí va a ocupar un lugar de una persona que en verdad -- quiera superarse; el que tenga un promedio inferior y que quiera pertenecer a la Universidad tendrá que ganarse su lugar por medio de un examen -- que será el que determinará si es apto o no para la carrera pretendida por el aspirante a Universitario, medida que también vitupereó el C.E.U.) -- otra de las medidas fué el hecho de que no se podían presentar materias en examen extraordinario, quienes no hubieren cursado la pretendida materia -- en semestre regular, (éste también estoy de acuerdo con nuestro Rector -- porque muchas veces se presentan materias para jugar una carrera contra -- el tiempo, o sea, que, sólo se preparan dichas materias al vapor, sin lograr a comprender esa materia realmente, y como decía mi maestro de Dere-

-cho romano, son alumnos "esponja" lo que es que sólo se preparan para el exámen, contestan todo lo que se les pregunta, (se exprimen) y al finalizar, el alumno no sabe ni siquiera que fué lo que estudió, porque ya pasado el exámen su mente queda vacía de ese conocimiento, él nos decía que no fueron ese tipo de alumnos, que mejor procuráramos estudiar constantemente, diariamente, y no de un día para otro queriendo que nuestra mente capte todo para desecharlo. Que podemos esperar de estudiante así que no tiene una cabal conciencia de lo que significa que se preparen intelectualmente para un futuro, para hacer de nuestro país un país mejor, por eso es hoy de acuerdo con lo dispuesto por el Rector).

Figuriendo con la idea de los problemas por los cuales atraviesa nuestra alma mater, el pasado día 1º de julio de 1987, se efectuó un paroneuamente de actividades de nuestra Universidad, organizado nada menos que por nuestro "instructores de desarrollo cerebral" el famoso C.E.U., poniendo como siempre el pretexto, ~~para~~ ^{para} díanan en efectuar los paros cuando se les ocurre, mi manera de pensar es muy contraria a la de ellos, ya que están totalmente equivocados en lo que piden, y la manera en que quieren hacerse escuchar por las autoridades universitarias, ya que si en verdad ellos quisieran el progreso de la Universidad se pondrían mejor a estudiar cada día, como verdaderos universitarios, y no como un grupo de presión, que durante el tiempo que paralizan las actividades, se pierde una hora, o un día o varios días de que nos quitan la oportunidad a quienes si queremos superarnos cada día de aprender algo más en ese día que los pseudo estudiantes nos quitaron, pero como hacerles entender, si la mayoría de los que componen el estudiantado es el que está lamentablemente apoyando a ese grupo, no puedo generalizar, y como estudiante que apoya las formas, si sería capaz de defender a como se presentara la situación a nuestra Universidad, sólo que nuestras armas son el conocimiento y razonamiento, y desgraciadamente, las del lado opuesto es la violencia y la agresión. Hasta el momento no han entrado en vigor las reformas mencionadas, porque se sigue discutiendo, los puntos controvertidos, a mi manera de pensar Rectoría debería mantenerse incólume ante las agresiones, porque sólo así se podrá obtener nuevamente el respeto que merece nuestra Universidad que un día se vió rodeada de gentuza que nada tiene que hacer ahí, y que la daña en lo que es en sí la Universidad que es cuna de grandes hombres— es donde se obtiene hasta el más alto grado de enseñanza, y reconocida a nivel mundial. Entonces porque tenemos que ceder ante esa gente que es no sólo dañina a la Universidad, sino que a toda la sociedad, ya que con el paso del tiempo, en nuestras manos estará el presente de nuestro país, y si lo dejamos en ese tipo de manos a donde va a ir a parar todo nuestro país.

Lo expresado hasta aquí respecto de la universidad, fué una inquietud como universitaria que no puede dejar de ser indiferente ante tal situación que me afectó a mí en lo personal, en el desarrollo y avance del

presente trabajo recepcional. Y a miles de compañeros que estaban asistiendo a sus clases, o a los que estaban en alguna investigación, etc. Hay un sinnúmero de cosas que se paralizaron por personas sin escrúpulos que avergüenzan a la Universidad, espero que ese problema se resuelva de una manera acorde con la realidad, de las necesidades que tiene nuestro México, -- y sobre todo la excelcitud de la enseñanza sobrepase y aniquile a la ignominia que impera en ese grupo agitador de mentes débiles que los siguen -- sólo por el hecho de perder clases y divertirse a costa del conocimiento y la superación académica de la Universidad Nacional.

Me salí un poco del tema que da título a este capítulo, pero lo podemos enlazar, para retomar el hilo del capítulo anterior.

Ya entrando en materia y en especial enfocando nuestra atención en la Facultad de Derecho nido de los futuros abogados. Me enorgullece el pertenecer a una generación que, en todo momento dió muestras de querer superarse y de ser la nueva generación un tanto más preparada y con más conciencia que los datos y porcentajes que se han realizado en la facultad de número de los estudiantes que ingresan y el porcentaje de esos mismos -- que llegan a titularse, es alarmantemente bajo, de un 100% que se inicia -- en la carrera, sólomente el 2% llega a titularse, es terrible el ver esa situación, porque muchos de los que se quedan a mitad del camino son los -- que deshonran a la profesión, muchas veces. En los principios de mi carrera, pude percatarme al momento de inscripción de semestres superiores al -- mío era ya muy bajo, se inscribían alrededor de diez personas por grupo -- y si visitaba alguna cátedra también notaba que el número de asistentes a ese curso era muy escaso, y, haciendo comparaciones cuando mi generación -- se inscribía se llenaban los grupos totalmente, teníamos que correr por toda la Facultad para alcanzar a inscribirnos en el grupo que deseábamos con el profesor que sería nuestra guía durante un semestre, y esa situación -- fué siempre a lo largo de toda la carrera, hasta el último semestre tuvimos lleno total en los grupos, y que de un grupo de 100 alumnos, desertaban unos 10 a lo sumo. por eso puedo decir que fué una muy buena generación a la que pertenezco, que espero y no pierdo las esperanzas de que -- así como había tumultos por inscribirse en determinada materia, así se titulen la mayoría que ojalá fuera el 100% que ingresó, y que de todos los graduados se obtenga una generación de verdaderos abogados que regeneren a nuestra tan vituperada profesión. Hasta el momento de realización de esta tesis he tenido noticias de varios exámenes profesionales, de mi generación, y , son en realidad bastantes los que están buscando ya el título, para ejercer la abogacía . Ojalá esto sea un buen síntoma de mejoría -- del estudiantado que está concientizándose cada vez más de las necesidades de México.

También es honroso para mi el saber que por la situación tan delicada por la que atravesó (y Sigue atravesando) la Universidad, la Facul

-tad de Derecho opuso resistencia, y estuvo en contra de los actos y paro de actividades de la misma por un grupo de personas antiintelectuales, - lo que habla por sí solo de que se está buscando la superación através del - estudio como debe de ser.

Los resultados de esta nueva generación que nos estamos iniciando en el litigio, la docencia, o la vida política, dé buenos frutos que se lograrán ver a través de muchos años, y las generaciones de entonces se encargarán de juzgar si ésta generación fue buena o mala para el país y para si mismos como miembros distinguidos como dice el párrafo de recepción transcrito en páginas precedentes.

Tomando nuevamente el artículo que escribió el profesor de nuestra Facultad Fernando Flores García en la Revista de la Facultad de Derecho mencionada, nos permitimos transcribir un párrafo que consideramos que puede darnos un panorama de lo que es actualmente la abogacía en nuestro país :

"... No obstante un sector de incrédulos, de personas carentes de confianza y de fé en la buena pasta de sus congéneres, han vitupereado a los abogados.

No les culpamos si aluden a los malos, enredosos y embusteros profesionales prostituidos que se han escondido en los procederes judiciales, pero debe dejarse nitidamente asentado que esos seres despreciables son paganos adoradores por encima de todo de un mundano y sucio utilitarismo, que desprecian los valores morales por ser incapaces de conocerlos y practicarlos son sujetos vulgares y generalmente ignorantes que se han colado en todas las actividades humanas y no con exclusividad en nuestra profesión..".

Son palabras bastante fuertes, pero que encierran las dos caras (como el dios Jano) de la abogacía, los buenos y los malos abogados, y no solo en nuestra profesión sino en diversas actividades que se desarrollan en nuestro país. Pero tomemos esa dualidad para decir que, si no existieran los leguleyos que todo lo complican y enredan, no se podría conocer a los buenos abogados, como todo en la vida, para poder apreciar y valorar cualquier cosa tenemos que hacer comparaciones que nos llevarán a una conclusión buena y mala a la vez pero que habrémos sacado más madurez y seguridad en nuestros actos.

Por desgracia , la gran mayoría de los abogados se ha dejado arrastrar por esa voragine de ambición materialista, y basta preguntar en diversos sectores de la población para poder percatarnos de lo que la gente piensa de los abogados, y desafortunadamente para nosotros , la respuesta es invariable, que se aprovechan de quien se deja embaucar, que sólo piden dinero para acelerar los trámites y que pasa el tiempo, y se desembolsa la cantidad pedida por el supuesto abogado y ya se les complica hasta-

el localizarlo para preguntarles como va su asunto, y como la persona --- no sabe a fondo que es lo que hace el abogado, pues se conforma (aunque -- no de muy buena manera) con las palabras bastante complicadas que el tinterillo les prodiga para que recobre la confianza en él. Como es posible -- que estos huisacheros gasten tanta energía para satisfacer sus necesidades materiales, engañando a la gente que ha depositado toda su confianza -- en él. Todos estamos en una sociedad y por lo tanto todos necesitamos de todos, reza un refrán conocido por el vulgo " no hagas a nadie lo que -- no quieres que te hagan a ti", si pensáramos un poco más a fondo ésto cambiarían de una manera radical las cosas, porque, porque nosotros exigimos que lo que mandamos reparar por ejemplo, lo entreguen funcionando correctamente, por eso acudimos a un técnico, no para pagarle a esa persona por una reparación eficiente, y muchas veces llegamos a discutir con ese técnico, llegando incluso si no hay un arreglo a amenazarlo con una demanda por lo cual para evitarse problemas reparan ya el aparato, pero no de muy buena gana siendo que se le pagó por el servicio lo que él estipuló y que no cumplió cabalmente con el fin de ese contrato; ha pero como cambian las cosas cuando es al abogado al que se le solicita sus servicios y que cumpla con ellos de una manera correcta, y es ahí donde el mismo abogado -- que llegó incluso a demandar al técnico no cumple, pero como sí exigió -- el servicio del técnico, me pregunto sino sería mejor dar el servicio -- correctamente para evitar complicaciones posteriores o que se nos considere ineptos , y así podremos estar también en el derecho de poder pedir con la conciencia tranquila que se nos respeten también nuestros derechos y que obtengamos un muy buen servicio . Como podríamos pedir que se haga un arreglo a la perfección si nosotros no cumplimos con esa perfección requerida en el desempeño de nuestra profesión?

Es así que no podemos seguir siendo indiferentes ante tal situación que nos inmiscuye a todas las nuevas generaciones de abogados que -- estamos surgiendo, corresponde a nosotros el que se regenere y se restablezca el buen nombre de abogado. Nos toca a nosotros el desmentir y acallar ese clamor popular que desmistifica a la abogacía reduciéndola a un personaje lleno solamente de ambiciones monetarias. Dejemos ya de ser apáticos ante la situación que reina en nuestro país, ya desbaratemos esa -- imagen de país tercermundista, y demos lo mejor que tenemos en el rol -- que nos haya tocado vivir dentro de esta situación actual. Actuemos como -- personas concientes del compromiso que adquirimos desde que optamos por esta profesión , y hagámonos oídos sordos a quienes nos quieren arrastrar -- por ese pulpo de corrupción que todo lo absorbe. No considero que toda la gente tenga el mismo pensamiento, siempre encontraremos más satisfacción -- al realizar un acto de justicia que no tenga recompensa pecuniaria excesiva, que el realizar un acto contrario tanto a la justicia y al derecho pero que sí tuvo una gran satisfacción económica. El que actúe con justicia -- siempre obtendrá su recompensa, y podrá vivir tranquila y desahogadamente -- porque sus armas no son el engaño a su cliente , sino el derecho y la -- justicia , y siempre obtendrá una buena cartera de clientes que le harán -- adquirir o continuar en una clase social determinada que es la que busca -- ese abogado.

Las exigencias de la vida, cada día más difíciles, y la cantidad -- saturada de profesionistas del Derecho lo cual implica una competencia -- entre ellos, pero no sólo los que ostentan el título, sino también por aquellos que no tienen la facultad legal de ejercer tal profesión pero que encuentran frecuentemente el patrocinio o el apoyo de los que sí la tienen o bien, porque la ley no exija tales o cuales calidades, como la nuestra - en ciertas ramas, ha venido plasmando en la conciencia de algunos abogados el concepto de que para triunfar en esta profesión, (entendiendo el triunfo como el obtener de ella lo materialmente necesario y algo más para vivir) hay que servir irrestrictamente los intereses y aspiraciones del cliente, cualquiera que sea su moralidad o injusticia de ellos o de los medios que pudieran ejercerse para su consecución, concepto que estimulado por el público mismo, que a la postre es quien sufre las consecuencias, se vende su conciencia y se prostituye la excelcitud de una profesión tan estricta y elevada, que le exige para admitirlo en ella demostrada la probidad y buena conducta de su vida.

Pero no dejémos toda la responsabilidad sobre el abogado, ya que se conjugan una serie de factores externos que hacen que desvien muchas veces el fin primordial de impartir justicia. Me refiero en este espacio a un padecimiento muy actual en nuestro país, y es el que para solucionar cualquier hecho que se presente en ese momento en México, lo más viable que encuentran los que tienen en sus manos la directriz de nuestro país, es el de reformar, adicionar, abrogar o derogar alguna disposición que se refiera al hecho que se está dando. Esto es muchas veces contraproducente, ya que en ocasiones sólo se crea alguna disposición pero no se crean los órganos que han de dar vida a esa nueva legislación -- creada, muchas veces de manera irreflexiva sobre las consecuencias negativas que pueda acarrear; como sabemos en el Congreso de la Unión tiene un periodo en el que legisla y en dicho periodo se crean un sin fin de disposiciones increíbles, muchas de ellas enviadas por el Poder Ejecutivo, y sin mucho análisis por parte del Congreso se aprueban y es así como tenemos un gran número de nueva legislación para iniciar un nuevo año, esa gran cantidad de legislación muchas veces encuentra su efectividad en el número de amparos contra leyes que la resolución de amparo será protegiendo al gobernado al cual se le vió afectada su esfera jurídica por esa disposición del Legislativo, y no como era la idea original al crear esa disposición. En diversos cuerpos legislativos encontramos una serie de artículos que ya no se ajustan a la realidad que vive el país, no sería mejor que se reformaran esos preceptos que muchas veces pueden ser útiles a manos que busquen sólo el beneficio personal, olvidándose del fin de justicia que debe imperar. Considero que México lo que menos necesita es un gran número de Códigos, de leyes, etc. sino de soluciones más reales -- más solidarias con nuestro pueblo.

Este es otro de los factores que contribuyen de una manera indirecta al desarrollo de la carrera abogacil. No se puede exigir una responsabilidad a unos cuantos, si en los que está depositado el destino de --

México se cometen ligerezas de una magnitud tremenda que no lesionará - a uno (como en el caso del cliente y el abogado únicamente) o a dos sino a millones de personas que habitamos en este suelo.

México es un creador de legislación al vapor, y de aceptar muchas veces sin titubear lo que el Ejecutivo envíe como reformas.

Todos debemos tomar conciencia, y mucho más aquéllos que tienen-- esa responsabilidad tan grande de guiar a un país. A México no se le va a sacar de la crisis en que se encuentra con un número cada vez mayor de legislación, ni se le va a dar de comer a millones de mexicanos con la creación (porque no tomarlo con un ejemplo chusco) de la "ley de alimentación" corregida y aumentada por nuestras queridas Cámaras al Congreso de la -- Unión.

Hoy por hoy, podemos decir que el concepto que tiene en nuestro - país el abogado es deplorable, y que en nuestras manos está el hacer de este país un México mejor, pensemos y reflexionemos, en lo que hemos hecho si se ha dado todo lo mejor o no, y después de esas reflexiones veremos si damos marcha atrás corrigiendo los errores, y poniendo en nuestra mente y corazón de hoy en adelante lo mejor, por nosotros mismos, por nuestros congéneres, y por nuestro querido país que no se compara con ninguno en el mundo.

Uno de los propósitos de este trabajo es el de meditar poniendo los aspectos positivos y negativos de la abogacía en nuestro país; poniendo todo en una balanza y lograr concluir que es posible el cambio si lo hacemos por amor a nuestro país y al ser humano que por circunstancias se ve en la necesidad de solicitar nuestros servicios profesionales, por no poder - hacerlo por sí mismo. No abusémos de esas personas que buscan la justicia la tranquilidad que da el derecho bien utilizado, no los hagámos partícipes de la corrupción existente, ni que ellos nos hagan lo mismo a nosotros .

Seamos verdaderos juristas, amantes de nuestra profesión que es - tan honrosa, tan veráz y que sirve muchas veces de apoyo al desvalido , - a seres menos afortunados que nosotros que por vueltas que da la vida se - encuentran en un momento desesperante en sus vidas y que corresponde a nosotros el brindarles toda la confianza y veracidad de que nos es posible poniendo a su alcance todos nuestros conocimientos jurídicos , con la idea de alcanzar la justicia tan pretendida por esa persona.

Es así como podemos terminar este capítulo, esperando que queda ra satisfecho el título que lo contiene.

CAPITULO NOVENO

REFLEXIONES DE DIFERENTES AUTORES REFERENTE A LA ABOGACIA

Se ha escrito mucho sobre la ética que debe guardar el abogado ya en su vida profesional, ante la sociedad, meditaciones que todos sin excepción deberíamos archivar en nuestra conciencia para ser cada día más abogados, consideraciones que, desde que iniciamos nuestra vida estudiantil en la Facultad de Derecho nos las deberían dar al inicio de cada semestre y durante todo él, hasta concluir nuestra instrucción en Derecho, para poder desarrollar nuestra profesión con todo el amor que se requiere, y así luchar por las cuestiones justas, y, hacer a un lado aquello que denigra y vitupera tan digna profesión.

Existe entre la literatura sobre ética profesional del Derecho un conocidísimo Decálogo que escribió el insigne maestro Eduardo J. Couture, y, con él queremos abrir nuestra exposición de reflexiones; Decálogo que se encuentra en el libro intitulado " Los mandamientos del abogado" del autor mencionado, y que a continuación transcribimos:

EDUARDO J. COUTURE

" LOS MANDAMIENTOS DEL ABOGADO"

- 1º.- ESTUDIA .- El derecho se transforma constantemente. Si no sigues -- sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.
- 2º.- PIENSA.- El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
- 3º.- TRABAJA.- La abogacia es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

- 4º.- LUCHA.- Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.
- 5º.- SE LEAL.- Leal para con tu cliente al que no debes abandonar hasta - que comprendas que es indigno de tí. Leal para con el adversario, aún cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al derecho alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas.
- 6º.- TOLERA.- Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres - que sea tolerada la tuya.
- 7º.- TEN PACIENCIA.- El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
- 8º.- TEN FE.- Ten fé en el derecho, como el mejor instrumento para la - convivencia humana; en la justicia, como destino normal - del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la - justicia; y sobre todo, ten fé en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.
- 9º.- OLVIDA.- La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla - fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que - la vida será imposible para tí. Concluído el combate, olví - da tan pronto tu victoria como tu derrota.
- 10º.- AMA A TU PROFESION.- Trata de considerar la abogacía de tal manera - que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino consideres un honor para tí proponerle que se haga abogado."

Pero no sólo en el anterior decálogo es como manifiesta su amor a su profesión el autor mencionado, sino que en el mismo libro se puede apreciar el cariño al expresar:

"...La abogacía es, por eso, al mismo tiempo, arte y política, ética y acción.

Como ARTE, tiene sus reglas; pero éstas al igual que todas las reglas del arte, no son absolutas, sino que quedan libradas a la inagotable aptitud creadora del hombre. El abogado está hecho para el derecho y no el derecho para el abogado. El arte del manejo de las leyes está sustentado, antes que nada, en la exquisita dignidad de la materia confiada a las manos del artista.

Como POLITICA, la abogacía es la disciplina de la libertad dentro del --- orden. Los conflictos entre lo real y lo ideal, entre la libertad y la --- autoridad, entre el individuo y el poder, constituyen el tema de cada día. En medio de esos conflictos, cada vez más drámaticos, el abogado no es una hoja en la tempestad. Por el contrario, desde la autoridad que crea el derecho o desde la defensa que pugna por su justa aplicación, el abogado es quien desata muchas veces ráfagas de la tempestad y puede contenerlas.

Como ETICA, la abogacía es un constante ejercicio de la virtud. La tentación pasa siete veces cada día por delante del abogado. Este puede hacer de su cometido, se ha dicho, la más noble de todas las profesiones o el más vil de todos los oficios.

Como ACCION, la abogacía es un constante servicio a los valores superiores que rigen la conducta humana. La profesión demanda, en todo caso, el sereno sosiego de la experiencia y del adoctrinamiento en la justicia; pero -- cuando la anarquía, el despotismo o el menosprecio a la condición del hombre sacuden las instituciones y hacen temblar los derechos individuales, entonces la abogacía es militancia en la lucha por la libertad.

Arte, política, ética y acción son a su vez, sólo los contenidos de la abogacía. Esta se halla, además dotada de una FORMA. Como arte, tiene un estilo.

El estilo de la abogacía no es la unidad, sino la diversidad. Busquémos en la experiencia de nuestro tiempo al " bonus vir ius dicendi peritus" al abogado cuya actividad pueda simbolizar a todo el gremio, y es muy probable que no lo hallémos a nuestro lado..."

Continuando con el mismo autor, nos hace una cita de León y Antemio a Calícrates (Código,2,7,14) dentro del mismo libro mencionado, y nos expresa :

" Los abogados ,que aclaran los hechos ambiguos de las causas, y que por los esfuerzos de su defensa en asuntos frecuentemente públicos y en los - privados, levantan las causas caídas y reparan las quebrantadas, son provechosos al género humano, no menos que si en batallas y recibiendo heridas-- salvarsen a su patria y a sus ascendientes. Pues no creemos que en nuestro imperio militen únicamente los que combaten con espadas, escudos y corazas sino también los abogados; porque militan los patronos de causas, que confiados en la fuerza de su gloriosa palabra defienden la esperanza, la vida y la descendencia de los que sufren."

Couture nos da una explicación más amplia de los mandamientos que inician-
 éste apartado, diciendo en la misma obra citada:

..1º.- El abogado, como un cazador de leyes, debe vivir con el arma al -
 brazo sin poder abandonar un instante el estado de acecho....
 Como todas las artes, la abogacía sólo se aprende con sacrificio; y como -
 ellas, también se vive en perpetuo aprendizaje. El artista, mínimo corpús-
 culo encerrado en la inmensa cárcel de aire, vive escudriñando sin cesar -
 sus propias rejas y su estudio sólo concluye con su misma vida....

..2º.- El pensar del abogado no es pensamiento puro, ya que el derecho no-
 es lógica pura: su pensar es, al mismo tiempo, inteligencia, intuición, sen-
 sibilidad y acción. La lógica formal, sino una lógica viva hecha con todas
 las sustancias de la experiencia humana...

..3º.- (en esta parte nos clasifica los asuntos que realiza el abogado -
 poniendo porcentajes, y nos dice que recibe asuntos que son sólo asesorías -
 otros son trámites que tiene que efectuar, y llega al punto que el denomi-
 na esencia del abogado que en ellos se encuentra la misma). En los cinco-
 restantes se halla la esencia misma de la abogacía. Se trata de los gran-
 des casos de la profesión. No grandes, ciertamente, por su contenido econó-
 mico, sino por la magnitud del esfuerzo físico e intelectual que demanda -
 el superarlos. Casos aparentemente perdidos, por entre cuyas fisuras se --
 filtra un hilo de luz a través del cual el abogado abre su brecha; situa-
 ciones graves, que deben sostenerse por meses o por años, y que demandan -
 un sistema nervioso a toda prueba, sagacidad, aplomo, energía, visión leja-
 na, autoridad moral, fé absoluta en el triunfo....

..4º.- El derecho no es un fin, sino un medio. En la escala de valores no-
 aparece el derecho. Aparece, en cambio, la justicia, que es un fin en sí -
 y respecto de la cual el derecho es tan sólo un medio de acceso. La lucha-
 debe ser, pues, la lucha por la justicia.

Los asuntos no se dividen en chicos o grandes, sino en justos o injustos.

Día de prueba para el abogado es aquel en que se le propone un caso in-
 justo, económicamente cuantioso, pero cuya sola promoción alarmará al de-
 mandado y deparará una inmediata y lucrativa transacción. Ningún abogado -
 es plenamente tal, sino cuando sabe rechazar, sin aparatosidad y sin alar-
 des, ese caso....

..5º.- Una rara filiación etimológica liga ley y lealtad. Lo que Quevedo -
 decía del español, que sin lealtad más vale no serlo, es aplicable al abo-
 gado. Abogado que traiciona a la lealtad, se traiciona a sí mismo y a su -
 ley....

..6º.- Este punto es profundo y delicado. Ser a un mismo tiempo enérgico -

como lo requiere la defensa, y cortés como lo exige la educación; práctico como lo pide el litigio, y sutil como lo demanda la inteligencia; eficaz y respetuoso; combativo y digno; ser todo esto tan opuesto y a veces tan contradictorio, a un mismo tiempo, y todos los días del año, en todos los momentos, en la adversidad y en la buena fortuna, constituye realmente un -- prodigio. ...

..Para conciliar lo contradictorio no hay más que un medio: la tolerancia-- Esta es educación e inteligencia, arma de lucha y escudo de defensa, ley -- de combate y regla de equidad.....

..7º.- Paciencia, para escuchar. Cada cliente cree que su asunto es el más importante del mundo.

Paciencia, para hallar la solución. Esta no siempre aparece a primera -- vista y es menester andar detrás de ella durante largo tiempo.

Paciencia, para soportar al adversario. Ya hemos visto que le debemos -- lealtad y tolerancia hasta cuando sea un majadero.

Paciencia, para esperar la sentencia. Esta demora, y mientras el cliente se desalienta y desmoraliza, incumbe al abogado contener su desfallecimiento. En esta misión debe tener presente que el litigio, como la guerra, -- gana en ciertos casos quien consigue durar tan sólo un minuto más que su -- adversario.

Y, sobre todo, paciencia para soportar la sentencia adversa....

..8º.- En cuanto a la fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni -- justicia, ni paz....ésa no necesita explicaciones entre los mandamientos -- del abogado. Porque si éste no tiene fe en la libertad, más le valiera, co -- mo dice la Escritura, atarse una piedra al cuello y lanzarse al mar....

..9º.- El abogado que sigue discutiendo después de la cosa juzgada, en nada difiere del deportista que, terminado el encuentro, pretende seguir en -- el campo de juego tratando de obtener, contra un enemigo inexistente, una -- victoria que se le ha escapado de las manos...

..10º.- El amor al oficio lo eleva a la jerarquía de arte. El amor por sí solo transforma el trabajo en creación; la tenacidad, en heroísmo; la fe -- en martirio; la concupiscencia, en noble pasión; la lucha, en holocausto; -- la codicia, en prudencia; la holganza, en éxtasis; la idea, en dogma; la -- vergüenza, en sacrificio; la vida, en poesía.

Cuando un abogado ha llegado al punto de aconsejar a su hijo, en el día -- tremendo en que debe asistirle en la elección de su destino, que siga su -- propia profesión, es porque ha hallado en ella algo más que un oficio. Ofi -- cio anhelamos para nosotros mismos; pero para nuestro hijo deseamos de ser -- posible, la gloria."

Consideramos que no es necesaria alguna explicación adicional para una mejor comprensión de lo que Eduardo J. Couture nos dice en su obra -- que nos sirvió para un momento de meditación al respecto de la abogacía.

El siguiente autor que elegimos para este capítulo fue el distinguido - maestro Piero Calamandrei, en su obra titulada "Elogio de los jueces escrito por un abogado"; del cual tomaremos algunos pensamientos bastante - ilustrativos de lo que para él significa el abogado, y de su diario -- acontecer junto con los jueces :

PIERO CALAMMANDREI

"... Para encontrar la justicia es necesario serle fiel: como todas las divinidades, se manifiesta solamente a quien cree en ella..."

"... No tema el abogado modesto, acaso principiante, encontrarse frente a - frente como adversario con uno de esos profesionales u quienes, por su - doctrina, por su elocuencia, por su autoridad de hombres públicos, o tam-- bién por la importancia que se dan, se los suele llamar " principes del fo - ro". El abogado modesto, siempre que esté convencido de la justicia de su - causa y sepa exponer sus razones con sencillez y claridad, se dará cuenta - casi siempre de que los jueces, cuanto más evidente es la desproporción de - fuerzas entre los contradictores, tanto más dispuestos están, aún dedicando su admiración al de más mérito, a proteger al menos dotado...."

".. El esfuerzo desesperado de quien busca la justicia, no es nunca infruc - tuoso aunque su sed no se satisfaga: Bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia...."

"... El derecho, mientras nadie lo perturba y lo contrasta, resulta invis - ible e impalpable, como el aire que respiramos; inadvertido como la salud, - cuyo valor sólo se conoce cuando nos damos cuenta de haberla perdido. Pe - ro cuando el derecho es amenazado o violado, descendiendo entonces del -- mundo astral en que reposaba en forma de hipótesis al de los sentidos, se - encarna en el juez y se convierte en expresión concreta de voluntad operan - te a través de su palabra.

El juez es el derecho hecho hombre; sólo de este hombre puedo esperar - en la vida práctica la tutela que en abstracto me promete la ley; sólo si - este hombre sabe pronunciar a mi favor la palabra de justicia, podré com - prender que el derecho no es una sombra vana. Por eso se sitúa en la iusti - tia, no simplemente en el ius, el verdadero fundamento regnorum (fundamen - to de los reinos); porque si el juez no está despierto, la voz del derecho queda desvaída y lejana, como las inaccesibles voces de los sueños..."

"... Soy de los que siguen creyendo que para hacerse dar la razón por el -- juez, no hay más que respetar las reglas procesales; vestir la toga y diri - girse a él en voz alta, en la audiencia, de modo que todos oigan; no visi - tarlo en su casa para hablarle a solas o esperarlo en el pasillo para mur - murarle algunas palabritas al oído.

Este es el método del abogado tal como yo lo entiendo. Los clientes-

-están avisados. Con él estoy yo conforme; pero de preferir ellos las prestaciones de otra índole, no busquen a un abogado. Mejor será que se dirijan a un charlatán..."

(Las anteriores notas se encuentran en el primer capítulo de la obra mencionada, llamado "De la fé de los jueces, primer requisito del abogado").

"..Sería conveniente qué, entre las varias pruebas que los candidatos a la abogacía hubiesen de superar con el fin de ser habilitados para el ejercicio de la profesión, se comprendiese también una prueba de resistencia nerviosa, como la que se les exige a los aspirantes a aviadores. No puede ser un buen abogado quien está siempre a punto de perder la cabeza por una palabra mal entendida, o que ante la villanía del adversario, sólo sepa reaccionar recurriendo al tradicional gesto de los abogados de la vieja escuela de agarrar el tintero para arrojárselo. La noble pasión del abogado debe ser siempre consciente y razonable; tener tan dominados los nervios, que sepa responder a la ofensa con una sonrisa amable y dar las gracias con una correcta inclinación al presidente autoritario que lo priva del uso de la palabra. Está perfectamente demostrado ya que la vociferación no es indicio de energía, y que la repentina violencia no es indicio de verdadero valor: perder la cabeza durante el debate representa casi siempre hacer que el cliente pierda la causa..."

".. Amo la toga, no por los adornos dorados que la embellecen, ni por las largas mangas que dan solemnidad al ademán, sino por su uniformidad estilizada, que simbólicamente corrige todas las intemperancias personales y difumina las desigualdades individuales del hombre bajo el oscuro uniforme de la función. La toga, igual para todos, reduce a quien la viste a ser un defensor del derecho, "un abogado", como quien se sienta en los sitios del Tribunal es un "juez", sin adicción de nombres o de títulos..."

".. Optimo es el abogado de quien el juez, terminada la discusión, no recuerda ni los gestos, ni la cara, ni el nombre; pero recuerda exactamente los argumentos que, salidos de aquella toga sin nombre, harán triunfar la causa del cliente..."

".. La probidad del abogado se revela en la forma modesta, pero continúa, en la precisión con que ordena los legajos, en la compostura con que viste la toga, en la claridad de su escritura, en la parsimonia de su discurso, en la diligencia con que cumple el deber de presentar los escritos en el día señalado..."

".. El ceño es un muro, y en cambio, la sonrisa, una ventana. Señor juez: estoy aquí abajo desgañitándome para hablar de asuntos muy importantes, como lo son la libertad y el honor de un hombre. Sea amable, señor juez: de cuando en cuando, para hacerme ver que está en casa, asóme a la ventana..."

".. El abogado, una vez que ha aceptado la defensa de una causa, tiene su camino trazado; puede estar sereno como el soldado en la trinchera, al --- cual la tronera le indica hacia qué parte debe disparar. Pero el juez -- antes de decidirse, necesita una fuerza de carácter de que puede caracter- el abogado; debe tener valor para ejercer la función de juzgar, que es ca- si divina, aunque sienta dentro de sí todas las debilidades y acaso todas- las bajezas del hombre..."

".. yo diría que para medir el carácter de un abogado es menester observar cómo se comporta en el banco de la defensa en audiencia: cómo se mueve, có- mo gesticula, cómo sacude la toga; con qué cuidado arregla su banda, con - qué rapidez se pone de pie cuando entran los magistrados, cómo se vuelve - hacia atrás paraque el público lo vea y lo admire, cuál es el tono, modera- do o altisonante, de su voz, cómo se sale de su banco mientras habla; por- todo ello, se conoce la categoría del abogado: su educación, su urbanidad- su sinceridad, o bien su prepotencia, su artificio, su grosera vanidad..."

".. La habilidad de los abogados, capaces de hacer aparecer negro lo blan- co y viceversa, es una amenaza constante a la justicia..."

".. No olvidéis que brevedad y claridad son las dos condiciones que más -- aprecia el juez en el discurso del abogado.

-Y si consigo ser al mismo tiempo breve y claro, ¿cuál de las dos condi- ciones debo sacrificar a fin de molestar menos al juez?

-Inútil la claridad si el juez, vencido por la prolijidad, se duerme; - decidete, más bien, por la brevedad, aunque sea oscura; cuando un abogado- habla poco, el juez, aunque no comprenda lo que dice, comprende que tiene- razón..."

".. Abogado ideal es aquel que consigue hablar en audiencia con la misma - sencillez y la misma franqueza con que hablaría al juez a quien encontrase en la calle; aquel, que cuando viste la toga, consigue dar al juez la im- presión de que puede fiarse de él como si estuviera de audiencia..."

".. Defiende las causas con esmero; pero sin exageraciones..."

"...Dijo un juez, que tenía cierta fantasía a un profesor de procedimien- tos:

-Os paséis la vida enseñando a los estudiantes lo que es el proceso; me-- jor sería, para obtener buenos abogados, que les enseñárais lo que el pro- ceso no es. Por ejemplo: El proceso no es un escenario para histriones; no es un escaparate para exponer las mercaderías; no es una academia de confe- renciantes, ni un salón de desocupados que cambian entre sí conceptos inge- niosos, ni un círculo de jugadores de ajedrez, ni una sala de esgrima..."

".. Ciertos clientes acuden al abogado confiándole sus males, con la ilusión de que, contagiándoselos, quedarán ellos inmediatamente curados, y salen sonrientes y satisfechos, convencidos de haber reconquistado el derecho a dormir tranquilos desde el momento en que han encontrado quien ha asumido la obligación profesional de pasar las noches agitadas por ellos.."

"... No digo, como lo he oído decir muchas veces, que sea nociva al juez - la mucha inteligencia; digo que es juez óptimo aquel en quien prevalece, - sobre las dotes de inteligencia, la rápida intuición humana. El sentido de la justicia, mediante el cual se aprecian los hechos y se siente rápidamente de qué parte está la razón, es una virtud innata, que no tiene nada que ver con la técnica del Derecho; ocurre como en la música, respecto de la cual, la más alta inteligencia no sirve para suplir la falta de oído...."

"... No creáis al abogado que, después de haber perdido un pleito, finge - estar incomodado contra los jueces y aparenta odiarlos y despreciarlos. Pasado el breve mal humor, fugaz como las riñas de los enamorados, el corazón del abogado es todo él de la Corte, cruz y delicia de su vida.

Si en las altas horas de la noche, los jueguistas, al regresar a casa, - miran bajo la ventana de un abogado, la verán iluminada; el abogado, allí a su mesa, y en la tranquilidad de la noche, redacta para la amada que le disputa un rival, cartas ardentísimas, prolijas, enfáticas y fastidiosas, - como todas las cartas de amor; esas cartas se llaman demandas, dúplicas o conclusiones, y esa amada se llama la Corte..."

".. Es antigua, y bajo cierto aspecto atinada, la frase "ne misereris pauperis in iustitia (no compadezcas al pobre cuando hagas justicia): si, de acuerdo con la ley rectamente interpretada, el pobre no tiene la razón, la compasión que se experimente por su miseria no ha de bastar para que se gane contra justicia..."

".. El abogado debe estar dispuesto a ser también abofeteado por el juez, - siempre que consiga, al final, para sus pobres, el óbolo de la justicia.."

"... Los jueces son como los que pertenecen a una orden religiosa. Cada uno de ellos tiene que ser un ejemplo de virtud si no quiere que los creyentes pierdan la fe...."

".. Justicia es comprensión, es decir, considerar a la vez, y armonizarlos los intereses opuestos: la sociedad de hoy y las esperanzas del mañana; - las razones de quien la defiende y las de quien la acusa..."

"... La injusticia envenena aún en dosis homeopáticas..."

"... el drama del juez es la soledad; porque él, que para juzgar debe estar libre de afectos humanos y colocado en un peldaño más alto que el de -

-sus semejantes..."

" El drama del juez es la cotidiana contemplación de las tristezas humanas que llenan todo su mundo, donde no tienen cabida las caras tranquilas y -- amables de los afortunados que viven en paz, sino sólo los rostros de los atormentados, descompuestos por la inquina del litigio o por el envilecimiento de la culpa...."

Uno de los párrafos escogidos para plasmarlos en esta tesis , del autor - que estamos citando, que me gustó en demasía fue una oración que decía un magistrado sintiéndose morir y es la siguiente:

"....-Señor, querría al morir estar seguro de que todos los hombres a quienes he condenado han muerto antes que yo, porque no puedo - pensar en que deje en las prisiones de este mundo, sufriendo penas humanas, a aquellos que fueron encerrados por orden mía. Querría, - Señor, cuando me presente a tu juicio, encontrarlos en espíritu en el umbral para que me dijeran que saben que yo los juzgué según -- justicia, según lo que los hombres llaman justicia. Y si con al--- guien, sin darme cuenta, he sido injusto, a él más que a los otros quisiera encontrar allí, a mi lado, para pedirle perdón y decirle - que ni una vez, al juzgar, olvidé que era una pobre criatura humana esclava del error, que ni una sola vez, al condenar, pude reprimir la turbación de la conciencia, temblando ante una función que, en - última instancia, puede solamente tuya, Señor..."

" .. Los abogados practican diariamente, al igual que los médicos, esta -- forma de solidaridad humana que consiste en hacer compañía a los que se en frentan con el dolor; por eso, a las profesiones del abogado y del médico - se las ha llamado mejor que profesiones libres, profesiones de caridad. - Como al enfermo le agrada confiarse a los médicos aunque no tenga esperanzas de curación, el cliente, aún sin esperanzas de victoria, busca ansiosamente al abogado, porque sabe que en el mundo no lograría encontrar otra - persona dispuesta a escuchar con la misma paciencia el detallado relato de sus penosos casos personales, que son, para quien los vive, grandes como - el mundo, pero que, para cualquier interlocutor que no sea el abogado, apa recen solamente como una molesta serie de enredos menospreciables.

Se cree comúnmente que la misión específica del abogado consiste en ha- cerse escuchar por los jueces; en realidad, la tarea más humana de los abo gados es la de escuchar a los clientes, es decir, la de dar a los desasose gados el alivio de encontrar en el mundo un incansable confidente de sus - inquietudes. El cliente, después de la larga conversación mantenida con el confesor laico, que se encariña, por vocación, con las secretas congojas - que los demás le confían, se siente más ligero y como purificado; advierte que, después de haberse confiado a él la parte más cruel de sus penas ha -

- quedado mágicamente aprisionada y amansada en esos papeles en que el abogado, mientras el cliente hablaba, iba clasificando sus suspiros bajo expresos artículos de ley. Se ha realizado así una especie de benéfica reacción química, en virtud de la cual el rencor, ese tóxico sutil que antes circulaba disuelto en la sangre, se ha transformado en una sustancia neutra, que no quema ya los labios y que se puede observar con serenidad, como un precipitado ya insoluble, perfectamente visible en la límpida probeta de ese farmacólogo de las pasiones que es el abogado..."

"...Cuando el cliente se va, el mundo del abogado está poblado con una experiencia nueva, es decir, con una pena más, pero también con una razón más para sentir cariño a la vida. Había entrado un individuo molesto, pero en él se ha descubierto a un débil a quien aconsejar, a un inocente a --- quien defender, quizá a un amigo a quien consolar. Así, el abogado queda solo en su habitación, acariciando sus fieles códigos; la idea de embarcarse, se ha descancado; tiene que quedar en tierra, en donde tanto hay por hacer..."

"...La fatiga del abogado no conoce horario ni tregua; cada proceso abre un nuevo enigma. El abogado tiene que estar presente, al mismo tiempo, encien sitios distintos, de la misma manera que su espíritu debe seguir cien pistas a la vez. A los clientes, y no a él, les pertenecen también sus horas nocturnas, que son aquellas en que él, tormentosamente, elabora para ellos los más preciosos argumentos. El es, material y espiritualmente, la proteiforme inquietud que vigila alerta, como tú eres ¡oh juez! la olímpica inmovilidad que, sin prisa, espera..."

"...El abogado vive cien existencias en una; le consumen juntos los cuidados de cien diversos destinos. Aún en el supuesto de que, una semana al año consiga aislarse en la cima de un monte o a bordo de un velero, le acompañan inexorablemente en sus vacaciones los dolores, las codicias, las esperanzas de las personas que le han inculcado despiadadamente sus penas, para poder así librarse de ellas. Aunque sea él un dilapidador de su dinero, tiene que luchar para conservar el de sus clientes; aunque sea un hombre de bien, se ve obligado a perder el sueño por las malas acciones de los demás si es un corazón pacífico que prefiere verse robado por un criado a tomarle las cuentas, tiene que envenenarse la existencia para vigilar hasta el céntimo a los criados ajenos....Nadie sabe describir la angustia del abogado cuyo cliente es inocente y no consigue demostrarlo; que se siente inferior e impotente frente a la maestría o a las trampas del abogado contrario; que, después de la derrota irreparable, encuentra, por fin, pero demasiado tarde, el argumento que le hubiera asegurado la justa victoria..."

Así es como terminamos con el autor en cuestión y sus recomendaciones y experiencias vividas por el mismo, en su muy peculiar estilo de narración pero que guardan un trasfondo muy profundo y que debemos guardar siempre en nuestro corazón.

JEAN MOLIERAC.

Este autor en su obra "Iniciación a la abogacía" nos da algunos consejos también de lo que debe ser la abogacía, de su comportamiento ante determinadas situaciones, como lo hemos venido desarrollando en el correr del presente capítulo, lo que pretendemos, es hacer una recopilación de pensamientos de estos autores que bajo apreciación quizás subjetiva de mi parte, considero las más sobresalientes, pero sin dejar algunas frases que nos hagan meditar también, es un momento de reflexión el motivo de este capítulo, para que se tome lo bueno de él, para las futuras generaciones o para las que ya están en circulación en el mundo jurídico en nuestro país. Y es así, como en esa misma obra tomaremos un párrafo de Pablo Macedo, que es quien tradujo dicha obra al castellano y que dice:

"..Si este libro consigue, con sus amenos relatos y por virtud de sus altos principios, avergonzar a aquellos que hayan violado las reglas sagradas de nuestro ministerio; si alcanza el galardón del asentimiento de quienes han consagrado noblemente su vida a la más bella de las profesiones; y si despierta en las nuevas generaciones el culto del honor, de la justicia de la libertad y de la confraternidad, pensaré satisfecho que he logrado la más insigne y la más valiosa de las recompensas..."

Es difícil escogitar entre tanta abundancia de párrafos que nos hagan llenar nuestra mente de ideas positivas respecto a la abogacía, que nos sirvan como una especie de guía a la cual recurrir en determinados momentos embarazosos en los cuales no encontrémos un camino viable, y, que podemos tropezar equivocando el camino, al elegir el sendero equivocado -- que nos aleja de lo que ennaltece la profesión de abogado, eso es lo que se pretende en este capítulo, el que no sólo yo que sustento esta tesis -- pueda recurrir a ella cuando esté en una situación como la que describo -- sino que sirva a todos aquellos que lleguen algún día a leerla, tomen la esencia de los autores que escogimos para ilustrar el presente capítulo, y logren llenar su vida de ese gran amor por su profesión como yo lo siento -- al igual que los autores (no al mismo nivel, porque para ello me falta -- muchísimo camino por recorrer) citados, es por eso que lo que dice Pablo Macedo en el párrafo transcrito, es lo que se intenta con el presente capítulo. Pero, pasando ya a Jean Molierac, veremos que es lo que él nos -- dice en la selección que hemos hecho de este autor.

"..La tradición de la Abogacía representa la aspiración continua hacia un ideal más y más elevado, de generaciones de hombres que, sometidos a los mismos deberes, vinculados a ciertos hábitos del espíritu, animados de un amor ferviente de su profesión, han querido que esté gobernada libremente -- por ellos según las reglas de la sabiduría; los abogados siempre han estado al servicio de una misma idea: la justicia. Siempre se han consagrado a hacer de la justicia, la regla de las relaciones sociales y a proteger--

a los acusados contra los errores y las pasiones de que pueden ser víctimas; jamás han dejado de defender a los desdichados, de apelar a la piedad y a la misericordia que siempre pueden hacer oír su voz; el poder terrestre, dijo Shakespeare, es lo más semejante a Dios, cuando la piedad modera la justicia...."

"... Por lo tanto, nuestra profesión es " de las que exigen una pasión exclusiva y una total entrega"; no basta recordarlo; es un deber hacerlo comprender a aquellos que, en los días felices, se alarman de nuestras franquicias, pero que bien pronto compartirían nuestra opinión " si algún reves les obligara a recurrir a nuestro ministerio...."(en ésta ocasión -- Molierac tomó la cita de Jules Favre ,discours de rentrée, París, 1860).

"...La función del abogado sigue siendo, como en tiempo de La Buyère, penosa y agotante y supone en quien la ejerce un fondo generoso y grandes reservas; el arte de bien decir no se reduce a un mero ejercicio de palabras: el abogado debe conocer primero lo que se propone explicar y consagrarse -- después a expresarlo con claridad, permanecer fiel en la explicación de -- los hechos y ponerlos al alcance de todas las inteligencias. Preguntaban -- un día a Paillet qué cualidades debía reunir un abogado para ser cabal:

" Dad a un hombre, respondió, todas las cualidades del espíritu; Dadle todas las del carácter, haced que lo haya visto todo, -- aprendido todo y recordado todo; que haya trabajado sin descanso durante treinta años de su vida; que a la vez sea literato, crítico y moralista; que tenga la experiencia de un anciano y el empuje de un joven, con la infalible memoria de un niño; -- haced, por fin, que todas las hadas hayan venido sucesivamente a sentarse al lado de su cuna y le hayan dotado de todas -- las facultades y quizás, con todo ello, lograréis formar un -- abogado completo."

"...El dominio del abogado no tiene límites; como las sátiras de Juvenal abarca todas las acciones humanas, todos sus deseos, al igual que todos -- sus temores, todas sus cóleras, todas sus pasiones todos sus placeres y -- todas sus disputas; " ninguna profesión requiere a tan alto grado la inteligencia de tantas cosas tan diversas, con el conocimiento del hombre y el uso acertado de la razón (otra cita de Molierac, en esta ocasión se trata de Discurso de León Berard al bastonero de Saint-Auban en 24 de enero de -- 1933) ..."

"...El abogado jamás debe olvidar que su primordial función consiste en -- socorrer a alguien, " ad auxilium vocatus", dar a los desventurados sus -- consejos y el apoyo de su palabra y defender el derecho que todos tienen -- de obtener justicia..."

"... En nuestra profesión, más que en cualquier otra, el porvenir es de-- "los que luchan", de " aquellos cuyo firme propósito llena el alma y el es píritu", de quienes tienen el valor de consagrar a ella " la atención, -- el esfuerzo, la palabra, el sudor y la sangre si fuere necesario"; el porvenir es de aquellos que en la vida se han propuesto un objetivo y que -- después de habérselo marcado, van derecho a alcanzarlo...."

"...El abogado debe, en todas circunstancias, conservar esa autoridad intelectual y moral que le permita no ceder ante lo que el cliente querría imponerle; debe compenetrarse de sus intereses, sin dejarse llevar por sus arrebatos, sus pasiones o sus odios; debe ser su propio amo, con la dulzura que conforta, la paciencia que alienta, la atención que ilustra, y sobre todo, el ascendiente que imponen la deferencia y la sumisión; las pretensiones que mantiene, las concesiones que quiere hacer , se estructura-- rán bajo la firma del procurador, en materia civil, pero en este marco, -- tratándose de lo penal, del modo más absoluto de lo que piensa y de lo que cree, somos unos jueces en cuanto a la medida en que habrémos de exponerlo ante los magistrados; pues la palabra es acción, que habrémos de mantener siempre bajo nuestro dominio...."

"...Lo que se prohíbe al abogado, "es lo que con gran exactitud de expre-- sión dijo el Bastonero, Cresson, la práctica de la codicia; es el hecho de exigir o de reclamar sus honorarios sin dignidad, de garantizarse su pago mediante la suscripción de documentos o reconocimientos de deudas, y aún -- de interesarse, directa o indirectamente en los resultados del proceso..."

"...Quieren (los abogados) ser libres; sí, ¿qué duda cabe?, pero es para defender con valentía al inocente y al oprimido y no para convertirse en -- instrumentos de opresión. Quieren ser independientes; sí, sin duda alguna-- pero es para poder decir la verdad sin peligro, y no para convertirse impunemente en órganos de la mentira. Quieren ser libres; sí, desde luego; -- pero es para que la intriga y el poder no encadenen sus manos, consagradas a la gloriosa función de desarmar a la injusticia, y no para que el odio y la venganza puedan impunemente armarlas con sus puñales. Quieren ser independientes; sí, es claro; pero es para que el temor no paralice su lengua-- cuando se desmascara la impostura y no para que la calumnia -- pueda soltarla a su antojo (Gaudet fué quien pronunció las anteriores pa labras ante la Corte de Burdeos, según lo cita Chauvot, Le Barreau de Borj daeux de 1775 a 1815)..."

"..(Refiriéndose a la toga nos dice) Nada puede alterar su tejido, salvo -- nuestras flaquezas. ¡ Ha vivido tantas altiveces, tantas intrépidas valentías, tantas inmortales elocuencias! Está impregnada por las bellezas del Verbo y del sacrificio. Por aciagos que sean los tiempos, da fuerza a --- quien la viste dignamente. Le bendice y le engrandece...."

...Que la toga simbolice siempre lo que nos une, nuestro deseo de elevación moral, esa maravillosa tendencia del alma que inspiraba la divisa de Goethe: " Enaltezcamos nuestra vida..."

"...Defender no es tan sólo sostener ante la judicatura los intereses que se tienen encomendados, es también decir lo que en conciencia se piensa -- que se tiene el deber de decir; es decirlo ante todos, sin timidez y sin debilidad, sin inclinarse por la lisonja ni ante el temor, con la altiva - autonomía del verbo, sin tomar en cuenta ni el interés, ni la libertad, ni la vida ..

Solo puede decirse independiente, aquel que no doblega el rigor de su - deber ante la facilidad, haciendo de la delicadeza rescate de su bienestar de su discreción, precio de su renombre; de su lealtad, precio de su éxito. La independencia no es el desahogo que proporciona la fortuna, sino la nobleza de carácter, esa 'graciosa altivez' de la que habla Montaigne, que se rebela ante la riqueza cuando oprime, y ante la ley cuando es injusta.- La independencia es señal de una conciencia recta y se resume diciendo que es el sentimiento del deber...(citas de Bastonero Etienne Carpentier , - discours prononcé à la séance d'ouverture de la Conférence des Avocats à la Cour de Paris, 1936. Y la otra cita es Michel Vital-Mareille, Elog de Perceval, discurso pronunciado en la apertura de la Conferencia de los abogados de la Corte de Apelación de Burdeos, 1934)..."

Con esto terminamos, con Jean Molierac, posiblemente Usted recuerde alguna otra frase, que dicho autor externó en alguna otra obra, o en la misma pero recordamos que fué mi elección y sé que hay mucho más material que se puede incluir aquí, pero tenemos que proseguir dando paso a otros autores que van a darnos más alimento espiritual, como el que se nos ha dado hasta este momento.

Volviendo nuevamente con el Maestro Fernando Flores García, en el artículo publicado en la Revista de la Facultad de Derecho, citada con anterioridad, nos recopila pequeñas frases dichas por diversos autores, refiriéndose a la abogacía, y así el primer autor que cita es:

RECASENS SICHES(en su obra ¿ Oficio noble o diabólico?. Las antinomias de la profesión jurídica, Revista de la Facultad de Derecho de México, t.V, - nos.17-18, enero- junio ,1955, p. 60) Afirma que el jurista aparece como - un conocedor de los supremos principios de la justicia y del orden social- como el salvaguarda de la comunidad, como el guía orientador del progreso humano, como un abnegado paladín de los que sufren indebidamente, como - un conocedor de los secretos del corazón, casi como un médico del alma. Conoce de todo porque el Derecho de todo se ocupa en uno u otro aspecto.

MAURO CAPPELLETTI (Estudio del Derecho y tirocinio profesional en Italia y en Alemania. Traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra - Redín. E.J.E.A. Buenos Aires, 1959. p. 60) : Las profesiones judiciales son las más determinantes en la vida de un pueblo, y justamente por ello, también las más delicadas que puedan existir en una sociedad.

PIERO CALAMANDREI (Demasiados abogados. Traducción de José R.Xirau, E.J.. E.A. Buenos Aires, 1960 pp.26 a 28) el abogado era para el juez una garantía de seriedad y de buena fe, un elemento purificador de la vida judicial y un servidor del Derecho.

FERNANDEZ SERPANO (La abogacía en España y en el mundo. L. I.D. Madrid. -- 199. t.I.p. 204). Para abogar no basta el dominio de la técnica jurídica. -- se impone además, poseer un conjunto de cualidades morales y ajustar su -- actuación a normas severas. Mediante el ministerio de la defensa, colabora en la función pública de la Administración de Justicia y se halla vinculado al fin supremo de ésta: por ello es no sólo " sabidor en Derecho", sino también varón justo " Vir bonus", actuando con probidad, dignidad, celo y diligencia, que supone ser leal, correcto, veraz y respetuoso de las leyes. En tal excelsa misión, la Moral y el Derecho se hermanan e identifican, de tal modo, que aquélla deviene exigible y así al abogado le es forzoso hacer aquello que " debe" hacer.

Con este autor termina su exposición el profesor Fernando Flores García, . Nos faltaría incluir a quien a sido nuestro autor de cábecera durante toda la exposición del tema de tesis, nos referimos al ilustre y ya muy querido por nosotros Angel Ossorio, con su multicitada obra, pero -- resultaría redundante, repetitivo, el hacerlo en este capítulo, porque a -- lo largo de diversos capítulos incluimos sus pensamientos, así que sólo lo mencionamos aquí y remitimos a capítulos precedentes para su lectura.

Para terminar, nos gustaría mucho el transcribir unos últimos párrafos, de Piero Calamandrei en su obra citada con anterioridad, en la -- cual nos da un diálogo entre un juez y un abogado en las postrimerías de -- sus vidas y que terminan así:

"...El abogado.- Esa es nuestra vida, ¡ oh juez!; ése será finalmente nuestro porvenir, si nos es permitido llegar a viejos. Y sin embargo, siento que no querría a ningún precio cambiar mi destino.

.... El juez.- Ni yo; pues me parece que entre todas -- las profesiones que los mortales pueden ejercer, ninguna otra puede ayudar mejor a mantener la paz entre los -- hombres que la del juez que sepa dispensar a aquel bá

-samo para todas las heridas, que se llama justicia. . . por esto, también, el final de mi vida me puede parecer aunque solitario, dulce y sereno; porque sé que - la conciencia de haber empleado la parte mejor de mí mismo es procurar la justa felicidad de los demás, - me dará tranquilidad y esperanza en el último suspiro.

En esta esperanza ; oh abogado!, nuestros dos destinos se encontrarán a su acabamiento terreno; por esta meta común podemos, fraternalmente, darnos la mano."

PIERO CALAMANDREI

CAPITULO DECIMO

CONSIDERACIONES FINALES

PRIMERA: En sus inicios la abogacía era considerada como divina, ya que se pedía al dios su parecer respecto de la situación que se presentaba al sacerdote o sacerdotiza.

Los recintos donde se trataban las cuestiones jurídicas eran considerados sagrados, y na da impuro podía entrar en ellos.

Para poder llegar a ocupar cargos públicos (Cuando deja de considerarse divina) era indispensable el ser buen orador, entre otras cualidades.

En esos primeros tiempos la abogacía era totalmente gratuita; pero con el transcurso del tiempo cambia, ya el que requería de los servicios de un abogado tenía que pagar por su defensa; con ese gran cambio, ya la profesión deja de ser considerada como divina y sagrada.

Los procedimientos eran orales en su totalidad, es por eso que el abogado era un destacado orador.

Los países que sirven de base a otros en lo concerniente a la abogacía son principalmente: Grecia, Roma, Francia e Inglaterra; En algunos vemos la tendencia a inclinarse por seguir determinados lineamientos establecidos por alguno de esos cuatro civilizaciones; otros hacen combinaciones de dos de los antes mencionados, y así obtener un sistema distintivo de régimen de la abogacía.

Podemos concluir que, nuestra profesión desde épocas remotas se perfiló como una carrera de altos - relieves, (sobre todo divinos); que posteriormente van cambiando las costumbres, dejándola ya en - manos de quien tuviera conocimientos jurídicos; - desde siempre el abogado a estado ligado con el -- arte de la oratoria para el desempeño de su ocupa- ción.

Hubo en la antigüedad y aún en nuestros - días legislación aplicable para sancionar el desem- peño equivoco del abogado.

Con el procedimiento oral se daba mayor- lucimiento al abogado, cosa que no sucede actual- mente en nuestro país.

Se exigía un conocimiento no sólo teóri- co del Derecho, sino también práctico durante de-- terminado tiempo (variable según de qué civiliza- ción se esté hablando) de pasantía; cosa que es to- talmente indispensable actualmente en nuestro país que se hiciera obligatorio el tener una prepara- ción práctica como complemento de la carrera acadé- mica, antes de obtener el título, no que el estu- diante emerge al mundo práctico sin una guía que- lo vaya llevando por cada sendero que se presente- en un procedimiento determinado. corrigiendo los - errores que pudiera cometer dicho abogado en cier- nes.

SEGUNDA: El abogado es aquélla persona que teniendo conocimientos profundos y serios sobre el Derecho en general, alberga en su interior un sentido de justicia intrínseco a él; tiene una gran rectitud de conciencia (moralidad); vocación hacia la concreción de la justicia; libertad de criterio; es incólume ante él; está dotado de una gran sensatez, ecuanimidad, amor hacia el desempeño de lo justo, procurador siempre del perfecto equilibrio de las situaciones jurídicas.

Consideramos que es difícil reunir en una sola persona todas las cualidades mencionadas para ser un jurista; pero no es imposible el conseguir perfeccionarlas, al través del tiempo que nos hará cada vez más abogados y menos leguleyos.

Yo sostengo la tesis de que sí se puede conseguir ser mejores abogados cada día, sin que nos aplaste la corrupción existente, que nos hace ser seres abyectos y delesnables.

Por eso los exhorto a reflexionar (como lo he hecho yo) sobre nuestra actitud ante la justicia, si logramos tenerla con las armas del Derecho o nos conformamos simplemente a ponerle un precio (si es que se puede cuantificar en dinero, para mí no tiene significación pecuniaria).

TERCERA: La labor del abogado, tenderá a lograr beneficios particulares que redunden en beneficios generales, su actuación correrá paralela a la consecución de los fines del Derecho, del Estado y de la Justicia.

Actuará de una manera solidaria con las autoridades competentes a equilibrar la balanza de la justicia. Creando así un todo funcional armónico.

El jurista es indispensable a la organización del Estado, por ser él, el que mejor conoce la situación de Derecho que guardan las dependencias del Estado y, cuales son sus obligaciones, y, por lo tanto hacer que el elemento humano se acople a ellas para un mejor rendimiento.

El Estado necesita profesionistas conscientes de su función dentro de él, con el vehemente deseo de cooperar con los problemas nacionales para conseguir por sus conocimientos la solución más viable a ellos.

Así como nosotros no podemos realizar las funciones de un médico, de un ingeniero en computación, de un contador, de un físico, etc. --- esas personas especialistas no pueden realizar --- nuestra función de interpretación del Derecho y su aplicación; de estructuración y administración del Estado ; y ni tampoco de impartición y petición de justicia. Por lo que somos al igual que ellos (en su especialidad) sumamente importantes y necesarios al Estado, al Derecho y a su fin la Justicia.

CUARTA: No encuentro alguna actividad que en algún momento determinado no requiera de la intervención de un abogado; por lo que llego a considerar que para él no sólo exista una ocupación encasillada (como ocurre en otras profesiones, oficios o actividades), sino todo lo contrario, es totalmente abierta, llena de senderos por los cuales puede desarrollar sus aptitudes e inquietudes profesionales. Sean las que sean, es posible combinarlas de una forma u otra con la abogacía.

Por lo tanto, meditemos y busquemos el camino en el cual la carrera abogacil se enaltezca, aprovechemos que elegimos una carrera polifacética que colma todos los anhelos; y que cual---

-quiera que sea la senda por la que nos inclinemos cumpliremos cabalmente con lo encomendado; si lo hacemos con gusto y con amor.

QUINTA: En cuanto al régimen jurídico que regula la actividad del abogado; consideramos que existe un gran atraso en algunas de las disposiciones que la regulan al tiempo en que estamos viviendo; resultan ya obsoletas. Por lo que, urge una reorganización en lo que se refiere a ella. Que haga que se cumpla en verdad la función que realizan.

También por otro lado, consideramos necesaria alguna disposición que establezca como obligatorio un periodo de pasantía, en el que los estudiantes de la Licenciatura en Derecho en sus últimos semestres pudieran poner en práctica los conocimientos teóricos que han ido adquiriendo a lo largo de su carrera; para así poder completar la otra mitad tan importante que es la práctica forense. No que actualmente no existe quien nos vaya guiando en el foro, y podemos cometer errores ocurridos por nuestra impericia.

Esta situación no ocurre en otras carreras universitarias como son la de medicina en que se les exige determinado lapso de tiempo en que tienen que cubrir horas en algún hospital o centro de salud antes de otorgarles el título. Lo mismo sucede en ingeniería, en que realizan prácticas de campo en donde lo aprendido en las aulas lo afirman al realizar esas prácticas. Y así, tantas otras carreras, .En todas (o en casi todas) enlazan la teoría con la práctica, y ¿Porqué a nosotros no se nos exige?

SEXTA: El 'ser' del abogado, bastante penoso resulta ver que por unos leguleyos, rábulas o huisacheiros tienen que generalizarse las opiniones negativas que se manifiestan respecto de los abogados. Es triste aceptar ese sinnfín de injusticias, de arbitrariedades que se cometen a diario en nombre de 'la justicia' (según ellos), más bien en nombre de su bolsillo pero más triste sería que contempláramos esas situaciones, y nos quedáramos con los brazos cruzados aceptando que se vitupere nuestra profesión.

Tenemos que unirnos a esos verdaderos juristas que afortunadamente y para honra de la Universidad (que los incubió) y de su país, existen, aumentando así el número de quien enaltece tan bella profesión que elegimos.

SEPTIMA: Podemos asegurar sin temor, que las reformas universitarias propuestas por nuestro Rector Dr. Jorge Carpizo, son las que venía necesitando nuestra Alma Mater para crear solamente profesionistas aristocráticos (en su sentido etimológico ortodoxo); que redundarán en beneficio de todo el pueblo mexicano; al sólo admitir a lo mejor del estudiantado. Apoyemos esas reformas.

Volviendo hacia el abogado, tengo fe en que se logre una mejor opinión sobre él; no es imposible aunque sí una ardua tarea a lograr. Por lo pronto yo sí puedo decir que sí lo haré porque amo mi profesión.

OCTAVA: Por último, terminamos con una frase de reflexión: "El abogado puede hacer de su cometido, se ha dicho LA MAS NOBLE DE TODAS LAS PROFESIONES O EL MAS VIL DE TODOS LOS OFICIOS".

EDUARDO J. COUTURE.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ARRELLANO GARCIA CARLOS. Práctica Jurídica. 2ª ed. Ed. Porrúa. México, D.F. 1984.
- 2.- BURGOA ORIHUELA IGNACIO. Las Garantías Individuales. 18va ed. Ed. Porrúa. México, D.F. 1984
- 3.- CALAMANDREI PIERO. Elogio de los jueces escrito por un abogado. (1889). 3ª ed. Ed. E.J.E.A.- Buenos Aires, 1980.
- 4.- CARPIZO JORGE. Derechos y obligaciones de los alumnos. U.N.A.M. 1986. (folleto).
- 5.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Ed. Sopena- Buenos Aires.
- 6.- FLORES GARCIA FERNANDO. El papel del jurista y su interrelación con otros profesionales. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXVI, N° 103-104. Julio- Diciembre. U.N.A.M 1976.
- 7.- GELSI BIDART ADOLFO. Algunas proposiciones sobre Ética y ejercicio profesional. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXI. N° 81-82. Enero- junio . U.N.A.M. 1971.

- 8.- GIL LEYVA FRANCISCO. La función social del Licenciado en Derecho. Universidad de Sinaloa, Culiacán. 1964. (folleto).
- 9.- GONZALEZ MORALES OZIEL. La colaboración del - abogado en la aplicación del Derecho. U.N.A.M. 1957.
- 10.- MARTINEZ SEGOVIA FRANCISCO. Función Notarial.- Ed. E.J.E.A. Buenos Aires 1961.
- 11.- MARGADANT S. GUILLERMO F. Derecho Romano. 10ª- ed. Ed. Esfinge. México, D.F. 1981.
- 12.- MOLIERAC JEAN. Iniciación a la abogacía. 2ª ed. Ed. Porrúa. México, D.F. 1981.
- 13.- OSSORIO GALLARDO ANGEL. El Alma de la Toga. Ed Losada. Buenos Aires.1940.
- 14.- OYANGUREN ESPINOSA SALVADOR. El abogado y su - situación frente a la realidad jurídica y so- cial del Derecho en México. Universidad de Guanajuato. 1972.

- 15.- PINA RAFAEL DE, Y CASTILLO LARRAÑAGA JOSE. Ins-
tituciones de Derecho procesal civil. 15va.ed.
Ed. Porrúa. México, D.F. 1982.
- 16.- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL. Reflexiones sobre -
la diversidad de ideas acerca de la justicia.-
Revista de la Facultad de Derecho de México. -
Tomo XXIII. N°91-92. Julio-Diciembre. U.N.A.M.
1983.
- 17.- REYNES BEREZALUCE NICOLAS. La colaboración del
abogado en la aplicación del Derecho . U.N.A.M.
1953.
- 18.- RODRIGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE LINO. Metodología -
del estudio y de la investigación. Panama 1968
- 19.- ROJAS ROLDAN ABELARDO. La concepción multirre-
lacional del Derecho de Eduardo García Maynez.
Revista de la Facultad de Derecho de México. -
Tomo XXII.N° 87-88- Julio- Diciembre. U.N.A.M.
1972.
- 20.- ROSAS ZUÑIGA JOSE. La formación del jurista. -
U.N.A.M. 1958.

- 21.- ROSSETTE VELASCO C. TANCREDO. El papel del abogado en la realización del orden jurídico. U.N. A.M. 1953.
- 22.- VITTE DE HITTA GREGORIO. La abogacía; estudio - histórico de derecho comparado filosófico, ético y social. U.N.A.M. 1955.

D I S P O S I C I O N E S
L E G A L E S

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL (Ley de profesiones).
- 3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 4.- LEY DE AMPARO.
- 5.- LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- 6.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 7.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 8.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 9.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 10.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.